

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de diciembre de 2000, Tomo DLXVII .....	2
--	---

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 .....	21
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Convocatoria para examen de aspirante a corredor público .....	22
Convocatoria del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2001 .....	23
Convocatoria a participar por el Premio Nacional de Exportación 2001 .....	25
Convocatoria para participar como evaluador del Premio Nacional de Calidad 2001 .....	28
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2001 .....	30
Convocatoria para participar como evaluador del Premio Nacional de Tecnología 2001 .....	33
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2001 .....	35

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicado el 22 de junio de 2000 .....	37
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 2 de agosto de 2000 .....	41

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 2/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Acuerdo General 34/2000 relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes; y que señala la fecha en la que deberán entrar en vigor para todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito .....	50
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	53
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 54

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 54

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 593/97, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por campesinos del ejido Potrero del Llano No. 1, Municipio de Temapache, Ver. .... 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 353/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado San Andrés Payuca, Municipio de Cuyoaco, Pue. .... 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 479/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax. .... 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 41/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Basiroa, Municipio de Alamos, Son. .... 73

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 82

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXVII DICIEMBRE 2000**

#### **INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXVII DICIEMBRE 2000**

##### **PODER LEGISLATIVO**

##### **CAMARA DE SENADORES**

Puntos de Acuerdo aprobados por la Cámara de Senadores en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2000 12 Dic.- No. 7.- 2

##### **CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA**

Convenio de Coordinación que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los recursos reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio de 1999 7 Dic.- No. 4.- 2

##### **PODER EJECUTIVO**

##### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuerdo mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República 4 Dic.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2 y 5 del diverso mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000 13 Dic.- No. 8.- 2

##### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Subdirector de Control Migratorio, Delegados Locales,

Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 9

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California Sur, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegado Local, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefes de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 21

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, así como del Delegado Local, Subdelegados Locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 31

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Coahuila, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 39

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Colima, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 50

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Subdirector de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 59

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chihuahua, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 11 Dic.- No. 6.- 70

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, así como del Director de No Inmigrantes e Inmigrantes, de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdirectores, Subdelegados Locales y Jefes de Departamento, en el ámbito territorial de su competencia 20 Dic.- No. 13.- 28

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Durango, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 12 Dic.- No. 7.- 3

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 12 Dic.- No. 7.- 11

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como del Subdirector de Regulación y

Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia  
(Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 12

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 21

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 32

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 43

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 54

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 63

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como del Subdirector de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 72

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia (Segunda Sección) 13 Dic.- No. 8.- 83

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Puebla, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 14 Dic.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional

del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Querétaro, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

14 Dic.- No. 9.- 12

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Quintana Roo, así como del Subdelegado Regional, Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Asuntos Administrativos, Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

14 Dic.-

No. 9.- 22

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de San Luis Potosí, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

14 Dic.- No. 9.- 34

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sinaloa, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Control Migratorio y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda Sección)

18 Dic.- No. 11.- 1

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda Sección) 18 Dic.- No. 11.- 12

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tabasco, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector Regional de Regulación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda Sección)

18 Dic.- No. 11.- 25

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, así como del Subdelegado Regional, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefes de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda Sección) 18 Dic.- No. 11.- 38

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda

Sección)

18 Dic.- No. 11.- 52

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Veracruz, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia

(Segunda Sección) 18 Dic.- No. 11.- 60

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Yucatán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del

Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia  
(Segunda Sección) 18 Dic.- No. 11.- 74

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Zacatecas, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia  
(Segunda Sección) 18 Dic.- No. 11.- 85

Aviso de Término de la Emergencia Preventiva para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por el sensible incremento en la actividad del volcán Popocatepetl  
29 Dic.- No. 19.- 6

Circular por la que se comunica el nuevo domicilio de la Delegación Regional del Distrito Federal y de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración  
19 Dic.- No. 12.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
29 Dic.- No. 19.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
20 Dic.- No. 13.- 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
20 Dic.- No. 13.- 14

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
20 Dic.- No. 13.- 17

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
20 Dic.- No. 13.- 21

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo  
20 Dic.- No. 13.- 24

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía en el Estado de Guanajuato y que afectó al sector agropecuario  
20 Dic.- No. 13.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones acaecidas durante los meses de septiembre y octubre de 2000, en el Estado de Guerrero  
20 Dic.- No. 13.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones acaecidas del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2000, en el Estado de Veracruz  
20 Dic.- No. 13.- 4

Declaratoria de Emergencia Preventiva para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por el sensible incremento en la actividad del volcán Popocatepetl  
18 Dic.- No. 11.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de 2000, Tomo DLXVI  
15 Dic.- No. 10.- 35

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la tormenta tropical Míriam en el Estado de Baja California Sur, los días 16 y 17 de septiembre de 2000  
20 Dic.- No. 13.- 5

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones ocurridas durante los días 24 y 25 de septiembre de 2000, en el Estado de Coahuila  
20 Dic.- No. 13.- 5

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por la tormenta tropical Norman en el Estado de Colima, los días 21 y 22 de septiembre de 2000  
20 Dic.- No. 13.- 6

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por el huracán Norman en el Estado de Michoacán, los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2000  
20 Dic.- No. 13.- 7

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por la tormenta tropical Norman en el Estado de Nayarit, los días 21 y 22 de septiembre de 2000

20 Dic.- No. 13.- 8

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por los remanentes del ciclón Keith y su interacción con el frente frío número 4, en el Estado de Nuevo León, los días 5, 6 y 7 de octubre de 2000

20 Dic.- No. 13.- 8

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por el ciclón Keith en el Estado de Quintana Roo, los días del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2000

20 Dic.- No. 13.- 9

Listado de municipios afectados por las lluvias e inundaciones en el Estado de Durango, ocurridas los días 24 y 25 de septiembre de 2000

20 Dic.- No. 13.- 7

Listado de municipios afectados por los efectos del huracán Keith durante los días del 5 al 9 de octubre de 2000, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas

20 Dic.- No. 13.- 10

#### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se comunica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Oficinas para la Expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco suspenderán sus servicios del 21 de diciembre de 2000 al 5 de enero de 2001

18 Dic.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Julia Alejandra Reséndiz del Castillo y al ciudadano Sergio Rodríguez Contreras, para prestar distintos servicios en la Embajada de la República de Sudáfrica, en México

26 Dic.- No. 16.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Lina María del Rosario Ramella Osuna, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Italia

26 Dic.- No. 16.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Teniente Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Eduardo José Danielewicz Mata, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de los Estados Unidos de América; así como a la Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Argentina

26 Dic.- No. 16.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Pedro José González-Rubio Sánchez, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Francesa, así como la República Federal de Alemania

26 Dic.- No. 16.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Teniente Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor Julio Alvarez Arellano, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de la República de Guatemala, del Reino de España, y de la República de Nicaragua

26 Dic.- No. 16.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Embajador Carlos Alberto de Icaza González, Licenciado Ricardo Ríos Cárdenas, Maestro José Luis Barros Horcasitas y Vicealmirante de Justicia Naval Licenciado en Derecho Homero Torreblanca Nambo, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá, Portugal, Honduras y Guatemala

26 Dic.- No. 16.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Teniente Coronel de Artillería Diplomado de Estado Mayor Gerardo Wolburg Redondo y Licenciado Rafael Tovar y de Teresa, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de las Repúblicas Federativa del Brasil y de Bolivia

26 Dic.- No. 16.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Adrián Franco Zevada, para prestar servicios como Asesor Jurídico en las Embajadas de las Repúblicas de Chile y Sudáfrica, en México

26 Dic.- No. 16.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Angel Buchbeck García y a la ciudadana Enriqueta Reyna Jones Barajas, para prestar distintos servicios en la Embajada de Irlanda, en México

26 Dic.- No. 16.- 6

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los ciudadanos Procurador General de Justicia Militar, agentes del Ministerio Público Militar adscritos a la Procuraduría General de Justicia Militar y agentes del Ministerio Público Militar adscritos a las regiones militares del país, para que en forma indistinta representen a la Secretaría de la Defensa Nacional, en los negocios en que sea parte

27 Dic.- No. 17.- 2

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de las cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año 2001 27 Dic.- No. 17.- 3

Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC) 26 Dic.- No. 16.- 7

Acuerdo por el que se expiden las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 25

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 25

Anexos 1, 4, 13, 17, 18, 19, 22 y 25 de la Octava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 10.- 1

Circular CONSAR 12-10, Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Segunda Sección) 22 Dic.- No. 15.- 1

Circular CONSAR 44-2, Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97 (Segunda Sección) 22 Dic.- No. 15.- 47

Circular CONSAR 49-1, Reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro (Segunda Sección) 22 Dic.- No. 15.- 55

Circular S-22.11, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de Seguridad Social, las disposiciones técnicas y operativas para la suspensión del pago de la pensión, asignaciones familiares y aguinaldo para hijos o huérfanos mayores de 16 y hasta 25 años de edad 29 Dic.- No. 19.- 44

Circular S-3.2, mediante la cual se da a conocer el Catálogo de Cuentas de uso obligatorio para los intermediarios de reaseguro 21 Dic.- No. 14.- 2

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 29 Dic.- No. 19.- 44

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 3, 7, 8, 15 y 18 (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) 29 Dic.- No. 19.- 1

Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 16

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 1

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 20

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales 31 Dic.- No. 20.- 75

Decreto que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al 2000 14 Dic.- No. 9.- 43

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 29 Dic.- No. 19.- 56

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 26 Dic.- No. 16.- 9

Formatos guía A, B y C del Anexo 16-A de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. (Continúa en la Segunda Sección) 20 Dic.- No. 13.- 38

Formatos guía D, E y F del Anexo 16-A de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (Continúa en la Segunda Sección) 21 Dic.- No. 14.- 22

Formatos guía G, H e I del Anexo 16-A de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección) 22 Dic.- No. 15.- 62

Ley de Fiscalización Superior de la Federación 29 Dic.- No. 19.- 12

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 31 Dic.- No. 20.- 2

Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y se adiciona el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 29 Dic.- No. 19.- 7

Modificaciones a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones y la habilitación de los días primero y dos de enero del año 2000

15 Dic.- No. 10.- 2

Modificaciones y adiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal 26 Dic.- No. 16.- 8

Monto erogado durante el segundo semestre del presente año por concepto de estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, nombre de los proyectos y empresas beneficiadas

(Tercera Sección) 22 Dic.- No. 15.- 41

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 2, 13, 20 y 22 29 Dic.- No. 19.- 32

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1, 2, 3, 7, 11, 14, 15, 16 y 16-A (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones) 18 Dic.- No. 11.- 5

Oficio-Circular número 801.1.101, modificaciones y adiciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 39

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 31 Dic.- No. 20.- 25

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2001 29 Dic.- No. 19.- 28

Resolución de modificaciones a la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte 29 Dic.- No. 19.- 29

Resolución que modifica a la Resolución por la que se da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 31 de agosto de 1999

29 Dic.- No. 19.- 30

Resolución que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa (Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 33

Resolución que modifica las reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

(Segunda Sección) 31 Dic.- No. 20.- 28

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento público los días del mes de diciembre del año 2000 y del mes de enero del año 2001 que serán considerados como inhábiles respecto de sus actos y procedimientos administrativos 19 Dic.- No. 12.- 3

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público los días de diciembre de 2000 y enero de 2001, que serán considerados como inhábiles, para efecto de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados 20 Dic.- No. 13.- 65

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, Recipientes portátiles para contener Gas L.P.- Válvulas 26 Dic.- No. 16.- 11

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/4-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.-Recipientes portátiles y sus accesorios-Parte 4-Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo 26 Dic.- No. 16.- 12

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Japón, independientemente del país de procedencia, publicada el 10 de noviembre de 2000 20 Dic.- No. 13.- 92

Aclaración a la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 15 de diciembre de 2000 26 Dic.- No. 16.- 16

Acuerdo mediante el cual se restablece la preferencia arancelaria a la importación del producto que se indica, de conformidad con el capítulo V del Acuerdo de alcance parcial No. 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador 19 Dic.- No. 12.- 4

Acuerdo para la prórroga de los acuerdos de alcance parcial suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras 26 Dic.- No. 16.- 14

Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras declara como periodo de receso de la misma, de su Secretaría Ejecutiva y de su Secretaría Técnica, el comprendido del 21 de diciembre de 2000 al 5 de enero de 2001, para efectos del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera 20 Dic.- No. 13.- 86

Acuerdo por el que se abroga al diverso que establece reglas de aplicación del Decreto para el fomento y modernización de la industria manufacturera de vehículos de autotransporte 11 Dic.- No. 6.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2001 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana originaria de la República de Chile 11 Dic.- No. 6.- 3

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación 28 Dic.- No. 18.- 3

Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial 28 Dic.- No. 18.- 4

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante el periodo que se indica 19 Dic.- No. 12.- 35

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica 19 Dic.- No. 12.- 4

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados 28 Dic.- No. 18.- 5

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Tercera Sección) 31 Dic.- No. 20.- 108

Acuerdo que reforma al diverso por el que se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican 28 Dic.- No. 18.- 2

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de julio de 2000 21 Dic.- No. 14.- 72

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-483-SCFI-2000, PROY-NMX-F-485-SCFI-2000, PROY-NMX-F-488-SCFI-2000, PROY-NMX-F-528-SCFI-2000 y PROY-NMX-FF-096-SCFI-2000 27 Dic.- No. 17.- 4

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-094-SCFI-2000 y PROY-NMX-Y-111-SCFI-2000 27 Dic.- No. 17.- 5

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-167-SCFI-2000 20 Dic.- No. 13.- 92

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-407-ONNCCE-2000 18 Dic.- No. 11.- 80

Aviso por el que se da a conocer el segundo complemento y actualización al 31 de octubre de 2000, a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 26 de mayo de 2000 14 Dic.- No. 9.- 48

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución definitiva relativa al quinto año de revisión de las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker, procedentes de México  
28 Dic.- No. 18.- 7

Aviso sobre el inicio de oficio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de llantas para bicicletas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia  
6 Dic.- No. 3.- 2

Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Quintana Roo  
21 Dic.- No. 14.- 66

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Coahuila  
21 Dic.- No. 14.- 61

Convocatoria para examen de aspirante a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores  
21 Dic.- No. 14.- 71

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2000  
20 Dic.- No. 13.- 90

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-001-SCFI-2000  
18 Dic.- No. 11.- 84

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-004-SCFI-2000, NMX-AA-005-SCFI-2000, NMX-AA-006-SCFI-2000, NMX-AA-007-SCFI-2000, NMX-AA-008-SCFI-2000 y NMX-AA-093-SCFI-2000  
18 Dic.- No. 11.- 82

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-160-SCFI-2000, NMX-E-186-SCFI-2000 y NMX-E-209-SCFI-2000  
18 Dic.- No. 11.- 81

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-EC-17020-IMNC-2000, NMX-EC-17025-IMNC-2000 y NMX-SAST-001-IMNC-2000  
20 Dic.- No. 13.- 90

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-19-NYCE-2000, NMX-I-007/2-67-NYCE-2000, NMX-I-115-NYCE-2000, NMX-I-270/04-NYCE-2000, NMX-I-270/06-NYCE-2000 y NMX-I-275-NYCE-2000  
20 Dic.- No. 13.- 88

Decreto por el que se abroga al diverso que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación, publicado el 11 de abril de 1997  
(Sexta Sección)  
29 Dic.- No. 19.- 1

Decreto por el que se crean y modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación  
(Segunda Sección)  
31 Dic.- No. 20.- 62

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel  
(Sexta Sección) (Continúa en la Séptima Sección)  
29 Dic.- No. 19.- 7

Decreto por el que se modifican o se suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación  
(Segunda Sección)  
31 Dic.- No. 20.- 63

Decreto por el que se reforma al diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicado el 31 de diciembre de 1998  
(Sexta Sección)  
29 Dic.- No. 19.- 1

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior  
(Sexta Sección)  
29 Dic.- No. 19.- 6

Decreto por el que se reforma y adiciona al diverso por el que se establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado el 11 de mayo de 1995  
(Sexta Sección)  
29 Dic.- No. 19.- 3

Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial  
(Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección)  
31 Dic.- No. 20.- 74

Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación  
(Segunda Sección)  
31 Dic.- No. 20.- 56

Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación  
(Segunda Sección)  
31 Dic.- No. 20.- 59

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-146/2000  
(Tercera Sección)  
15 Dic.- No. 10.- 107

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-147/2000  
(Tercera Sección)  
15 Dic.- No. 10.- 107

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-148/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 108	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-149/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 109	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-150/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 109	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-151/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 110	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-152/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 110	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-153/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 111	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-154/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 111	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-155/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 112	
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-156/2000	27 Dic.- No. 17.- 6
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre y el 5 de diciembre de 2000	
12 Dic.- No. 7.- 23	
Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial	11 Dic.- No. 6.- 26
Notificación por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación	26 Dic.-
No. 16.- 15	
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-2/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 104	
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2000	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 106	
Renovación de inscripción en la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de julio de 2000	14 Dic.- No. 9.- 56
Resolución final de la 2a. y 3a. revisiones de oficio a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	(Tercera Sección) 15 Dic.- No. 10.- 67
Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	21 Dic.- No. 14.- 31
Resolución final de la segunda revisión de oficio de la revocación de cuotas compensatorias a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de las empresas Degussa Hüls Corporation y Solvay Interlox, Inc.	20 Dic.-
No. 13.- 66	
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y bronce, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	(Tercera Sección) 15 Dic.- No. 10.- 1
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 61.01 a la 61.17, 62.01 a la 62.17 y de la 63.01 a la 63.10 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	(Tercera Sección)
15 Dic.- No. 10.- 10	
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de	

la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China (Tercera Sección) 15 Dic.- No. 10.- 33

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que se señalan en esta Resolución, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia (Segunda Sección) 15 Dic.- No. 10.- 97

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bicicletas, llantas y cámaras para bicicletas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4011.50.01, 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 15 Dic.- No. 10.- 3

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 15 Dic.- No. 10.- 13

Resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación de discriminación de precios, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc. 19 Dic.- No. 12.- 5

Resolución mediante la cual se concede el reinicio en el ejercicio de sus funciones al ciudadano Elías Martínez Treviño, corredor público número 11 en la plaza del Estado de Nuevo León 18 Dic.- No. 11.- 69

Resolución mediante la cual se otorga habilitación a la ciudadana Paulina Sáenz y Sáenz, para ejercer la función de corredor público con número 27 en la plaza del Distrito Federal 12 Dic.- No. 7.- 22

Resolución mediante la cual se otorga habilitación al ciudadano Donaciano Martínez Flores, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Chiapas 12 Dic.- No. 7.- 22

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América independientemente del país de procedencia 22 Dic.- No. 15.- 2

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 19 Dic.- No. 12.- 15

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 11 Dic.- No. 6.- 4

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, de fecha 19 de septiembre de 2000, en el toca R.A. 4841/98, relativa al juicio de amparo, promovido por Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais, S.A., Compañía Siderúrgica Paulista y Compañía Siderúrgica Nacional; en relación con la resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa en hoja, originarias de los Estados Unidos de América, Canadá y la República Federativa de Brasil, publicada el 29 de diciembre de 1995 (Tercera Sección) 15 Dic.- No. 10.- 103

Resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la revisión a la resolución final por la cual se impuso cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de carriolas, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y de Taiwan, independientemente del país de procedencia 20 Dic.- No. 13.- 77

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia al ciudadano José Andrés Garza Tamez, para separarse de sus funciones como corredor público número 15 de la plaza del Estado de Nuevo León  
20 Dic.- No. 13.- 87

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia al ciudadano Rodrigo Ernesto Barahona Iglesias, para separarse de sus funciones como corredor público número 21 de la plaza del Estado de Nuevo León  
20 Dic.- No. 13.- 87

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Siderúrgica del Turbio, S.A. (SIDETUR), contra la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de varilla corrugada, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia, publicada el 3 de mayo de 2000  
20 Dic.- No. 13.- 79

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Soluciones Químicas para el Campo y la Industria, S.A. de C.V., contra la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3101.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, publicada el 17 de abril de 2000  
19 Dic.- No. 12.- 11

Resolución que declara de oficio el inicio de la tercera revisión de revocación de cuotas compensatorias a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de las empresas Degussa Hüls Corporation y Solvay Interlox, Inc.  
21 Dic.- No. 14.- 29

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCFI-1999, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicado el 8 de febrero de 2000  
18 Dic.- No. 11.- 69

#### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo delegatorio de facultades a favor del ciudadano Jerónimo Ramos Sáenz Pardo, encargado del Despacho de la Subsecretaría de Pesca  
14 Dic.- No. 9.- 57

Acuerdo por el que se incorporan las subdelegaciones de Pesca a la estructura orgánica y administrativa de las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
31 Dic.- No. 20.- 109

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado  
28 Dic.- No. 18.- 8

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Chihuahua, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado  
28 Dic.- No. 18.- 11

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado  
28 Dic.- No. 18.- 14

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado  
28 Dic.- No. 18.- 17

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere en dicha entidad federativa el Programa Estatal para Apoyar Actividades Agropecuarias de los Productores del Estado de Baja California  
19 Dic.- No. 12.- 36

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Título de Asignación otorgado en favor del Estado de Baja California, respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate  
19 Dic.- No. 12.- 39

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente 4  
Dic.- No. 1.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Profesionales de Consultoría y Construcción, S.A. de C.V. 28 Dic.-  
No. 18.- 21

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 26 Dic.- No. 16.- 17

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 288, por el que se declara monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla (Tercera Sección) 22 Dic.-  
No. 15.- 41

Acuerdo número 289, por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gamos, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chih. (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 15.- 44

Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria (Tercera Sección) 22 Dic.- No. 15.-  
45

**SECRETARIA DE SALUD**

Formatos de los trámites que aplica la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud a las instituciones de seguros especializadas en salud y las empresas interesadas en constituirse en instituciones de seguros especializadas en salud 19 Dic.- No. 12.- 65

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia, publicado el 23 de junio de 2000 26 Dic.- No. 16.- 22

Trámites ante la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud relativos a instituciones de seguros especializadas en salud 19 Dic.- No. 12.- 47

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta número dos de la sesión plenaria de la Convención Revisora, en su aspecto salarial, del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura) 27 Dic.- No. 17.-  
10

Comparecencia de fecha 23 de noviembre de 2000 de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de Géneros de Punto en la que manifiestan que por un error se registró el salario de la categoría de Oficial Operador de Calderas que no era el correcto y que se publicó el 15 de mayo de 2000 27 Dic.- No. 17.- 9

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 18 Dic.- No. 11.- 85

Convenio de revisión salarial de fecha 30 de noviembre de 2000, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana 27 Dic.- No. 17.- 8

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión 19 Dic.- No. 12.- 72

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora, a fin de revisar en su forma salarial, el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas 27 Dic.- No. 17.- 7

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se adscriben las representaciones regionales, especiales y estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Oficialía Mayor del Ramo, publicado el 11 de octubre de 1999 19 Dic.- No. 12.- 73

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 21 de diciembre de 2000 al 5 de enero de 2001 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales 19 Dic.-  
No. 12.- 74

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se aclara la Resolución número RES/201/2000 para subsanar el error que presenta el considerando cuarto 8 Dic.- No. 5.- 2

Extracto del proyecto de modificación de la zona geográfica del Bajío, propuesto por Gas Natural México, S.A. de C.V. expediente G16/ G/489 20 Dic.- No. 13.- 94

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía habilita el periodo comprendido entre el 18 y el 20 de diciembre de 2000 y hace del conocimiento público los días en que suspenderá labores y el horario de atención al público para el año 2001 20 Dic.- No. 13.- 93

Resolución por la que se amplían los plazos de la temporada abierta y del régimen transitorio a que se refieren las diversas RES/080/99 y RES/158/2000 8 Dic.- No. 5.- 3

Resolución relativa a la Revisión anual de los catálogos de precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones 27 Dic.- No. 17.- 11

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas en licitaciones públicas para la adquisición de material radiográfico, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-57-2000) 15 Dic.- No. 10.- 24

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte de pasajeros a través de automóviles de alquiler sin itinerario fijo en el Estado de Veracruz, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-58-2000) 15 Dic.- No. 10.- 24

#### **COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo de Modificación al calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicado el 14 de febrero de 2000 18 Dic.- No. 11.- 88

#### **COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS**

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos 27 Dic.- No. 17.- 13

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero del año 2001 27 Dic.- No. 17.- 15

#### **PODER JUDICIAL**

##### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 14/2000 y sus acumuladas 15/2000, 16/2000, 17/2000, 18/2000, 20/2000 y 21/2000, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Civilista Morelense, el Partido Alianza Social, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Convergencia por la Democracia y el Partido de la Sociedad Nacionalista en contra de la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y del Gobernador Constitucional de dicho Estado (Segunda Sección) 4 Dic.- No. 1.- 1

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 4/96, promovida por Diputados de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo del propio Estado 11 Dic.- No. 6.- 32

##### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenada por el Acuerdo General 28/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicada el veintitrés de octubre de dos mil 11 Dic.- No. 6.- 77

Acuerdo CCNO/09/2000 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal y del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal, ambos del Primer Circuito, del turno de nuevos asuntos 4 Dic.- No. 1.- 8

Acuerdo General 79/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de Consejeros que deben proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil 4 Dic.- No. 1.- 9

Acuerdo General 80/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, así como a la denominación, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con sede en la citada ciudad 4 Dic.- No. 1.- 10

Acuerdo General 81/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad 4 Dic.- No. 1.- 12

Acuerdo General 82/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad 4 Dic.- No. 1.- 14

Acuerdo General 83/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ambos con residencia en el Distrito Federal, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal 5 Dic.- No. 2.- 2

Acuerdo General 84/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León; a las nuevas denominaciones de su especialización y reglas de turno de los asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito 5 Dic.- No. 2.- 3

Acuerdo General 85/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Quinto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en León, Guanajuato, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito 5 Dic.- No. 2.- 6

Acuerdo General 86/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Vigésimosexto Circuito, a su circunscripción territorial y a los órganos jurisdiccionales que lo conforman, a la denominación e inicio de funciones de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario pertenecientes a dicho Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur 5 Dic.- No. 2.- 8

Acuerdo General 87/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga el diverso 9/1999 relativo al rol de diarios nacionales a los que se encomienda la publicación de avisos, convocatorias y esquelas del propio Consejo 8 Dic.- No. 5.- 6

Acuerdo General 88/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México 11 Dic.- No. 6.- 75

Acuerdo General 89/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de cinco Visitadores Judiciales 14 Dic.- No. 9.- 58

Acuerdo General 90/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del mencionado Circuito 14 Dic.- No. 9.- 64

Acuerdo General 91/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez 15 Dic.- No. 10.- 25

Acuerdo General 92/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y de domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz 15 Dic.- No. 10.- 26

Acuerdo General 93/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de normar uniformemente los procedimientos de ejecución de sanciones a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación 21 Dic.- No. 14.- 74

Acuerdo número CCNO/10/2000 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua 7 Dic.- No. 4.- 6

Convocatoria al Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Cinco Visitadores Judiciales, ordenada por el Acuerdo General 89/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el seis de diciembre de dos mil 15 Dic.- No. 10.- 29

Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2001 7 Dic.- No. 4.- 12

Lista de aspirantes vencedores del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 64/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo 7 Dic.- No. 4.- 7

Lista de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Séptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo 7 Dic.- No. 4.- 10

Nominación del Vencedor número Treinta y Cinco del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 64/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se nombró en dicho cargo 15 Dic.- No. 10.- 28

Relación de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el Concurso 1/2000 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública 7 Dic.- No. 4.- 13

#### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado el 13 de diciembre de 2000, en el incidente de inejecución de la sentencia emitida en los expedientes acumulados SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, relativos a la integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, promovido por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática

15 Dic.- No. 10.- 33

#### **BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 13 Dic.- No. 8.- 4

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) 26 Dic.- No. 16.- 46

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) 26 Dic.- No. 16.- 46

Costo porcentual promedio de captación (CPP) 26 Dic.- No. 16.- 45

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2000 7 Dic.- No. 4.- 16

Índice nacional de precios al consumidor 8 Dic.- No. 5.- 10

Índice nacional de precios al consumidor 22 Dic.- No. 15.- 22

Índice nacional de precios al consumidor 27 Dic.- No. 17.- 31

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de noviembre de 2000 6 Dic.- No. 3.- 4

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de diciembre de 2000 14 Dic.- No. 9.- 67

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de diciembre de 2000 20 Dic.- No. 13.- 97

Montos a los que se refiere la vigesimosegunda de las normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios 7 Dic.- No. 4.- 19

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor 22 Dic.- No. 15.- 22

Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 7 Dic.- No. 4.- 16

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 14 Dic.- No. 9.- 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 21 Dic.- No. 14.- 76

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 28 Dic.- No. 18.- 23

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión 8 Dic.- No. 5.- 9

Valor de la unidad de inversión 22 Dic.- No. 15.- 21

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo del Tribunal en Pleno del doce de diciembre de dos mil, mediante el cual se fija el calendario de suspensión de labores para el año dos mil uno 15 Dic.- No. 10.- 84

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 07/98, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Melón, ubicado en el Municipio de Culiacán, Sin.

26 Dic.- No. 16.- 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 091/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ayo el Grande, Municipio de Jesús María, Jal. 8 Dic.- No. 5.- 45

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1024/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Antonio de la Presa, Municipio de Jesús María, Jal. 6 Dic.- No. 3.- 5

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 23/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Tantimel de los Manguitos II, Municipio de Tempoal, Ver. 5 Dic.- No. 2.- 26

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 27/2000, relativo a la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado La Argentina, Municipio de Culiacán, Sin. 13 Dic.- No. 8.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 312/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Consejo Agrario Mexicano, Municipio de Tapachula, Chis. 13 Dic.- No. 8.- 5

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 339/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Nuevo Nicapa, Municipio de Pichucalco, Chis. 22 Dic.- No. 15.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 374/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Lucha, Municipio de Carmen, Camp. 28 Dic.- No. 18.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin. 7 Dic.- No. 4.- 20

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 416/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Napateco, promovido por campesinos radicados en la hacienda Napateco, Municipio de Tulancingo, Hgo. 8 Dic.- No. 5.- 60

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 425/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 5 de Mayo, promovido por campesinos del poblado de Tecomán, municipio del mismo nombre, Col. 8 Dic.- No. 5.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 427/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Arroyo Prieto, Municipio de Huayacocotla, Ver. 5 Dic.- No. 2.- 12

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 526/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. 13 Dic.- No. 8.- 19

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 704/93, relativo a la ampliación de ejido, del poblado Varal del Norte, Municipio de San Felipe, Gto. 22 Dic.- No. 15.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 812/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Centauro del Norte, Municipio de Ciudad del Carmen, Camp. 8 Dic.- No. 5.- 10

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 025/99, relativo al reconocimiento de comunidad agraria, promovido por representantes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Gro. 13 Dic.- No. 8.- 48

Sentencia pronunciada en el expediente número 480/98, relativo a la exclusión de propiedad particular del perímetro comunal Tenzompa, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal. 13 Dic.- No. 8.- 30

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Reforma a diversas disposiciones del Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado el 31 de mayo de 1999 14 Dic.- No. 9.- 68

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los formatos para realizar trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 14 Dic.- No. 9.- 69

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica 18 Dic.- No. 11.- 90

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se readscribe a Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas del Instituto Federal Electoral 13 Dic.- No. 8.- 56

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2001 13 Dic.- No. 8.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos 13 Dic.- No. 8.- 76

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes 13 Dic.- No. 8.- 86

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se modifican el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996, por el que se constituyen las Comisiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración, así como el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria, celebrada el 29 de febrero de 2000, por el que se modificó la integración de Comisiones del Consejo General 13 Dic.- No. 8.- 91

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza al Secretario Ejecutivo para formalizar la donación del inmueble destinado a edificar las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, así como para otorgar los poderes para dichos efectos 13 Dic.- No. 8.- 93

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1999, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de dicha Resolución, identificada como SUP-RAP-029/2000 7 Dic.- No. 4.- 28

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional 6 Dic.- No. 3.- 20

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público 6 Dic.- No. 3.- 29

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política 6 Dic.- No. 3.- 47

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones del Consejo General 22 Dic.- No. 15.- 56

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la elaboración de un dictamen actualizado sobre las medidas que se han adoptado por el Instituto Federal Electoral en el ámbito de sus competencias respecto de las recomendaciones y observaciones del capítulo sexto del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México 4 Dic.- No. 1.- 18

Acuerdo que presenta la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen el modelo de operación y los modelos generales de los exámenes del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo 13 Dic.- No. 8.- 58

Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral 22 Dic.- No. 15.- 69

Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral 22 Dic.- No. 15.- 68

Resolución administrativa mediante la cual se le impuso a la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., una sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación 22 Dic.- No. 15.- 67

Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al recurso de apelación SUP-RAP-027/2000, promovido por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las

irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve 6 Dic.- No. 3.- 61

Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al recurso de apelación SUP-RAP-028/2000, promovido por el Partido Alianza Social, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve (Segunda Sección) 5 Dic.- No. 2.- 1

Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al recurso de apelación SUP-RAP-029/2000, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve 4 Dic.- No. 1.- 23

Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al recurso de apelación SUP-RAP-030/2000, promovido por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve 5 Dic.- No. 2.- 32

#### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 46.1261.2000 mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 19 Dic.- No. 12.- 79

Acuerdo 58.1261.2000 mediante el cual se determinan los montos máximos de créditos hipotecarios a otorgar durante el año 2001, con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda 29 Dic.- No. 19.- 59

Acuerdo 59.1261.2000 mediante el cual se determina la Tasa de Interés Anual sobre los Saldos insolutos, aplicable a los créditos para vivienda que se otorguen durante el ejercicio fiscal del año 2001 29 Dic.- No. 19.- 79

Acuerdo 60.1261.2000 mediante el cual se aprueban los factores para la evaluación de las solicitudes de crédito para vivienda, correspondientes al ejercicio 2001 29 Dic.- No. 19.- 80

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE 19 Dic.- No. 12.- 77

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Organización de las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias 19 Dic.- No. 12.- 81

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales 19 Dic.- No. 12.- 82

Acuerdo de la Junta Directiva del ISSSTE, por el que se aprueban las reformas al numeral 6.28 y adición del numeral 6.28A, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 19 Dic.- No. 12.- 76

Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 6, 20 y 21 del Acuerdo 7.1246.98, que autorizó la creación del Comité de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a la Salud 19 Dic.- No. 12.- 77

#### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se modifican los Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en favor de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 5 Dic.- No. 2.- 101

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales (lunes a viernes)

### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO** mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VASQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, con el objeto de apoyar a los estados en la aplicación de las fórmulas con base en las cuales distribuirán entre los municipios respectivos las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en los primeros quince días del ejercicio fiscal, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.

**SEGUNDO.-** Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R1= Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R2= Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R3= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_i1\beta_1 + R_i2\beta_2 + R_i3\beta_3 + R_i4\beta_4$$

Donde:

$R_{i1, \dots, i4}$  = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el  $IMP_i$  para todos los municipios del estado, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe recurrir a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para cada estado:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos. Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995

Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
--------------	---

**TERCERO.-** En los estados con municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el XI Censo de Población y Vivienda de 1990 o en el Censo de Población y Vivienda de 1995, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geostatísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre sus municipios, debiendo publicarla en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su correspondiente metodología, justificando cada elemento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho del mes de enero de dos mil uno.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### CONVOCATORIA para examen de aspirante a corredor público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 1, 26, 34 fracción XXX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. fracción II, 8o., 9o. fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 7o., 8o., 9o., 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 1o., 2o., 4o., 8o., 9o. fracción X y 28 fracciones XII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000.

Conforme a las bases y reglas para el examen de aspirante a Corredor Público, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero del año 2000, a continuación se publica el calendario de examen de aspirante para el año 2001:

MES	DIA	LUGAR DE APLICACION
ENERO	LUNES 29	DISTRITO FEDERAL
FEBRERO	JUEVES 15 MIERCOLES 28	DISTRITO FEDERAL
MARZO	JUEVES 15 VIERNES 30	DISTRITO FEDERAL
ABRIL	LUNES 16 LUNES 30	DISTRITO FEDERAL
MAYO	MARTES 15 JUEVES 31	DISTRITO FEDERAL
MAYO	VIERNES 25	CAMPECHE
JUNIO	VIERNES 15 VIERNES 29	DISTRITO FEDERAL
JULIO	LUNES 16 MARTES 31	DISTRITO FEDERAL
JULIO	VIERNES 6	COLIMA
AGOSTO	MIERCOLES 15 VIERNES 31	DISTRITO FEDERAL
SEPTIEMBRE	JUEVES 13 VIERNES 28	DISTRITO FEDERAL
SEPTIEMBRE	VIERNES 7	TABASCO
OCTUBRE	LUNES 15 MIERCOLES 31	DISTRITO FEDERAL

NOVIEMBRE	JUEVES 15 VIERNES 30	DISTRITO FEDERAL
NOVIEMBRE	LUNES 5	SAN LUIS POTOSI

Cuando se logren reunir un número mayor a cinco solicitantes en alguna plaza, la Dirección General de Normatividad Mercantil podrá señalar una fecha especial en la localidad aunque no se encuentre programada en el calendario anterior.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, y por el Reglamento Interior aplicable.

México, D.F., a 8 de enero de 2001.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

### **CONVOCATORIA del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 210 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la

#### **CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACION DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2001**

Que se otorga con el propósito de distinguir a las empresas e instituciones que contribuyen al aumento y diversificación de nuestras ventas al exterior, así como para difundir internacionalmente la excelencia y competitividad de la oferta exportable mexicana y a la vez, para contribuir a arraigar una sólida cultura exportadora en el país.

##### **I. Actividades y atribuciones**

El Consejo Consultivo de Evaluación es un grupo de trabajo multidisciplinario que tiene la facultad principal de analizar y evaluar los méritos de los aspirantes al Premio Nacional de Exportación y subsecuentemente, proponer al Comité de Premiación de este reconocimiento los candidatos a ganadores en cada categoría, así como de las distinciones especiales.

Los integrantes del Consejo Consultivo de Evaluación tendrán las tareas y atribuciones que se enumeran a continuación:

1. Participar en el Seminario de Evaluadores y en las Reuniones Plenarias de Evaluadores del Premio Nacional de Exportación de 2001, que se realizarán para aclarar y unificar criterios y procedimientos de evaluación de los participantes, así como para determinar metodologías y periodos de trabajo;
2. Concurrir a las reuniones periódicas de los grupos de trabajo del Consejo, para analizar y evaluar los méritos de los participantes en el Premio;
3. Determinar las empresas e instituciones que serán acreditadas para las etapas sucesivas del certamen: etapa de exposición corporativa y visitas de campo a las empresas e instituciones finalistas del Premio;
4. Formular los análisis y recomendaciones sobre la contribución al desarrollo exportador de los aspirantes al Premio, con base en la información que éstos presenten y conforme a la metodología y tiempos que la Oficina de los Premios Nacionales establezca para ello, y
5. Proponer los candidatos a ganadores del premio al Comité de Premiación, conformado éste por el Secretario de Economía, los titulares de otras nueve Secretarías de Estado, dos organismos de la banca de desarrollo y las nueve cámaras y asociaciones empresariales más importantes del país.

El Consejo Consultivo de Evaluación se compondrá de tantos grupos de trabajo como categorías de premiación están establecidas en la convocatoria respectiva, cada uno de los cuales habrá de contar con un coordinador que supervisará el cumplimiento de las metodologías y procedimientos de trabajo correspondientes.

##### **II. Nombramiento**

Para su selección, los aspirantes a evaluadores deberán someter su candidatura a la consideración de la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, de acuerdo a los términos y documentación señalados en esta Convocatoria.

Toda vez que la Oficina de los Premios Nacionales revise el contenido de la documentación, se establecerá un periodo de entrevistas a efecto de profundizar en la trayectoria profesional de los aspirantes a evaluadores.

Todos los aspirantes que sean aceptados como evaluadores, así como a aquellos que no sean aceptados, serán notificados en el domicilio que hayan indicado en su solicitud o bien en el curriculum que acompañen, cinco días después de la fecha en que ocurra de acuerdo al párrafo anterior, la última entrevista que se les realice.

El nombramiento como integrante del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación abarcará el tiempo comprendido por el proceso de calificación en sus distintas etapas, esto es, durante el año calendario de 2001.

Dicho nombramiento será honorario y no se percibirá por ello sueldo o gratificación alguna. La Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología cubrirá, en su caso, los gastos derivados de su participación en la Ceremonia de Premiación.

Los gastos de traslado y hospedaje que se generen durante la participación de los evaluadores en las reuniones de análisis del cuestionario y de las exposiciones corporativas, correrán por cuenta de los mismos evaluadores, asimismo, para el caso de otras actividades no contempladas en esta Convocatoria, excepto en lo correspondiente a las visitas a las organizaciones finalistas.

Para cada categoría de premiación, la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, en colaboración con los coordinadores, seleccionará al grupo evaluador de acuerdo a:

- a) El número de empresas e instituciones inscritas;
- b) Las especialidades de los candidatos a evaluadores, a fin de contar con un grupo balanceado y multidisciplinario que facilite las tareas de evaluación;
- c) Su experiencia y aportaciones al proceso de evaluación en ediciones anteriores, cuando así sea posible, y
- d) Su nivel de cumplimiento en las ediciones anteriores del Premio, en cuanto a asistencia, ética probada, nivel de colaboración, etc.

### **III. Requisitos y selección**

Los requisitos básicos para ser evaluador consisten en:

- Ser especialista en comercio exterior, ya sea por formación académica o por experiencia mínima de cinco años en el ramo;
- Ser especialista tecnólogo, calidólogo, en finanzas o de otras disciplinas afines a la actividad exportadora;
- Contar con recomendaciones académicas, laborales, gubernamentales y/o empresariales;
- Disponer del tiempo necesario para su asistencia al Seminario de Evaluadores, las Reuniones Plenarias, las juntas de los grupos de trabajo, las visitas de campo y las reuniones para la elaboración del dictamen final y, para los coordinadores de cada grupo, la reunión del Comité de Premiación, así como otras actividades complementarias, y

Los criterios que se tomarán en cuenta para la selección de los integrantes del Consejo Consultivo de Evaluación son:

- Formación laboral y profesional;
- Experiencia en el área de su especialidad;
- Participación en actividades de promoción o capacitación en materia de competitividad, calidad o desarrollo exportador;
- Publicación de trabajos relacionados con su área de especialidad;
- Contribuciones a la integración y funcionamiento de los instrumentos de fomento de la productividad o de las exportaciones;
- Experiencia pública o privada en gestiones o negociaciones comerciales internacionales, y
- Cuando así amerite, su desempeño en ediciones anteriores del Premio.

Para los coordinadores de los grupos de trabajo, además:

- Trayectoria como evaluador del Premio;
- Habilidades de liderazgo, y
- Experiencia de trabajo en equipo.

La Secretaría de Economía y el titular de la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología designarán a los coordinadores de los grupos de evaluación para cada categoría, mismos que deberán ser ratificados por el pleno de evaluadores en su primera reunión.

### **IV. Responsabilidad**

1. Los evaluadores deberán asistir al menos al 80% de las reuniones de trabajo del Consejo de cada etapa de evaluación del Premio, a fin de:

- a) Poder ser considerados para la siguiente etapa del proceso;
- b) Emitir su voto para proponer a los candidatos a ganadores, y
- c) Ser considerados para pertenecer al Consejo Consultivo en ocasiones ulteriores.

2. Manejar con total confidencialidad la información de los aspirantes al Premio y no utilizarla para fines distintos al certamen.

3. Durante el desarrollo del certamen, los evaluadores deberán abstenerse de establecer comunicación relativa al proceso de evaluación o de otra naturaleza profesional, distinta de la que corresponda a la dinámica formal y oficial del Premio, con las organizaciones participantes de las siete categorías.

En su caso, la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología comunicará al evaluador que incurra en el incumplimiento de las responsabilidades anteriores su separación del Consejo y la subsecuente pérdida de su investidura como evaluador del Premio.

#### **V. Documentación**

Todos los aspirantes a evaluadores -quienes ya hayan formado parte del Consejo y quienes deseen integrarse por primera ocasión- deberán presentar curriculum vitae debidamente actualizado, así como cartas de recomendación u otra documentación comprobatoria sobre su trayectoria profesional.

Deberán incluir, además, una carta compromiso del titular del área responsable a la que pertenezcan institucional o empresarialmente, y en la que se exprese el apoyo en tiempo para participar en las reuniones a las que se le convoque.

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán firmar una carta compromiso y el respectivo Código de Ética del Evaluador, mediante los cuales se obligan ante los organizadores del Premio a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que manejen sobre los participantes.

En el primero de esos escritos deberán manifestar, además, no tener relación alguna, económica, legal ni administrativa con las entidades aspirantes al Premio que vayan a ser evaluadas en la categoría en la que se incluyan, aceptando que se dirima dentro del Consejo Consultivo de Evaluación cualquier conflicto de interés a que pudiera darse lugar por vinculación directa o indirecta en tiempo anterior al de la aceptación de la encomienda.

A los evaluadores que incurran en el incumplimiento de lo anterior se les dará por suspendida su participación dentro del Consejo Consultivo de Evaluación, con el subsecuente apercibimiento o, en su caso, intervención de autoridad competente a que dé lugar.

Los interesados deberán enviar su documentación personal a la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., teléfonos (5)322-0768 al 70, (5)322-0787 y (5)322-0790, fax (5)322-0798 y (5)322-0799; e-mail: premio@secofi.gob.mx, a partir de la publicación de la presente Convocatoria. Para cualquiera de estas modalidades de entrega, se extenderá el acuse de recibo correspondiente.

Una vez efectuada la selección correspondiente, se comunicará el resultado a los interesados con toda oportunidad, remitiéndose a quienes fueron aceptados en el Consejo la documentación informativa correspondiente al Premio.

Se entregará constancia de su participación con valor curricular.

Fecha límite para recibir documentación: 16 de abril de 2001.

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA a participar por el Premio Nacional de Exportación 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley

General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, y 92 de la Ley de Comercio Exterior, expide la

**CONVOCATORIA A PARTICIPAR POR EL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2001**

Conforme a las siguientes:

**BASES**

**REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES**

1. Podrán participar las empresas e instituciones establecidas en el país, que durante los tres últimos años:
  - a) Se distingan por sus aportaciones al desarrollo de las exportaciones y/o contribución en el aumento y diversificación de las ventas de productos y servicios al exterior, dentro de alguna de las categorías siguientes:
    - i. Empresas exportadoras pequeñas industriales o de servicios, que hayan registrado exportaciones totales anuales hasta por \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.).
    - ii. Empresas exportadoras medianas industriales o de servicios, que hayan registrado exportaciones totales anuales superiores a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.) y hasta \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.).
    - iii. Empresas exportadoras grandes industriales o de servicios, que hayan registrado exportaciones totales anuales superiores a \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.).
    - iv. Empresas agropecuarias, es decir, las organizaciones exportadoras de productos agropecuarios, agroindustriales o de pescados, crustáceos o moluscos.
    - v. Empresas que cuenten con el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.
    - vi. Empresas comercializadoras, consolidadoras o promotoras de exportación, tipificadas según el Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 11 de abril de 1997.
    - vii. Instituciones educativas (sistema o unidad académica) que cuente con programas académicos en materia de comercio exterior (licenciaturas, maestrías o diplomados) o que desarrolle actividades de apoyo directo al sector exportador.
      - \* Las empresas exportadoras de servicios de consultoría e información, tecnología y asesoría tecnológica, e ingeniería podrán participar dentro de alguna de las categorías que se comprenden en el apartado i. a iii.
  - b) Hayan exportado al menos el 15% del valor de sus ventas totales en el último año del periodo comprendido.
2. Quedan excluidas del Premio Nacional de Exportación 2001 las empresas o entidades que:
  - a) Dependan orgánica y/o financieramente, de los gobiernos federal, estatal o municipal, a excepción de las instituciones educativas que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta Convocatoria;
  - b) Pertenezcan directa o subsidiariamente, a alguna de las dependencias u organismos integrantes del Comité de Premiación;
  - c) Hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal durante 2000, o
  - d) Hayan obtenido el Premio Nacional de Exportación en los últimos tres años.
3. El Premio Nacional de Exportación 2001 consistirá en la entrega al ganador de una presea y una placa de reconocimiento a los trabajadores -que recibirá el trabajador de línea que designe la empresa distinguida o bien, el académico o investigador que elija la institución educativa distinguida- por parte del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En esta edición del Premio se reconocerá con una distinción especial a las empresas que se destaquen por sus esfuerzos en favor:
  - a) Del desarrollo de proveedores nacionales, y
  - b) Del fomento del comercio por medio del uso de *Internet*.Estas distinciones serán entregadas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante la ceremonia de premiación.
5. Tanto los ganadores de cada categoría como las organizaciones que obtengan las distinciones señaladas, tendrán el derecho a usar permanentemente el emblema distintivo del Premio, siempre y cuando consignen, en los diversos medios que empleen para ello, el año y la modalidad en que lo obtuvieron -si como corporativo, empresa, unidad de negocios, etc.- de acuerdo a lo indicado en el Manual de uso del Emblema.
6. Las solicitudes y cuestionarios para cada una de las categorías, así como la información general sobre el Premio Nacional de Exportación, estarán a disposición de los interesados de manera

gratuita, en la oficina del Premio Nacional de Exportación, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., teléfonos (5)322-0769 al 70, (5)322-0787 y (5)322-0790, fax (5)322-0798 y (5)322-0799, y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía. De igual manera, podrán disponer de dicha información en la página electrónica del Premio ([www.spice.gob.mx/siem2000](http://www.spice.gob.mx/siem2000)), o bien dentro de la página de BANCOMEXT ([www.bancomext.com.mx](http://www.bancomext.com.mx)).

7. La solicitud y el cuestionario debidamente requisitados deberán ser entregados en las oficinas del Fideicomiso del Premio Nacional de Exportación o en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía, en original y una copia impresa, además de una versión magnética o en CD-Rom.

8. Para su registro, los participantes deberán cubrir una cuota única de inscripción de \$2,000.00 (dos mil pesos M.N.), la cual es deducible del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Dicha cuota deberá cubrirse a través de un depósito (*depósito interplaza*, si es en el interior del país) en cualquiera de las sucursales de Bancomer, en la cuenta número 1205409-4, a nombre del Fideicomiso para el Premio Nacional de Exportación, R.F.C.: FPN-931013-9GA. La ficha de depósito, debidamente sellada será el comprobante de pago contra el cual el Fideicomiso extenderá el recibo correspondiente, que será enviado por correo a la empresa participante.

Los ganadores en cualquiera de las categorías equivalentes o similares a las del Premio Nacional de Exportación, de los premios o reconocimientos estatales a la exportación de los últimos dos años (1999 y 2000) quedarán exentos del pago de inscripción.

#### **EVALUACION Y SELECCION DE FINALISTAS Y GANADORES**

1. El certamen se desarrollará en tres etapas fundamentales:
  - a) La primera en la que las organizaciones postulantes presentan información relacionada con su actividad exportadora y otras áreas relacionadas, o bien sobre su contribución al desarrollo exportador del país, de acuerdo al cuestionario de la categoría que corresponda. Este cuestionario habrá de contener un instructivo de llenado para cada una de las preguntas que se incluyan, de acuerdo a la categoría de premiación de que se trate. Para la siguiente etapa de evaluación, se seleccionará a los participantes que queden dentro del rango del 15% de las mejores calificaciones de entre todos los aspirantes de cada categoría de premiación, y serán considerados para la siguiente etapa, esto es:
  - b) La de exposición del perfil corporativo o institucional consistente en la presentación de información específica sobre la actividad exportadora de la organización participante, según un temario que le será enviado con la debida oportunidad. Esta exposición será en una reunión única que se realizará en la Ciudad de México, ante el grupo de trabajo del Consejo Consultivo de Evaluación de la categoría correspondiente.
  - c) La de las visitas de campo, en la que el grupo evaluador verificará *in situ* algunos aspectos puntuales sobre la labor exportadora o de apoyo al sector exportador. Para ello, la Oficina del Premio comunicará por escrito la realización de las visitas correspondientes en el lapso de dos días a partir del cumplimiento de la última exposición corporativa de la categoría respectiva. Una vez comunicado en este sentido a la organización finalista, el grupo evaluador deberá cumplir inexcusablemente en tiempo y forma la visita programada. Las organizaciones finalistas, excepto las pertenecientes a la categoría I correspondiente a empresas exportadoras pequeñas, que se visiten previa notificación, se comprometen a cubrir los gastos relativos a transporte, hospedaje y alimentación de al menos tres integrantes del grupo evaluador, quienes participarán en la visita. Esta fase no será propiamente de eliminación de aspirantes; las organizaciones que no sean visitadas, no necesariamente quedarán descartadas de la propuesta que integre el Consejo Consultivo de Evaluación.
2. Se entregará reporte de retroalimentación a los participantes, dentro de un plazo perentorio al término de cada etapa de evaluación.
3. El análisis de la información presentada por los aspirantes, así como su evaluación correspondiente, la hará un grupo de reconocidos especialistas constituido dentro del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio, el cual es seleccionado cuidadosamente en base a su honorabilidad, experiencia y trayectoria profesional y de acuerdo a la convocatoria que al efecto se publique y cuyos integrantes son los facultados para proponer a los ganadores del Premio.
4. La selección definitiva sobre los finalistas y ganadores del certamen en cada categoría recaerá en el Comité de Premiación, conformado por el Secretario de Economía, los titulares de otras nueve Secretarías de Estado, dos organismos financieros de banca de desarrollo y las nueve cámaras y asociaciones empresariales más importantes del país. Su decisión será inapelable e irrevocable.

5. El Fideicomiso del Premio Nacional de Exportación comunicará mediante escritos a los aspirantes sobre los resultados que se vayan obteniendo en las distintas etapas del certamen, hasta la resolución final a cargo del Comité de Premiación.
6. Si ningún participante cumple con el nivel mínimo necesario en alguna categoría, ésta será declarada desierta.

#### **OBSERVACIONES**

1. Al obtener este Premio, las empresas e instituciones galardonadas, dentro de la esfera de sus posibilidades, deberán acentuar su contribución al desarrollo del sector exportador, conforme a lo siguiente:
  - Difundir la cultura exportadora.
  - Promover y desarrollar proveedores nacionales.
  - Crear mecanismos de acercamiento hacia las instituciones relacionadas con el ramo.
  - Colaborar con la Secretaría de Economía en los programas para la difusión del Premio.
  - Dar a conocer el Premio por medio de su publicidad, papelería, etc.
  - Compartir experiencias con otras empresas.
2. El Fideicomiso del Premio Nacional de Exportación se compromete a que la información que proporcionen los participantes será manejada con estricta confidencialidad y que no será empleada para ningún fin distinto al de la evaluación del Premio.
3. No obstante el punto anterior, las organizaciones que resulten ganadoras, se comprometen a dar a conocer públicamente información general sobre sus logros más sobresalientes en la materia del certamen, siempre que no afecte su posición frente a sus competidores ni altere el cumplimiento de sus compromisos comerciales.
4. Durante el desarrollo del certamen queda prohibida toda comunicación relativa al proceso de evaluación o de otra naturaleza profesional, distinta de la correspondiente a la dinámica formal y oficial del Premio, ello entre las organizaciones aspirantes y los miembros del Consejo Consultivo de Evaluación, so pena de la eliminación de aquéllas y la suspensión indefinida de éstos de sus funciones.
5. Esta convocatoria y los pormenores del otorgamiento del Premio Nacional de Exportación se rigen por lo dispuesto en el Título XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Fecha límite de inscripción: 30 de abril de 2001.

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA para participar como evaluador del Premio Nacional de Calidad 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior y del Fideicomiso de El Premio Nacional de Calidad, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Título Sexto, Capítulo Unico, expide la

#### **CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO EVALUADOR DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2001**

Los evaluadores del Premio Nacional de Calidad son el grupo de expertos, mujeres y hombres de toda la República Mexicana, encargados de analizar y evaluar los méritos de los aspirantes al premio y subsecuentemente proponer al Comité de Premiación las organizaciones que recibirán el reconocimiento.

La selección de los evaluadores la llevará a cabo el Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad conforme a los siguientes:

#### **I. REQUISITOS**

Las personas interesadas en formar parte del Grupo de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Requisar el formato de Solicitud para Aspirante a Evaluador en las oficinas del Premio, el cual deberá ser entregado del 3 de abril al 8 de mayo de 2001.
- b) Contar con el siguiente perfil:
  - 1) No ser consultor;
  - 2) Experiencia en trabajo en grupo;
  - 3) Formación profesional y laboral;
  - 4) Nivel gerencial;
  - 5) Experiencia mínima de tres años en implantación y aplicación de sistemas de mejora continua hacia la calidad total;
  - 6) Visión de negocios;
  - 7) Apertura para el aprendizaje;
  - 8) Cursos especializados en el área de calidad;
  - 9) Residencia permanente en México, y
  - 10) Experiencia de preferencia, en procesos similares de evaluación.
- c) Los interesados que cubran con el perfil antes mencionado, deberán solicitar una cita para entrevista en la Oficina del Premio Nacional de Calidad.

## II. NOMBRAMIENTO

La designación como evaluador, es un nombramiento honorario no remunerado y con vigencia anual. Se entregará constancia de su participación con valor curricular una vez terminado el periodo de evaluación del año correspondiente a su participación, así como al cumplir cinco años como evaluador.

La selección de aspirantes la realizará el Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad con base a la documentación presentada por los interesados, entrevistas con el personal del Fideicomiso y de acuerdo al número de aspirantes al premio. Los resultados se comunicarán oportunamente a los interesados previamente al inicio de su participación dentro del proceso de evaluación y selección.

Es indispensable participar en el Taller de Evaluadores de la segunda y tercera etapa del Premio Nacional de Calidad, así como completar la evaluación de la segunda y tercera etapas del 2001, para recibir la constancia como evaluador.

## III. TALLERES PARA EVALUADORES

Los Talleres a los que se refiere esta Convocatoria son sesiones de trabajo organizadas por el Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad con el fin de homologar los criterios de evaluación de quienes calificarán a las organizaciones participantes en el Premio y aclarar cualquier duda al respecto.

Estos talleres no son eventos de promoción del premio ni conllevan la finalidad de preparar evaluadores para premios estatales, municipales o empresariales.

La participación en estos talleres es únicamente y sin excepción por invitación escrita del Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad, conforme al número de aspirantes al premio y al curriculum de los interesados.

La organización que luego de haber dado su consentimiento para que funcionarios de la misma participen en los talleres y en el proceso de evaluación y selección de aspirantes al premio rescinda dicho consentimiento, no podrá aspirar al Premio a partir de ese momento y no se aceptará nuevamente la candidatura de funcionarios de la misma para participar como evaluadores del Premio.

## IV. FUNCIONES

Los aspirantes a evaluadores tendrán las tareas y atribuciones que se enlistan a continuación:

1. Participar y acreditar el curso de formación de evaluadores y los talleres correspondientes;
2. Mantener la más estricta confidencialidad en todo el manejo de la información a la que tenga acceso;
3. Tener disponibilidad de tiempo;
4. Analizar y evaluar la documentación presentada por los participantes utilizando los criterios de evaluación, información y mecanismos vigentes;
5. Fungir como agentes de cambio en las organizaciones en donde prestan sus servicios, respetando el código de ética vigente, y
6. No actuar como consultor para otras organizaciones aspirantes por el Premio 2001.

## V. RESPONSABILIDAD

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán firmar un código de ética, mediante el cual se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que maneje sobre sus participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto durante su participación.

Quienes incurran en el incumplimiento de lo anterior se les dará por suspendida inmediatamente su participación en el Premio con el subsecuente apercibimiento o, en su caso, intervención de autoridad competente a que dé lugar.

**VI. DOCUMENTACION**

Los aspirantes a evaluadores deberán presentar la Solicitud para Aspirante a Evaluador, Curriculum Vitae actualizado, evidencia documental de los requisitos mencionados en el inciso I, así como cartas de recomendación y la documentación pertinente que avale su trayectoria profesional.

Los aspirantes a evaluadores deberán incluir una carta compromiso del titular del área responsable a la que pertenecen institucional o empresarialmente y en la que se exprese el apoyo en tiempo para participar en las reuniones a las que se le convoque.

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán firmar el Código de Ética del Evaluador, mediante el cual se obligan ante los organizadores del Premio a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que manejen sobre los participantes.

Una vez publicada la presente Convocatoria, las personas interesadas en participar deberán enviar su documentación a la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, ubicada en Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., teléfonos (5) 322 0767 al 70, al fax (5) 322 0798 y 99 o por correo electrónico: aaceves@secofi.gob.mx.

Una vez efectuada la selección del grupo evaluador del 2001, la Oficina del Premio Nacional de Calidad, comunicará el resultado a los interesados por escrito con toda oportunidad a la dirección que indique en la información presentada.

Fecha límite de envío de documentación: 8 de mayo de 2001

Informes e inscripciones:

Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad

Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.

Tels.: (5) 322 0767 al 70 / Fax (5) 322 0798 y 99

correo electrónico: aaceves@secofi.gob.mx página de internet: www.spice.gob.mx/siem2000/siem/calidad y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en su entidad

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Calidad 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior y del Fideicomiso de El Premio Nacional de Calidad, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización Título Sexto, Capítulo Único, expide la

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2001**

Conforme a las siguientes:

**BASES****1. Requisitos y aspectos generales**

- I. Podrán participar en el Premio Nacional de Calidad 2001, todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el país que:
  - a) Cuenten con procesos sostenidos, aplicando conceptos de mejora continua hacia calidad total en sus productos, servicios, administración y distribución;
  - b) Presenten una descripción detallada de sus sistemas, métodos y procesos de mejora continua, así como los resultados cuantitativos y cualitativos de todos ellos y que estén dispuestos a que un grupo de expertos constaten la información proporcionada;
  - c) No hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal del año 2000 a la fecha;
  - d) Manifiesten estar dispuestas a apoyar al Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad en las acciones de promoción y difusión que emprenda, y

- e) No hayan obtenido el Premio Nacional de Calidad en los tres años previos (1998,1999 o 2000).
- II. Para su registro, los participantes deberán cubrir una aportación por concepto de inscripción de:  
 \$800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) para organizaciones hasta con 100 empleados;  
 \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para organizaciones de 101 a 250 empleados, y  
 \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para organizaciones con más de 250 empleados.
- Las aportaciones son deducibles del ISR según lo autorizado por la SHCP y deberán efectuarse en cualquier sucursal de Banamex a la cuenta número 069082-5, sucursal 141 Tacubaya, en México D.F., a nombre de "NAFIN El Premio Nacional de Calidad", R.F.C.: NFC- 910816 6A8.
- Las organizaciones ganadoras de los últimos dos años (1999 y 2000) de Premios Estatales y/o Municipales a la Calidad en la República Mexicana, podrán participar en el Premio Nacional de Calidad sin costo por concepto de inscripción a la primera etapa de evaluación.
- III. Las organizaciones interesadas, podrán obtener sin costo alguno en la oficina de El Premio Nacional de Calidad, en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o bien a través de la página electrónica del Premio ([www.spice.gob.mx/siem2000/siem/calidad](http://www.spice.gob.mx/siem2000/siem/calidad)) la Guía de Participación 2001, el Modelo de Dirección por Calidad, la Solicitud de Inscripción y toda la información pertinente con el fin de preparar el Reporte Inicial que deberá entregarse en las oficinas del Premio a más tardar el 8 de mayo de 2001.
- IV. El Premio Nacional de Calidad se entregará en las siguientes categorías:  
 Industrial Pequeña (hasta 100 empleados);  
 Industrial Mediana (101 a 500 empleados);  
 Industrial Grande (más de 501 empleados);  
 Servicios Pequeña (hasta 50 empleados);  
 Servicios Mediana (51 a 100 empleados);  
 Servicios Grande (más de 101 empleados);  
 Comercial Pequeña (hasta 20 empleados);  
 Comercial Mediana (21 a 100 empleados);  
 Comercial Grande (más de 101 empleados);  
 Instituciones Educativas (Públicas o Privadas), y  
 Gobierno

Aclaraciones a las categorías:

Las organizaciones filiales deberán contestar el Cuestionario de Categorización, que se anexa en la Guía de Participación 2001. Con ello, la organización será clasificada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**Organizaciones pertenecientes a un conglomerado.-** Son aquellas organizaciones que rinden cuentas a su Grupo sobre sus resultados financieros y que demuestren no recibir ningún tipo de apoyo y por lo tanto son consideradas independientes en su administración, planeación y responsabilidad por sus resultados. Estas organizaciones podrán inscribirse en la categoría que corresponda a su sector y el tamaño dependerá del número de empleados (pequeña, mediana o grande). Asimismo, deberá cubrir la cuota de inscripción que aplique a su tamaño.

**Organizaciones pertenecientes a un corporativo.-** Son aquellas organizaciones que se rigen por las políticas de su grupo, reciben apoyos, soporte financiero, logístico, de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico. Estas organizaciones deberán inscribirse como empresas grandes y cubrir la cuota de inscripción que aplica.

**2. Evaluación y selección de finalistas y ganadores**

- I. El proceso de evaluación se desarrollará en tres etapas fundamentales:
- a) **Primera Etapa o de Reporte Inicial:** en la que se conoce el perfil general de los aspirantes por medio de un documento abreviado, conforme al modelo de evaluación que estará disponible en la Oficina del Premio, en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página electrónica del Premio ([www.spice.gob.mx/siem/calidad](http://www.spice.gob.mx/siem/calidad)). Aquellas organizaciones cuyo Reporte Inicial alcance o supere el puntaje mínimo establecido para la categoría correspondiente por el Comité Técnico del Premio pasarán a la segunda etapa, conforme a la notificación por escrito que hará la Oficina del Premio;
- b) **Segunda Etapa o de Reporte de Procesos:** en la que se profundiza sobre los procesos de calidad de las organizaciones que califican a esta fase en un documento extenso y detallado. Aquellas organizaciones cuyo Reporte supere el puntaje mínimo establecido para la categoría correspondiente por el Comité Técnico del premio pasarán a la tercera etapa, conforme a la notificación por escrito que hará la Oficina del Premio;



- d) Promover la adopción y uso del Modelo de Dirección por Calidad del Premio, entre sus clientes y proveedores;
  - e) Colaborar en proyectos y eventos para la difusión del Premio;
  - f) Dar a conocer el Premio por medio de su publicidad, papelería, etc., y
  - g) Compartir experiencias con otras organizaciones a través de la revista y eventos de "Organizaciones Ganadoras" que coordina la Oficina del Premio.
- V. Esta Convocatoria y el mecanismo para la entrega del premio, se realiza conforme al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Título Sexto, Capítulo Único.
- VI. Las decisiones del grupo de evaluador y del Comité de Premiación son inapelables.

#### 4. Beneficios

Las organizaciones participantes:

- a) Recibirán retroalimentación acerca de las áreas sólidas y de oportunidad de sus sistemas y procesos de calidad;
- b) Podrán realizar un autodiagnóstico de sus procesos y sistemas;
- c) Podrán compararse con organizaciones de clase mundial;
- d) Documentarán sus procesos y sistemas para crear un Modelo de Calidad propio en base a las necesidades de la organización, y
- e) Generarán ventajas competitivas a través de la administración del negocio con base en la calidad total;

Las organizaciones que resulten triunfadoras:

- a) Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Calidad, sinónimo de excelencia internacional;
- b) Participarán en eventos de calidad;
- c) Lograrán posicionamiento a nivel nacional e internacional, y
- d) Aumentarán la certidumbre de los inversionistas sobre la credibilidad del negocio.

Fecha límite de inscripción: 8 de mayo de 2001

Informes e inscripciones:

#### Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad

Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

Tels.: (5) 322 0767 al 70 / Fax (5) 322 0798 y 99

correo electrónico: [aaceves@secofi.gob.mx](mailto:aaceves@secofi.gob.mx) página de internet: [www.spice.gob.mx/siem2000/siem/calidad](http://www.spice.gob.mx/siem2000/siem/calidad) y en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía en su entidad

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA para participar como evaluador del Premio Nacional de Tecnología 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 1o. y 2o. fracciones I y XXIV de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 4 y 5 del Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología, expide la siguiente:

#### **CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO EVALUADOR DEL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGIA 2001**

El Grupo Evaluador es el conjunto de expertos procedentes de toda la República Mexicana, en materia de administración y gestión de la tecnología encargado de analizar y evaluar los méritos de los aspirantes al premio y posteriormente proponer al Consejo de Premiación los candidatos a ganadores en las diferentes categorías. La selección de los evaluadores la realizarán la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Oficina del Premio Nacional de Tecnología.

**I. ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES**

1. Participar y acreditar el curso de formación de evaluadores en el que se unificarán y aclararán criterios y procedimientos de evaluación y se determinarán las metodologías y periodos de trabajo;
2. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo;
3. Seleccionar a los participantes que pasarán a la segunda etapa del Premio;
4. Formular los análisis y recomendaciones sobre la contribución de las aspirantes al desarrollo e innovación tecnológica, con base en la información presentada y conforme a la metodología y plazos que establezca la Oficina del Premio Nacional de Tecnología, y
5. Proponer a las candidatas a ganadoras a la consideración del Consejo de Premiación, compuesto por el Secretario de Economía, quien lo preside, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de vicepresidente, un Secretario Técnico nombrado por el Secretario de Economía y dos representantes de instituciones u organizaciones dedicadas al desarrollo y transferencia de tecnología.
6. Se conformarán tantos grupos de trabajo como categorías de premiación establezca la convocatoria respectiva, cada uno de los cuales contará con un coordinador que supervisará el cumplimiento de las metodologías y procedimientos correspondientes y que habrá de estar en contacto permanente con la Oficina del Premio.

**II. NOMBRAMIENTO**

Para su selección, los aspirantes a evaluadores deberán someter su candidatura a la consideración de la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, de acuerdo a los términos señalados en esta Convocatoria.

Una vez que dicha Oficina revise la documentación presentada se establecerá un periodo de entrevistas con el fin de profundizar en la trayectoria profesional de los interesados. Asimismo, la Oficina referida notificará oportunamente por escrito a los interesados del resultado en la dirección que hubieran indicado en la documentación presentada.

El nombramiento como evaluador del Premio abarcará el tiempo que comprenda el proceso de evaluación en sus distintas etapas, esto es, durante el año calendario 2001, será de carácter honorario y no se percibirá sueldo o gratificación alguna.

La Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología cubrirá los gastos derivados del traslado de los evaluadores a las empresas finalistas, así como de su participación en los foros de promoción del Premio.

Se entregará constancia de su participación con valor curricular una vez terminado el periodo de evaluación.

Para cada categoría de premiación, la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología integrará un grupo de trabajo de evaluación de acuerdo a:

- a) El número de empresas inscritas;
- b) Las especialidades de los candidatos a evaluadores, con el fin de contar con un grupo balanceado y multidisciplinario que facilite las tareas de evaluación, y
- c) Su experiencia, nivel de cumplimiento y aportaciones al proceso de evaluación en ediciones anteriores, cuando así sea posible.

**III. REQUISITOS Y SELECCION**

Los requisitos básicos para ser evaluador son:

1. Experiencia comprobada en dos o más de las siguientes especialidades, ya sea por formación académica o por experiencia mínima comprobable de cinco años en el ramo:
  - a) Auditoría, conservación y salvaguarda del patrimonio tecnológico;
  - b) Elaboración, implementación y actualización de la estrategia de la empresa y/o de los negocios;
  - c) Orientación a Mercados y Clientes;
  - d) Recursos Humanos, o
  - e) Evaluación de Proyectos.
2. Experiencia y conocimiento de nuevas tecnologías de administración, de gestión de información, de protección del medio ambiente o de seguridad e higiene industriales o en alguna disciplina afín a estas actividades;
3. Recomendaciones académicas, laborales, gubernamentales y/o empresariales;
4. Disponer del tiempo necesario para asistir y cumplir con las diversas reuniones y actividades de evaluación del certamen, y
5. Mostrar una actitud positiva, crítico-constructiva y diligente, respecto a su actividad profesional.

Los criterios que se tomarán en cuenta para la selección de los integrantes del Grupo Evaluador son:

1. Formación profesional y laboral;
2. Experiencia en el área de su especialidad;
3. Participación en actividades de promoción, capacitación o implementación de nuevas tecnologías;

4. Publicación de trabajos relacionados con el área de su especialidad, y
5. Cuando sea pertinente, su desempeño en ediciones anteriores del Premio.

Para los coordinadores de los grupos de trabajo, adicionalmente:

1. Habilidades de liderazgo;
2. Experiencia de trabajo en equipo, y
3. Trayectoria como evaluador del Premio, cuando así sea pertinente.

Los coordinadores de los grupos de trabajo serán designados por los miembros del grupo de trabajo respectivo y ratificados por la Secretaría de Economía, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A.C., la Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa FUNTEC, A.C. y la Oficina del Premio Nacional de Tecnología.

#### **IV. RESPONSABILIDADES**

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán:

1. Asistir al menos al 80% de las actividades de evaluación de cada etapa para:
  - a) Ser considerados como evaluadores en la siguiente etapa de evaluación;
  - b) Emitir su voto para proponer a las candidatas a ganadoras, y
  - c) Ser considerado como evaluador para ediciones posteriores del Premio.
2. Mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que maneje sobre las participantes, conforme al Código de Ética del Evaluador.
3. Evitar conflictos de interés con las organizaciones participantes y cuando se presenten estas situaciones, hacerlas del conocimiento de la Oficina del Premio para que se tomen las medidas pertinentes.

En casos en que el evaluador incurra en incumplimiento de las responsabilidades anteriores, la Oficina del Premio se lo notificará con el subsecuente apercibimiento o, en su caso, intervención de la autoridad competente a que dé lugar, pérdida de su investidura como evaluador del Premio, e inmediata separación del Grupo Evaluador.

#### **V. DOCUMENTACION**

A la publicación de la presente Convocatoria, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae actualizado y documentación comprobatoria de su trayectoria profesional;
2. Cartas de recomendación académicas, laborales, gubernamentales y/o empresariales, y
3. Carta compromiso del titular del área responsable donde preste sus servicios y en la que se exprese el apoyo en tiempo para cumplir con las actividades de evaluación.

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán:

1. Firmar una carta compromiso acompañada del Código de Ética del Evaluador, por la que se obligarán ante los organizadores del Premio, a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que maneje de las participantes, y
2. Manifiestar por escrito no tener relación alguna, económica, legal ni administrativa con las organizaciones aspirantes al Premio que vayan a ser evaluadas por su grupo de trabajo, aceptando que cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse por vinculación directa o indirecta será dirimido en reunión plenaria del Grupo de Evaluadores.

Los interesados deberán enviar la documentación solicitada a la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, ubicada en Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. Teléfonos (5)322 0767 al 70; fax (5)322 0798 y 99, o a la dirección electrónica [jlopez@secofi.gob.mx](mailto:jlopez@secofi.gob.mx) a partir de la publicación de la presente Convocatoria. Se entregará acuse de recibo.

La fecha límite para recibir documentación es el 9 de mayo de 2001.

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 1o. y 2o. fracciones I y XXIV de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 4 y 5 del Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología, expide la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA 2001**

Conforme a las siguientes:

**BASES****I. REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES**

1. Podrán participar en El Premio Nacional de Tecnología 2001 las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país que:
  - a) Cuenten con mecanismos implementados, por lo menos durante el año inmediato anterior, que aseguren una forma organizada, sistemática e institucional para gestionar y administrar la tecnología en la producción, distribución de bienes o en la prestación de servicios que, gracias a ello, hayan logrado mejoras demostrables en sus productos, servicios o sistemas de distribución y administración;
  - b) Hayan establecido un sistema de administración de la tecnología tanto en sus procesos de producción y distribución, o en sus áreas de servicio y en las de administración y que hayan logrado resultados sostenidos que contribuyan a mejorar la competitividad de la organización y presenten una descripción amplia de sus sistemas y mecanismos de gestión de la tecnología, así como sus resultados cualitativos y cuantitativos, de acuerdo a los lineamientos del Cuestionario-Guía de inscripción;
  - c) En caso de obtener este reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente sus sistemas de gestión de los recursos tecnológicos y sus logros, de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado;
  - d) No hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante el año 2000 a la fecha, y
  - e) No hayan obtenido el Premio Nacional de Tecnología en alguna de sus dos ediciones anteriores.
2. El Premio Nacional de Tecnología 2001 se entregará en las siguientes categorías:
  - I. Organizaciones Industriales Pequeñas, que tengan hasta 100 empleados;
  - II. Organizaciones Industriales Medianas, que tengan de 101 a 500 empleados;
  - III. Organizaciones Industriales Grandes, que cuenten con más de 500 empleados;
  - IV. Organizaciones Pequeñas de Servicios, que tengan hasta 50 empleados;
  - V. Organizaciones Medianas de Servicios, que tengan de 51 a 100 empleados, y
  - VI. Organizaciones Grandes de Servicios, que cuenten con más de 100 empleados.
3. Para su registro, los aspirantes al Premio deberán cubrir una cuota única de inscripción de acuerdo a la categoría en la que participen:

\$2,000.00 (dos mil pesos M.N.) para los participantes en las categorías I y IV;  
\$5,000.00 (cinco mil pesos M.N.) para los participantes en las categorías II y V; y  
\$10,000.00 (diez mil pesos M.N.) para los participantes en las categorías III y VI.

Esta cuota deberá cubrirse a través de un depósito (depósito interplaza, si es en el interior del país) en cualquiera de las sucursales de Bancomer, en la cuenta número 1837291-2, plaza 001, a nombre del Fideicomiso de los Premios Nacionales, R.F.C. FPN990225585. La ficha de depósito debidamente sellada será el comprobante de pago contra el cual el Fideicomiso extenderá el recibo correspondiente, que la Oficina de los Premios Nacionales hará llegar oportunamente a la organización participante.
4. El Premio Nacional de Tecnología 2001 consistirá en una presea que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos entregará al Director General o al funcionario de más alto rango de la organización, y una placa en reconocimiento al esfuerzo de los

trabajadores, que será recibida por un trabajador de la organización de nivel operativo durante una ceremonia solemne que se llevará a cabo a finales del año 2001.

5. Las solicitudes de inscripción y cuestionarios para cada una de las categorías, así como la información general sobre el Premio estarán a disposición de los interesados sin costo alguno en la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología, ubicada en Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. En las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en el interior de la República; o en las representaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. De igual manera, podrán disponer de dicha información en la página de Internet del Premio: [www.spice.gob.mx/siem2000/siem/tecnología](http://www.spice.gob.mx/siem2000/siem/tecnología)
6. La solicitud y el cuestionario debidamente requisitados deberán ser entregados en la Oficina del Premio Nacional de Tecnología, en original y dos copias impresos, además de una versión magnética o en CD-ROM, en fecha previa al 23 de mayo del año 2001.

## II. EVALUACION Y SELECCION DE FINALISTAS Y GANADORES

1. La evaluación y selección de los participantes, se desarrollará en dos etapas:
  - a) La primera, en la que los participantes presentarán un reporte no mayor de 100 cuartillas, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Cuestionario-Guía, con información relacionada a sus sistemas y mecanismos de gestión de tecnología e innovación. Siempre que los evaluadores consideren que las empresas participantes cuentan con los méritos suficientes, un máximo de cinco organizaciones por cada categoría podrán calificar a la segunda etapa.
  - b) La segunda, donde un grupo de evaluadores visitará las organizaciones seleccionadas con el fin de corroborar directamente y ampliar la información documental presentada hasta entonces por las finalistas. Con base a los resultados de estas visitas y de la opinión del grupo evaluador, la Oficina de los Premios Nacionales de Calidad, Exportación y Tecnología pondrá a consideración del Consejo de Premiación la propuesta de finalistas y ganadores. La evaluación del reporte y la visita serán realizadas por evaluadores independientes, seleccionados por la Oficina del Premio Nacional de Tecnología y por el Comité Técnico del Premio integrado por miembros de la Secretaría de Economía, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de organismos e instituciones dedicadas al desarrollo de transferencia de tecnología.
2. Conforme lo indica el Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología, la selección definitiva de las organizaciones que recibirán El Premio Nacional de Tecnología 2001 estará a cargo del Consejo de Premiación, que está integrado por el Secretario de Economía, quien lo preside, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien funge como vicepresidente, un Secretario Técnico designado por el Secretario de Economía, y dos representantes de instituciones u organizaciones dedicadas al desarrollo y transferencia de tecnología.
3. Se entregará un reporte de retroalimentación a todos los participantes, dentro de un plazo perentorio posterior al término de cada etapa de evaluación, con base a la información presentada durante el proceso de evaluación. Con excepción de los reportes que no se presenten en el formato requerido por el Cuestionario del Premio.
4. El análisis y evaluación de la información y méritos de los participantes estará a cargo de un grupo de reconocidos especialistas que conformarán el Grupo Evaluador del Premio, quien tendrá además la función de proponer a las organizaciones candidatas a ser ganadoras del Premio al Consejo de Premiación.

## III. OBSERVACIONES

1. La información que proporcionen los participantes o que se genere durante el proceso de evaluación, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al de la evaluación del Premio.
2. Si el reporte excede la extensión máxima, sólo serán tomadas en cuenta las cien (100) primeras hojas y se descartarán las siguientes.
3. El reporte de la organización participante deberá presentarse siguiendo la estructura del Cuestionario-Guía del Premio, de lo contrario, el reporte se descalificará y no tendrá derecho a un reporte de retroalimentación.
4. Las decisiones del Grupo Evaluador y del Consejo de Premiación serán inapelables e irrevocables.
5. En caso de que ninguna organización cumpla con el perfil requerido durante la evaluación, el Consejo de Premiación podrá declarar desierto el Premio en cualquiera de sus categorías.

6. La información relativa al Premio Nacional de Tecnología se distribuye gratuitamente en la Oficina del mismo, ubicada en Insurgentes Sur número 1971, torre III, piso 3, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. Teléfonos (5)322-0767 al 70; fax (5)322-0798 y 99, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía y en las representaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de todo el país. También puede obtenerse en la página del premio [www.spice.gob.mx/siem2000/siem/tecnologia](http://www.spice.gob.mx/siem2000/siem/tecnologia), o solicitarse por correo electrónico a las direcciones [jlopez@secofi.gob.mx](mailto:jlopez@secofi.gob.mx) o [jdelara@secofi.gob.mx](mailto:jdelara@secofi.gob.mx).

Fecha límite de recepción de documentos: 23 de mayo de 2001.

México, D.F., a 12 enero de 2001.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca y por ausencia del Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad, publicado el 22 de junio de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-STPS-2000, ACTIVIDADES AGRICOLAS-INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE JUNIO DE 2000 Y AVISO EL 2 DE AGOSTO DE 2000.

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de junio de 2000, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, y con fecha 2 de agosto de 2000 se publicó un aviso, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, conjuntamente presentaron comentarios los CC. Amalia Gil Juárez y Emilio Plascencia M.;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, es por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.

**PROMOVENTE:** C. AMALIA GIL JUAREZ Y EMILIO PLASCENCIA M.

COMENTARIO 1

Dice: 7.1 g) Los tractores, cosechadoras, trascavos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia deben cumplir con lo siguiente:

1) contar con un sistema de frenado para detener su desplazamiento, tomando en cuenta las cargas máximas;

2) en su caso, contar con un asiento personal ergonómico que permita ajustarse a las necesidades del operador, estar asegurado firmemente a la estructura y colocado de manera que permita la visibilidad de la zona de trabajo;

7) los pedales y mandos deben estar limpios y accesibles al trabajador, para su accionamiento seguro;

Debe decir: g) Los tractores, cosechadoras, trascavos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia deben contar con lo siguiente:

1) sistema de frenado mecánico o de emergencia en buen estado para detener su desplazamiento, tomando en cuenta las cargas máximas;

2) asientos uno por cada ocupante, diseñados de forma ergonómica que permitan ajustarse a las dimensiones del operador, estar firmemente asegurado a la estructura y colocado de manera que permita la visibilidad de la zona de trabajo;

7) los pedales deben estar limpios, recubiertos de material antiderrapante y los mandos deberán tener formas adaptables a la mano con perillas lisas, libres de bordes empuñables y ser accesibles al trabajador, para su accionamiento seguro.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los subincisos 1) y 2) del inciso g) del apartado 7.1, para quedar de la siguiente manera:

g) los tractores, cosechadoras, trascavos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia, deben cumplir con lo siguiente:

1) que el sistema de frenado tenga la capacidad suficiente para detener su desplazamiento con la carga máxima;

2) asientos que permitan ajustarse a las dimensiones del operador, firmemente asegurados a la estructura, y colocados de manera que permitan la visibilidad de la zona de trabajo.

COMENTARIO 2

7.2.2 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: e) Contar con guardas retráctiles en su punto de utilización, que impidan el contacto del trabajador con las partes móviles de la herramienta.

RESPUESTA:

No procede su comentario, por implicar la modificación al diseño de las herramientas.

COMENTARIO 3

7.3.7 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: En las escaleras fijas verticales se deberán instalar sistemas de sujeción retráctil con cable que permita el ascenso y descenso, pero que frenen la posible caída del trabajador.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el apartado 7.3.6 establece la obligación de cumplir con la NOM-001-STPS-1999, la cual establece las características que deben cumplir las escalas y escaleras.

COMENTARIO 4

7.3.8 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma"

Debe decir: En las partes altas de los silos y edificaciones, se deberán instalar pararrayos conectados a tierra física independiente como lo marca la NOM-022-STPS.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se añade en el capítulo 3 la NOM-022-STPS-1999, y se adiciona el apartado 7.3.7, para quedar de la siguiente manera:

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

7.3.7 En las partes altas de los silos y edificaciones, se deben instalar pararrayos conectados a tierra física independiente, según lo establecido en la NOM-022-STPS-1999.

COMENTARIO 5

7.3.9 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma"

Debe decir: Utilizando una tierra independiente de la destinada a los pararrayos se conectarán las estructuras, equipos fijos, máquinas y transportadores de bandada, helicoidales o de cangilones como lo indica la NOM-022-STPS.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el apartado 7.5.1, se obliga a conectar a tierra la maquinaria alimentada por energía eléctrica.

COMENTARIO 6

7.4.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma"

Debe decir: Con objeto de disminuir la presión generada durante las llamadas explosiones de polvo, se instalarán exutorios (claraboyas selladas con material que rompa a una presión conocida) en cantidad suficiente para evitar la ruptura de los equipos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el apartado 5.4 se obliga a contar con procedimientos de seguridad en el trasvase manual y mantenimiento de silos de almacenamiento, mismos que previenen este tipo de explosiones.

**COMENTARIO 7**

7.4.4 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma"

Debe decir: Se deberá controlar la humedad de los materiales particulados y en forma de cascarilla como el trigo, cuyas dimensiones se encuentren entre 20 y 50 micras ya que suelen generar combustión espontánea por fermentación.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, el patrón puede aplicar los controles necesarios para prevenir incendios y/o explosiones.

**COMENTARIO 8**

7.4.5. "no existe el concepto dentro del proyecto de norma"

Debe decir: En los lugares donde existan o puedan existir polvos en suspensión, se deberá llenar y revisar el área de acuerdo al procedimiento de Permiso de Trabajo en Caliente o Soldadura, y aprobarse por medio de lista de verificación. El permiso firmado por los que intervienen, será entregado en copia al trabajador, misma que deberá colocar en lugar visible durante la realización del trabajo y el original deberá ser archivado por el patrón por un periodo de un año.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se agrega el apartado 5.18, para quedar de la siguiente manera:

5.18 Si se realizan actividades de soldadura y corte, se debe cumplir con lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**COMENTARIO 9**

Dice: 7.5.3 c) Ser a prueba de explosión, en caso de que operen en atmósferas inflamables o explosivas.

Debe decir: c) Ser a prueba de explosión, en caso de que operen en atmósferas que contengan polvos de granos, harinas o vapores de líquidos inflamables.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, ya que propone un listado limitativo.

**COMENTARIO 10**

8.1 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: f) Determinación de si alguna de sus partes o recipientes se considera como espacio confinado.

**RESPUESTA:**

Procede su comentario, por lo que se adiciona el inciso f) al apartado 8.1, para quedar de la siguiente manera:

f) determinación de si alguna de sus partes o recipientes se considera como espacio confinado.

**COMENTARIO 11**

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: Procedimientos de seguridad en general. El patrón deberá elaborar un reglamento de seguridad de sus instalaciones y difundirlo entre los trabajadores y que contenga aspectos como:

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, sus recomendaciones ya están consideradas en el capítulo 5.

**COMENTARIO 12**

8.3 a) "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: a) Se deberá prohibir a los trabajadores caminar libres sobre los granos o harinas almacenadas en silos o naves. La entrada a silos se hará estando sujeto con soga a un arnés y siguiendo el procedimiento de permiso de entrada a espacios confinados.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, ya que es un procedimiento que debe implementar el patrón según lo establecido en el apartado 5.4.

**COMENTARIO 13**

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: b) Se deberá prohibir el trabajo en altura y conducción de vehículos a personal que padezca de epilepsia y/o cuando sean tratados con medicamentos que alteren el equilibrio.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.7, para quedar de la siguiente manera:

5.7 Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que manejen maquinaria o equipo agrícola, conforme a lo establecido en los apartados 5.3 y 5.4, y extender por escrito, la autorización a los trabajadores capacitados y aptos para la operación de maquinaria y equipo.

**COMENTARIO 14**

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: c) Se deberá prohibir el uso de navajas fabricadas por los trabajadores y para la apertura de sacos o cajas se deberán sustituir por navajas de seguridad.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que está considerado en el apartado 5.17.

COMENTARIO 15

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: d) Se prohibirá la limpieza de elevadores de cangilones, transportadores de banda y helicoidales y cualquier máquina cuando se encuentre en movimiento.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la NOM-004-STPS-1999 establece estas medidas de seguridad.

COMENTARIO 16

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: e) Cuando un trabajador requiera entrar a un espacio confinado se llevarán a cabo los procedimientos de libranza eléctrica y bloqueo de entradas y salidas de material a dicho espacio, coordinados por el encargado y siguiendo un formato de permiso de entrada a espacios confinados. En dicho formato se indicará la obligación de realizar el monitoreo o la verificación de los de oxígeno en el interior sean entre 19.5 y 23.5% y que el personal cuente con equipo de respiración acorde al polvo existente, así como la colocación permanente del arnés y muñequeras que permitan su rescate en caso de ser necesario.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.4, para quedar de la siguiente manera:

5.4 Contar, por escrito, con los procedimientos de seguridad para el uso y mantenimiento de la herramienta, equipo y maquinaria, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 y, en su caso, con los procedimientos de seguridad para realizar trabajos de trasvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a otros espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados, entre otros.

COMENTARIO 17

8.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: No se permitirá que los trabajadores realicen sus actividades en el campo sin calzado o con huaraches que propicien la resequead de la planta de los pies por contacto con la tierra y la entrada de organismos microscópicos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 12.

COMENTARIO 18

9.3 "no existe el concepto dentro del proyecto de norma, se sugiere agregarlo"

Debe decir: En los casos de accidentes o contacto de heridas con la tierra o herrumbre, será obligatorio atender las indicaciones del médico en lo que respecta a curaciones, medicamentos y vacunas.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que está incluido en el capítulo 9.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condicion de seguridad e higiene, publicado el 2 de agosto de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-STPS-2000, SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 2000.

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo, hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Dependencia, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 2 de agosto de 2000, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios las empresas y personas que a continuación se indican:

PETROLEOS MEXICANOS. DIRECCION CORPORATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL AMALIA GIL JUAREZ Y EMILIO PLACENCIA CONDURA, S. DE C.V. DE R. L. ING. JOSE JUAN ROSAS. UV STPS 011

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el proyecto de Norma Oficial Mexicana señalada, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene.

**PROMOVENTE:** PETROLEOS MEXICANOS. DIRECCION CORPORATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL

**COMENTARIO 1**

Dice: Título de la Norma. Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.

Debe decir: Se considera que el título debe aclarar que se trata de soldadura y corte por medio de gases combustibles para diferenciarla de la soldadura eléctrica y evitar confusiones entre ellas.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, toda vez que la Norma no regula un método específico de soldadura y corte.

**COMENTARIO 2**

Dice: apartado 4. Definiciones. Atmósfera explosiva: es la concentración ambiental de las sustancias químicas peligrosas, que se encuentran entre los límites inferior y superior de inflamabilidad.

Debe decir: Atmósfera explosiva: es la concentración ambiental de vapores o gases de las sustancias químicas peligrosas, que se encuentran entre los límites inferior y superior de inflamabilidad.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, debido a que su propuesta es limitativa (no incluye polvos, humos, etc.).

**COMENTARIO 3**

Dice: Inciso e) Autorización: acto mediante el cual el patrón o una persona designada por éste permite, por escrito, a un trabajador realizar trabajos de soldadura y corte.

Debe decir: Autorización: acto mediante el cual el patrón o una persona designada por éste permite, por escrito, a un trabajador realizar trabajos de soldadura y corte en alguna área determinada.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso e) del capítulo 4, para quedar de la siguiente manera:

e) autorización: es el acto mediante el cual el patrón, o una persona designada por éste permite, por escrito, que un trabajador capacitado realice trabajos de soldadura y corte, en un área no designada específicamente para la realización de estas actividades.

**COMENTARIO 4**

5.4. y 9.3 son contradictorios en su propósito, el primero hace mandatorio contar con un permiso y el segundo lo hace opcional. Se propone eliminar el segundo.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se recorre la numeración de los capítulos del 10 al 13, que pasan a ser del 9 al 12; se cancela el inciso c) del apartado 5.3, los incisos d), e) y f) pasan a ser c), d) y e), ya que los demás apartados son procedimientos de seguridad, ya establecidos en los capítulos 5 y 8; se cancela el capítulo 9, a excepción del apartado 9.4, que pasa a ser inciso f) del apartado 8.1, para quedar de la siguiente manera:

f) manejo de herramientas, equipos y materiales.

**COMENTARIO 5**

Punto 5.6. Habla de exámenes médicos, sería conveniente que al hablar de expediente de cada trabajador se indique que se trata de "expediente médico-laboral".

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.6 para quedar de la siguiente manera:

5.6 Someter a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte a los reconocimientos médicos específicos, según lo establecen las normas oficiales mexicanas que al respecto emite la Secretaría de Salud. En caso de no existir normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de la empresa determinará el contenido de los exámenes médicos que se realizarán, al menos, una vez cada doce meses y la vigilancia a la salud que se deba aplicar, mismos que quedarán asentados en el expediente médico que, para tal efecto, se tenga del trabajador.

**COMENTARIO 6**

Hoja 35, capítulo 4, inciso k) "menciona con ventilación natural deficiente".

Debe decir: "con ventilación artificial o natural con ventilación suficiente".

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, debido a que un espacio confinado no es un lugar diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y puede contar con restricciones como las mencionadas en la definición.

**COMENTARIO 7**

Hoja 35, punto 5, Obligaciones del Patrón. Se propone que la numeración se recorra un número, con el fin de incluir esta otra, 5.1. Permitir el libre acceso a la autoridad laboral (previa solicitud), al área de trabajo a fin de comprobar el cumplimiento y buen uso de la norma.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, porque la autoridad laboral tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la normas de trabajo según lo establece la fracción XXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**COMENTARIO 8**

Página 41, punto 3 inciso b) Dice: la ropa no debe tener dobleces ni estar deshilachada y debe cubrir el calzado para evitar que la escoria o chispas entren en él.

Debe decir: la ropa no debe tener dobleces ni estar deshilachada. Deben utilizarse polainas de carnaza para evitar que la escoria o chispas entren en los zapatos.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que el inciso b) del apartado 3 de la guía de referencia, se modifica para quedar de la siguiente manera:

b) la ropa no debe tener dobleces ni estar deshilachada. Deben utilizarse polainas que eviten que la escoria o chispas entren en el calzado.

**COMENTARIO 9**

Punto 5. Debe decir: Se propone contar con un procedimiento aplicable a cualquier trabajo previa clasificación de área peligrosa incluyendo el formato respectivo con las precauciones necesarias que deberá reunir para llevar a cabo dicha tarea, este documento deberá tener copia para los encargados de operación y mantenimiento, así como del área de seguridad y vigilancia, cuando involucren varios tunos durante la revisión de trabajo.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, los apartados 5.2 y 5.3 establecen que se debe realizar un análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo y establecer las acciones necesarias, según los riesgos encontrados, lo que incluye los procedimientos de seguridad para trabajos peligrosos.

**COMENTARIO 10**

Dice: 8. Programa específico de seguridad e higiene

8.1 Este programa debe contener como mínimo los procedimientos de:

- a) autorización para realizar la actividad de soldadura o corte en alturas, sótanos y espacios confinados y aquellas no designadas...
- b) seguridad para que el área de trabajo se mantenga, durante las actividades de soldadura y corte...
- c) manejo y almacenamiento del equipo de soldadura y corte.
- d) operación para cada tipo de soldadura, según el equipo o maquinaria a utilizar.
- e) monitoreo para detectar atmósferas explosivas, inflamables, irritantes o deficientes de oxígeno.

Se sugiere incorporar el subíndice a) y reordenar el subíndice f)

8. Programa específico de seguridad e higiene

8.1 Este programa debe contener como mínimo los procedimientos de:

- a) Actividad peligrosa;
- b) Seguridad para que el área de trabajo se mantenga, durante las actividades de soldadura y corte, con renovación de aire constante, mediante ventilación natural o artificial;

- c) Manejo y almacenamiento del equipo de soldadura y corte;
- d) Operación para cada tipo de soldadura, según el equipo o maquinaria a utilizar;
- e) Monitoreo para detectar atmósferas explosivas, inflamables, irritantes o deficientes de oxígeno;
- f) Autorización para realizar la actividad de soldadura o corte, sótanos y espacios confinados y aquellas no designadas...

Además debe contener los temas de capacitación a los trabajadores (Interpretación y aplicación...

**RESPUESTA:**

No proceden sus comentarios, ya que la actividad peligrosa es la actividad de soldadura o corte en alturas, sótanos, espacios confinados, entre otros lugares, para lo cual se exige el procedimiento para su realización. En el inciso e) del apartado 5.3, se establece la obligación de contar con trabajadores capacitados.

**COMENTARIO 11**

Se sugiere incorporar el subíndice a) y reordenar los incisos restantes. 8.2.7 En actividades de soldadura o corte en espacios confinados, instrucciones para que:

- a) El trabajador cuente con el procedimiento de actividad;
- b) El trabajador cuente con la autorización por escrito del patrón antes de ingresar al área;

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, ya que la autorización está contemplada en el inciso a) del apartado 8.2.7 y el procedimiento está contemplado en el inciso a) del apartado 8.1.

**PROMOVENTE:** AMALIA GIL JUAREZ Y EMILIO PLASCENCIA M.

**COMENTARIO 1**

Dice: 5.2 Contar con el análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7, y que sirva para establecer las medidas preventivas para la protección al trabajador, de terceros y de las instalaciones del centro de trabajo.

Debe decir: Contar con el análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte, así como con las necesidades de calidad y seguridad de la soldadura, dependiendo de la peligrosidad de las sustancias y energías contenidas en los recipientes o ductos que se suelden o de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7, y que sirva para establecer las medidas preventivas para la protección al trabajador, de terceros y de las instalaciones del centro de trabajo.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, ya que en el análisis de riesgos se deben determinar las medidas preventivas y de protección que el patrón debe efectuar por medio del programa, incluyendo los procedimientos de seguridad.

**COMENTARIO 2**

Dice: 5.3 a) Notificar los riesgos a todos los trabajadores, en relación a las actividades de soldadura o corte que se desarrollen;

Debe decir: Informar, señalar las áreas y notificar los riesgos, identificados en el análisis solicitado en el punto 5.2 y que pueden ser: incendio, explosión, accidentes o enfermedades de trabajo a todos los trabajadores expuestos, con relación a las actividades de soldadura o corte que se desarrollen;

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, ya que en el análisis de riesgos se deben determinar los peligros a los que el trabajador se puede exponer por la actividad de soldadura o corte, sin embargo, se eliminó el inciso c), de acuerdo a la respuesta que se dió al comentario 4 de Petróleos Mexicanos. Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, por lo que se recorrieron los incisos, quedando hasta el inciso e), por lo que su comentario pasa a formar parte del inciso f) del apartado 5.3, y se modifica el apartado 5.10, para quedar de la siguiente manera:

- f) señalar y restringir el paso a las áreas en que se realizan actividades de soldadura y corte, según lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

5.10 Contar con al menos un extintor, del tipo y capacidad necesarios, de acuerdo al análisis de riesgos potenciales, en el área donde se desarrollen las actividades de soldadura y corte, y con un extintor en otras áreas del centro de trabajo donde se desarrollen estas actividades. Los extintores deben cumplir con lo establecido en la NOM-002-STPS-2000.

**COMENTARIO 3**

Dice: Elaborar el programa específico de seguridad e higiene, según lo establecido en el capítulo 8.

Debe decir: Con base en el análisis de riesgos potenciales de las actividades de soldadura indicado en el punto 5.2, el patrón deberá elaborar el plan y programa específico de seguridad e higiene, según lo establecido en el capítulo 8.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, ya que el inciso b) del apartado 5.3, ya establece que el programa sea con base en el análisis de riesgos y su comentario no presenta una propuesta para el plan.

#### COMENTARIO 4

Dice: 5.3 e) Contar con los trabajadores capacitados para desarrollar las actividades de soldadura y corte, tomando como base para la capacitación, los procedimientos del programa específico de seguridad e higiene a que se refiere el inciso b) del presente apartado.

Debe decir: Contar con los trabajadores capacitados y/o acreditados y/o certificados y/o calificados para desarrollar las actividades de soldadura y corte, tomando como base para la capacitación, el análisis de riesgos potenciales del proceso de soldadura así como de los riesgos de los objetos soldados, los procedimientos del plan y programa específico de seguridad e higiene a que se refiere el inciso b) del presente apartado.

#### RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la autoridad del trabajo requiere que el patrón le compruebe documentalmente la capacitación de los trabajadores que desarrollan la actividad de soldadura y corte, por lo que se cumple, en ese sentido, con lo que establece el artículo 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. La capacitación es parte del programa específico de seguridad e higiene, que surge de lo detectado en el análisis de riesgos.

#### COMENTARIO 5

Dice: 5.3 f) Capacitar al menos una vez por año, a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte.

Debe decir: Capacitar en seguridad e higiene industrial así como en seguridad operativa, al menos una vez por año, a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte así como evaluar dicha capacitación.

#### RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el inciso e) del apartado 5.3, establece que al trabajador se le capacite en los procedimientos del programa específico de seguridad e higiene.

#### COMENTARIO 6

Dice: 5.4 Otorgar autorización para realizar actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como: espacios confinados, alturas, sótanos y aquellas no designadas específicamente para estas actividades.

Debe decir: Otorgar permiso para realizar actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como: espacios confinados, alturas, sótanos, áreas con presencia de sustancias combustibles, inflamables o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades.

#### RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, no procede el término "permiso", ya que es sinónimo de autorización según su definición, y se toma en cuenta la otra parte de su comentario, por lo que se modifican los apartados 5.4 y 8.1 inciso a), para quedar de la siguiente manera:

5.4 Otorgar autorización para realizar actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como: espacios confinados, alturas, sótanos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades.

8.1 a) autorización para realizar la actividad de soldadura o corte en alturas, sótanos, espacios confinados, áreas controladas con presencia de sustancias químicas o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades. Dicha autorización debe contener al menos: descripción de la actividad; nombre y firma del trabajador a efectuar la actividad; lugar en donde se realizará la actividad; hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad; listado de las posibles condiciones peligrosas y las medidas de protección requeridas; equipo de protección personal a utilizar; nombre y firma del responsable del área en donde se realizará la actividad peligrosa, quién vigilará esta actividad; nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento y la indicación para anexar a la autorización, el procedimiento de seguridad para realizar la actividad. La autorización debe incluir copias para todos los que firman, la copia del trabajador se debe colocar en un lugar visible durante la realización del trabajo y la copia del responsable de la autorización la debe conservar el patrón, al menos, durante un año.

#### COMENTARIO 7

Dice: 5.5 Contar con los trabajadores capacitados para reparar y revisar los dispositivos y elementos de seguridad de los cilindros que contengan gases comprimidos, y para proporcionar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizado en las actividades de soldadura y corte.

Debe decir: Contar y designar por escrito, autorizando a los trabajadores capacitados, para reparar y revisar los dispositivos y elementos de seguridad de los cilindros que contengan gases comprimidos, y para solicitar o proporcionar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizado en las actividades de soldadura y corte.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.5, para quedar de la siguiente manera:

5.5 Contar con trabajadores capacitados y autorizados para revisar los dispositivos y elementos de seguridad de los cilindros que contengan gases comprimidos. Se debe brindar mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizado en las actividades de soldadura y corte, con trabajadores autorizados y capacitados del centro de trabajo o del proveedor del equipo.

**COMENTARIO 8**

Dice: Contar con al menos un extintor, del tipo y capacidad necesarios, de acuerdo con el análisis de riesgos potenciales, en el área donde se desarrollen las actividades de soldadura y corte.

Debe decir: Contar con al menos un extintor, del tipo y capacidad necesarios, de acuerdo con el análisis de riesgos potenciales, en el área donde se desarrollen las actividades de soldadura y corte si es fija, y en cada uno de los equipos de soldadura y corte si son portátiles.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dió a su comentario 2.

**COMENTARIO 9**

Dice: 5.11 Contar con ventilación permanente, ya sea natural o artificial, al desarrollar actividades de soldadura o corte.

Debe decir: Contar con ventilación y/o extracción permanente de gases y humos, ya sea natural o artificial, al desarrollar actividades de soldadura o corte.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dió a su comentario 16.

**COMENTARIO 10**

6.6 "no existe este concepto en el texto por lo que se sugiere aumentar el numeral o inciso".

Debe decir: Someterse a los exámenes de aptitud, acreditamiento o certificación en los procesos de soldadura, y seguridad e higiene industrial que le solicite el patrón o sus representantes, en especial al término de los cursos de capacitación.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 4.

**COMENTARIO 11**

Dice: 7 Análisis de riesgos potenciales debe contener como mínimo lo siguiente:

a)... b)... c)...

d) el control para minimizar o eliminar el riesgo y el tipo de equipo de protección personal indispensable y obligatorio a usarse en cada secuencia de actividades;

Debe decir: Análisis de riesgos potenciales debe contener como mínimo lo siguiente:

a).. b)... c)....

d) los equipos de control para minimizar o eliminar el riesgo.

e) el tipo de equipo de protección personal indispensable y obligatorio a usarse en cada secuencia de actividades.

f) determinación de las áreas que deberán considerarse "de alto riesgo" y para las que se requerirá de permiso para soldar.

**RESPUESTA:**

No proceden sus comentarios. El control para minimizar el riesgo puede ser sin necesidad de equipo, y definir las áreas que propone podría resultar limitativo. El apartado 5.4 exige autorización en las áreas no designadas específicamente para realizar actividades de soldadura y corte.

**COMENTARIO 12**

Dice: 8 Programa específico de seguridad e higiene.

Debe decir: Plan y programa específico de seguridad e higiene.

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 3.

**COMENTARIO 13**

Dice: 8.1 Este programa debe contener como mínimo los procedimientos de:

Debe decir: En este plan se deberán incluir como mínimo los procedimientos de soldadura:

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 3.

**COMENTARIO 14**

Dice: 8.1.a) autorización para realizar la actividad de soldadura o corte en alturas, sótanos y espacios confinados y aquellas no designadas específicamente para estas actividades.

Debe decir: a) Procedimiento del "permiso de trabajo en caliente y soldadura" o "permiso de entrada a espacios confinados" y "permiso de trabajo en altura" para soldar o cortar en alturas, sótanos, espacios confinados.

RESPUESTA:

No procede su comentario, según la definición de autorización.

COMENTARIO 15

Dice: 8.2. a) Dicha autorización debe contener al menos: descripción de la actividad; nombre del trabajador a efectuar la actividad; lugar en donde se realizará la actividad; hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad; equipo de protección personal a utilizar; nombre y firma del responsable de la autorización; nombre y firma del responsable del área donde se realizará la actividad peligrosa, quien vigilará esta actividad; nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento y la indicación para anexar a la autorización, el procedimiento de seguridad para realizar la actividad.

Debe decir: Plan y programa específico de seguridad e higiene.

En este plan se deberán incluir como mínimo los procedimientos de soldadura:

a) Procedimiento del "permiso de trabajo en caliente y soldadura" o "permiso de entrada a espacios confinados" y "permiso de trabajo en altura" para soldar o cortar en alturas, sótanos, espacios confinados, lugares donde existan sustancias combustibles, inflamables o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades. Dicho permiso debe contener al menos: descripción de la actividad; nombre y firma del trabajador, lugar en donde se realizará la actividad; hora y fecha del inicio y posible terminación; así como: listado de verificación de las posibles condiciones peligrosas y las medidas de prevención derivadas, equipo de protección personal a utilizar; nombre y firma de todos los involucrados en la actividad. El permiso será entregando una copia al trabajador, misma que se deberá colocar en lugar visible durante la realización del trabajo y el original deberá ser archivado por el patrón por un periodo de un año.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dió a su comentario 6.

COMENTARIO 16

Dice: 8.1. b) Seguridad para que el área de trabajo se mantenga, durante las actividades de soldadura y corte, con renovación de aire constantemente, mediante ventilación natural o artificial.

Debe decir: Procedimiento para la vigilancia y alarma de ventilación con objeto de que el área de trabajo se mantenga, durante las actividades de soldadura y corte, con renovación de aire desde una hora antes del inicio del trabajo en forma continua y con flujo mínimo de 3 volúmenes totales por hora, mediante ventilación natural o artificial.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela el apartado 5.11, se recorre la numeración subsecuente, que duplica esta condición, y se modifica el inciso b) del apartado 8.1, para quedar de la siguiente manera:

b) seguridad para que se supervise que se cuenta con ventilación permanente o con extracción de gases y humos, ya sea natural o artificial, antes y durante la realización de las actividades de soldadura y corte.

COMENTARIO 17

Dice: 8.1 c) Manejo y almacenamiento del equipo de soldadura y corte.

Debe decir: Procedimiento para el manejo, transporte y almacenamiento del equipo de corte y soldadura.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario. La palabra procedimiento se incluye en la redacción del apartado 8.1; en cuanto al transporte, se modifica el inciso c) del apartado 8.1, para quedar de la siguiente manera:

c) manejo, transporte y almacenamiento del equipo de soldadura y corte.

COMENTARIO 18

Dice: 8.1. d) Operación para cada tipo de soldadura y corte.

Debe decir: El plan y programa específico de seguridad e higiene deberá incluir el manual y procedimientos de operación de cada uno de los equipos de soldadura y corte, incluyendo los tipos de soldadura para cada material, las características y presiones de los gases, la intensidad de la corriente eléctrica y su relación con los diámetros de electrodos y los temas de capacitación en seguridad operativa.

RESPUESTA:

No procede su comentario, toda vez que en los apartados del 8.2.3 al 8.2.7, se hace mención del contenido mínimo de los procedimientos e instrucciones, mismos que se deberán incluir en el programa específico de seguridad e higiene en las actividades de soldadura y corte.

COMENTARIO 19

Dice: 8.1 e) Monitoreo para detectar atmósferas explosivas, inflamables, irritantes o deficientes de oxígeno.

Debe decir: Procedimiento para efectuar el monitoreo para detectar atmósferas explosivas, inflamables, irritantes, tóxicas o deficientes de oxígeno. Para lo cual esta Norma autoriza la utilización de equipos de medición y respuesta instantánea.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso e) del apartado 8.1, para quedar de la siguiente manera:

e) monitoreo para detectar atmósferas explosivas, irritantes, tóxicas o deficientes de oxígeno.

COMENTARIO 20

“Sustituye al último párrafo del inciso 8.1”.

Debe decir: Además el plan y programa específico de seguridad e higiene deberá contener los procedimientos en caso de emergencia, tales como instrucciones para interpretar el manual y aplicar los primeros auxilios, así como los procedimientos para el rescate de personas en espacios confinados o en alturas y el procedimiento en casos de incendio y de fugas de gases o retroceso de la flama (cerrar las válvulas del acetileno).

RESPUESTA:

No procede su comentario. Los temas de su comentario se contemplan en otras disposiciones de la norma.

COMENTARIO 21

8.1 g) “Sustituye al último párrafo del inciso 8.1”.

Debe decir: El plan y programa de seguridad e higiene incluirá los planes y programas de capacitación dirigidos al personal soldador, así como sus contenidos didácticos, exámenes, personal que asistió y programa del que no ha asistido.

RESPUESTA:

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 4.

COMENTARIO 22

8.2.5 “No existe este concepto, se sugiere agregarlo”.

Debe decir: h) Vigilar la colocación de las válvulas antirretorno de flama (check) justo entre el maneral del soplete y las mangueras, tanto del oxígeno como del acetileno.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se agrega el inciso h), en el apartado 8.2.5, para quedar de la siguiente manera:

h) las válvulas de antirretorno de flama estén colocadas entre el maneral del soplete y las mangueras, tanto del oxígeno como del acetileno.

COMENTARIO 23

8.2.6 “No existe este texto, se sugiere agregarlo”.

Debe decir: l) En la soldadura eléctrica, se deberá verificar la sujeción del neutro o tierra a la pieza por soldar mediante pinza accionada por resorte y conectada firmemente a tierra o neutro de la máquina.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se agrega el inciso l), en el apartado 8.2.6, para quedar de la siguiente manera:

l) en la soldadura eléctrica se debe verificar la sujeción del neutro o tierra a la pieza por soldar, mediante una pinza accionada por resorte, y conectada firmemente a tierra o neutro de la máquina.

COMENTARIO 24

Dice 8.2.7 En actividades de soldadura o corte en espacios confinados, instrucciones para que:

- a) el trabajador cuente con la autorización por escrito del patrón antes de ingresar al área.
- b) antes de ingresar al espacio confinado, se monitoree el interior para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: ... no exceda los límites máximos permisibles de exposición establecidos por la NOM-010-STPS-1999.

Debe decir: En actividades de soldadura o corte en espacios confinados, el patrón deberá dar instrucciones a fin de que se realice y supervise de acuerdo a lo siguiente:

- a) que el trabajador cuente con permiso por escrito antes de ingresar al área.
- c) antes de ingresar al espacio confinado y durante todo el tiempo que el personal permanezca dentro, se monitoree el interior para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: ... y no exceda los límites máximos permisibles de exposición establecidos por la NOM-010-STPS-1999, para lo cual esta Norma autoriza, en los casos de trabajos temporales de soldadura, la utilización de equipos de respuesta instantánea tales como tubos calorimétricos y celdas químicas siempre que se realice bajo las instrucciones del fabricante.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que los incisos del d) al n), establecen las medidas preventivas antes, durante y después de la actividad de soldadura y corte.

COMENTARIO 25

Dice: 8.2.7 d) Se monitoree el aire periódicamente cuando el espacio esté ocupado por un trabajador. Se sugiere: Eliminar por haberse incluido en el inciso anterior"

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancelan los incisos d), h) y l); se modifica la identificación de los incisos e) al m), que pasan a ser del d) al k), y se modifica el inciso c), para quedar de la siguiente manera:

c) antes de entrar al espacio confinado, durante y al terminar la realización de la actividad, se monitoree el interior para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%, en caso contrario, se tomen las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables; que esté libre de cualquier concentración de gases o vapores inflamables; y que la concentración de sustancias químicas peligrosas, en caso de existir, no exceda los límites máximos permisibles de exposición establecidos en la NOM-010-STPS-1999.

COMENTARIO 26

Dice: 8.2.7 j) se limite el tiempo de permanencia del trabajador en espacios confinados;

Debe decir: j) se limitará el tiempo de permanencia continua del trabajador dentro de un espacio confinado a una hora, con descansos mínimos de 15 minutos fuera del espacio y no será obligatoria su permanencia en tiempo adicional a su jornada.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por que se modifica el inciso j), que pasa a ser inciso h), para quedar de la siguiente manera:

h) se debe limitar el tiempo de permanencia continua del trabajador dentro de un espacio confinado a una hora continua como máximo, con descansos mínimos de 15 minutos fuera del espacio confinado.

COMENTARIO 27

Dice: 8.2.7 k) los recipientes que hayan contenido líquidos inflamables u otros combustibles, se laven antes de proceder a soldar o cortar.

Debe decir: los recipientes que hayan contenido líquidos inflamables u otros combustibles, se laven y vaporicen y/o ventilen antes de proceder a soldar o cortar.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela el inciso l) y se modifica el inciso k), que pasa a ser inciso i), para quedar de la siguiente manera:

i) en los recipientes que hayan contenido líquidos inflamables u otros combustibles, antes de proceder a soldar o cortar se eliminen las atmósferas explosivas;

COMENTARIO 28

Dice: 8.2.7 l) los recipientes que no puedan ser movidos o manipulados debidamente para los procedimientos normales de lavado, se purguen con gas inerte;

Se propone: "Eliminar por no ser seguro el purgado con gas inerte y soldar desde adentro implica la utilización de equipos de respiración autónoma que proporcionan aire al espacio inertizado" se cambia al numeral 9.6 debido a que de esa forma quede como una instrucción para soldar desde afuera.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 27.

COMENTARIO 29

Dice: 8.2.7 m) el trabajador esté estrechamente vigilado por el responsable del área o por una persona capacitada para esta función y utilice un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario;

Debe decir: desde su entrada el trabajador deberá estar constantemente vigilado por el responsable del área o por una persona capacitada para esta función y durante toda su estancia utilice un arnés y muñequeras con cuerda resistente a las sustancias químicas presentes, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario. Las muñequeras atadas a la misma cuerda, sirven para que las manos salgan primero no para levantar el cuerpo desde las muñecas.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que el inciso m), que pasa a ser inciso j), se modifica para quedar de la siguiente manera:

j) desde su ingreso, el trabajador esté constantemente vigilado por el responsable del área o por una persona capacitada para esta función. Durante toda su estancia debe utilizar un arnés y muñequeras

atadas a una misma cuerda, resistentes a las sustancias químicas presentes, y con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario. Las muñequeras deben estar atadas a la misma cuerda y sirven para que las manos salgan primero;

**COMENTARIO 30**

Dice: 8.2.7 n) se realice una inspección final después de las actividades de soldadura o corte para detectar y controlar los posibles riesgos.

Debe decir: después de las actividades de soldadura o corte, se realice una limpieza e inspección final para detectar y controlar los posibles riesgos.

**RESPUESTA:**

Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso n), que pasa a ser inciso k), para quedar de la siguiente manera:

k) después de las actividades de soldadura o corte, se realice una limpieza e inspección final para detectar y controlar los posibles riesgos.

**COMENTARIO 31**

“No existe el numeral, se sugiere agregarlo” “El texto se encuentra en el punto 8.2.7 l) pero en ese lugar implicaría que es necesaria la inertización antes de introducirse en el espacio confinado para soldar desde adentro”.

Debe decir: los recipientes o tuberías que no puedan ser movidos o manipulados debidamente para los procedimientos normales de lavado, se deberán aislar y purgar con gas inerte durante los trabajos desde el exterior;

**RESPUESTA:**

No procede su comentario, según la respuesta que se dio a su comentario 27.

**COMENTARIO 32**

9.7 “No existe este concepto y numeral, se sugiere agregarlo”.

Debe decir: se deberá prohibir la soldadura eléctrica de metales blandos como el plomo, estaño y zinc debido a que se evaporan a altas temperaturas y los vapores pueden ser aspirados por el trabajador.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el inciso m), al apartado 8.2.6, para quedar de la siguiente manera:

m) no se use soldadura eléctrica de metales blandos como plomo, estaño y zinc, entre otros.

**PROMOVENTE:** CONDURA, S. DE C.V. DE R.L.

**COMENTARIO 1**

Corrección al 5.5 la reparación y el mantenimiento correctivo a los depósitos de seguridad de los cilindros que contengan gases comprimidos debe ser hecha por la compañía encargada de proveer los cilindros de gas, ya que ellas tienen las herramientas necesarias y el personal capacitado para esto, los trabajadores sí deberán estar capacitados para revisar los dispositivos de seguridad no más de los cilindros, también deben estar capacitados para revisar los reguladores de presión y sus dispositivos de seguridad.

Punto 5.13 Contar con el certificado de mantenimiento preventivo realizado a los cilindros, a sus dispositivos y elementos de seguridad emitido por la compañía encargada de suministrar los gases usados en los trabajos de soldadura y corte.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio al comentario 7, de Amalia Gil Juárez y Emilio Plascencia M.

**COMENTARIO 2**

Punto 8.2.4 inciso b) y con un dispositivo de seguridad.

Inciso e) Hembra para los reguladores de oxígeno y macho para los reguladores de acetileno.

Inciso k) Este punto está algo confuso ya que no se especifica para qué tiene que hacer esto.

Inciso l) Y apretar para que la válvula selle completamente y evitar fugas.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, el inciso e), ya menciona el tipo de rosca que se debe de usar para cada tipo de gas y se cancelan los incisos h), i), k) y l), por lo que el inciso j), pasa a ser h), y se agrega el inciso i), para quedar de la siguiente manera:

i) se siga un procedimiento de operación, de acuerdo a las instrucciones del proveedor o fabricante del equipo.

**COMENTARIO 3**

Punto 8.2.5 inciso h) que no se utilice el gas para sopletear.

**RESPUESTA:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se añade el inciso i) en el punto 8.2.5, para quedar de la siguiente manera:

i) no se utilice gas para limpieza.

**PROMOVENTE:** ING. JOSE JUAN ROSAS (UVSTPS011)

COMENTARIO 1

En el punto 5.4 dice: otorgar autorización para realizar actividades.

Se propone: Otorgar autorización por un tiempo determinado para realizar...

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el inciso a) del apartado 8.1, limita la vigencia de la autorización.

COMENTARIO 2

Punto 5.11 Dice: Contar con ventilación permanente, ya sea natural o artificial, al desarrollar actividades de soldadura y corte.

Se propone: Contar con ventilación permanente ya sea natural o artificial, al desarrollar actividades de soldadura o corte específicas.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que toda actividad de soldadura o corte requiere de ventilación natural o forzada.

COMENTARIO 3

Punto 8.1 Dice: Este programa debe contener como mínimo, los procedimientos para:

- a) autorizar la actividad de soldadura...
- b) incrementar la seguridad para que el área de trabajo...
- c) "igual"
- d) la operación de cada tipo de soldadura, ...
- e) muestrear y detectar atmósfera explosivas.

RESPUESTA:

No proceden sus comentarios, ya que únicamente modifica la redacción.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 2/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Acuerdo General 34/2000 relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes; y que señala la fecha en la que deberán entrar en vigor para todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL ACUERDO GENERAL 34/2000 RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS LIBROS DE CONTROL QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERAN LLEVAR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO SU DESCRIPCION E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES; Y QUE SEÑALA LA FECHA EN LA QUE DEBERAN ENTRAR EN VIGOR PARA TODOS LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó en sesión de veintiuno de junio del año dos mil el Acuerdo General 34/2000, relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriaamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes;

**CUARTO.-** Que en términos del artículo primero transitorio del Acuerdo en mención, los libros a que se hace referencia se utilizarían en los órganos jurisdiccionales de nueva creación, cuyas funciones iniciaron a partir de septiembre de dos mil, a fin de recabar las impresiones correspondientes y hacer las adecuaciones necesarias;

**QUINTO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó en sesión de dieciséis de agosto de dos mil, que la fecha límite para recibir las observaciones y sugerencias emitidas por los titulares de los órganos jurisdiccionales federales, relativas a los libros de gobierno, sería el treinta y uno de octubre de ese año;

**SEXTO.-** Que una vez recibidas las observaciones formuladas por los titulares de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en que se implementó el uso de los nuevos libros, se advierte que a fin de lograr una mejor precisión de los conceptos establecidos por el Acuerdo General 34/2000, resulta conveniente reformar los artículos: 1o., 3o., fracciones I y V, 10, fracción II, inciso a), 20, fracción III, 28, 29, fracción III, 35, 36, 37, 39, 40, 68, 70, 73, 77, 92, 97, 121, 192, 239, 243 y 252; además, procede adicionar los artículos 80 bis y 257 bis; así como derogar el artículo 98 y el segundo párrafo del diverso 185 del ordenamiento señalado;

**SEPTIMO.-** Que al incluirse las modificaciones en cita, el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, debe entrar en vigor para todos los órganos jurisdiccionales y sustituir al diverso Acuerdo General 6/1989, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales y constitucionales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1o., 3o., fracciones I y V, 10, fracción II, inciso a), 20, fracción III, 28, 29, fracción III, 35, 36, 37, 39, 40, 68, 70, 73, 77, 92, 97, 121, 192, 239, 243 y 252, del Acuerdo General 34/2000, para quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 1o.- Alcance normativo de este Acuerdo. ...**

I. ...

II. ...

III. ...".

**"Artículo 3o.- ...**

I. La **apertura** de todos los libros de registro obligatorios que comprende este Acuerdo General, deberá hacerse antes de iniciar cada uno, en la foja destinada para tal efecto. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Los **registros** que se realicen en los libros de gobierno, se harán destinando el espacio vertical que se estime necesario, cuando se pueda prever que los datos que contendrán algunas de las columnas o todas, serán extensos, ya sea por el número de quejosos; de actos reclamados, etcétera, de acuerdo con el libro de que se trate".

**"Artículo 10.- ...**

I. ...

II. ...

a) En el subrubro **Interposición y tipo**, se anotará el recurso que se haya hecho valer y el día, mes y año en que se haya interpuesto;

b) ...

c) ...".

**"Artículo 20.- ...**

I. ...

II. ...

III. En el rubro **Ejecución**, se anotará la fecha en que se ponga al reo a disposición del juzgado o se presente con motivo de la orden librada, por lo que, se entenderá que a partir de la misma debe reanudarse el procedimiento".

**"Artículo 28.- Contenido del libro.** En este libro se anotarán sin excepción, todos los asuntos civiles, mercantiles y administrativos, así como los procedimientos no contenciosos que se promuevan en el Juzgado de Distrito. Constará de seis apartados: **Demanda o promoción inicial, Auto inicial, Sentencia, Apelación, Archivo y Observaciones**, los cuales se utilizarán como se describe en los artículos siguientes".

**"Artículo 29.- ...**

I. ...

II. ...

III. En el rubro **Demandado**, se anotará el nombre de la o las personas en contra de las cuales se interponga la demanda, cuando por la cantidad de demandados sea inconveniente anotarlos todos, únicamente se asentará el primero, seguido de la expresión "y otros";

IV. ...

V. ...

VI. ...".

**"Artículo 35.- Definiciones generales.** Para los efectos del debido cumplimiento del presente Acuerdo General, se entenderá por:

**Exhorto:** La comunicación oficial de un órgano a otro de igual jerarquía, por;

**Exhorto internacional o carta rogatoria:** La comunicación oficial que se remita al extranjero o que se reciba de él.

**Despacho:** La comunicación oficial de un órgano a otro inferior, y por;

**Requisitoria:** La comunicación de la misma naturaleza que el anterior, pero que se utiliza únicamente en un proceso penal".

**"Artículo 36.- Contenido del libro.** En este libro se anotarán únicamente los exhortos, cartas rogatorias, despachos y requisitorias que se reciban por el órgano correspondiente, relativos a las secciones penal y de asuntos civiles y administrativos. Constará de once columnas con los siguientes rubros: **Número de orden, Número de origen, Materia, Tipo de comunicación, Recepción, Expediente, Autoridad remitente, Objetivo, Fecha de diligenciación, Fecha de devolución y Observaciones**, las cuales deberán llenarse en la forma que se precisa en los siguientes artículos".

**"Artículo 37.- Número de orden.** En esta columna se registrarán cada uno de los exhortos, cartas rogatorias, despachos y requisitorias relativos a las secciones penal o de asuntos civiles o administrativos que se reciban en el juzgado, con numeración progresiva y ascendente, atendiendo rigurosamente a la fecha y a la hora de su recepción".

**"Artículo 39.- Materia.** En esta columna se anotará precisamente la materia a que se refiere la comunicación oficial de que se trate, asentando según sea el caso las expresiones "Causa penal", "Juicio civil", "Juicio administrativo", o bien "juicio de amparo", "incidente de suspensión", etcétera".

**"Artículo 40.- Tipo de comunicación.** En esta columna se asentará precisamente el tipo de comunicación de que se trate, asentando las expresiones "Exhorto", "Carta rogatoria", "Despacho" o "Requisitoria".

**"Artículo 68.- Contenido del libro. ...**

Este libro constará de ocho columnas con los rubros: **Número de orden, Expediente, Fecha de exhibición, Nombre del depositante, Número de certificado y cantidad, Destino, Fecha de comunicación al Consejo de la Judicatura Federal y Observaciones**; las que se utilizarán de la manera que se describe en los siguientes artículos".

**"Artículo 70.- Expediente.** En esta columna se anotará la palabra "juicio de amparo", "incidente de suspensión", "causa penal", "juicio civil" o "juicio mercantil", según sea la materia de que se trate, seguidos del número que identifique el expediente en que se exhiba".

**"Artículo 73.- Número de certificado y cantidad.** En esta columna se asentará precisamente, el número de certificado de depósito que se hubiere recibido, así como la cantidad que ampare".

**"Artículo 77.- Contenido del libro.** Este libro constará de siete columnas con los rubros: **Número de orden, Expediente, Naturaleza de la garantía, Número de póliza y cantidad, Fecha y sentido del acuerdo, Destino y Observaciones**; los que se utilizarán de la manera que se describe en los siguientes artículos".

**"Artículo 92.- Contenido del libro.** Este libro constará de ocho columnas con los rubros: **Número de orden, Expediente, Fecha acuerdo recepción arma, Descripción, Depositario y lugar de depósito, Destino final, Comunicación del decomiso y Observaciones**, las cuales deberán contener las anotaciones señaladas en los artículos siguientes.

Se deberá tener en cuenta, al realizar las anotaciones en este libro, que la expresión "arma" o "armas de fuego", implica el registro de cartuchos, municiones, bayonetas, sables, lanzas y todo objeto que sea necesario para el uso, complemento o percusión de éstas, siempre que se trate de objetos regulados específicamente en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Los objetos o accesorios relacionados con armas, que no sean regulados por dicha ley, se registrarán en el Libro 10".

**"Artículo 97.- Depositario y lugar de depósito.** En esta columna se anotará la denominación de la autoridad militar, o la de cualquier otra en que recaiga esta designación; además se asentará el lugar que se haya señalado para el depósito".

**"Artículo 121.- Certificación.** En la columna **Certificación**, se imprimirá el nombre y la firma del funcionario investido de fe pública que certifique la comparecencia del inculpado".

**"Artículo 192.- Materia.** En esta columna, se indicará, precisamente, la materia a que el asunto corresponda, ya sea penal, civil, laboral o administrativa.

Cuando el amparo directo lo conozca un Tribunal Colegiado de Circuito especializado en la materia administrativa, en esta columna deberá precisarse si se trata de un asunto administrativo, fiscal o agrario".

**"Artículo 239.- Contenido del libro.** En este libro se registrarán todos los impedimentos y excusas que en materia de amparo, propongan los Jueces de Distrito y, en cualquier materia, tratándose de los Tribunales de Circuito, incluyendo la hipótesis en que el propio Tribunal Colegiado deba conocer de estos trámites respecto de uno de sus miembros (Artículo 37, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

Este libro constará de nueve columnas con los rubros: **Número de orden, Recepción, Número de origen, Organo de origen, Nombre del promovente, Autoridad en contra de quien se promueve, Resolución, Archivo y Observaciones**, cuyo llenado se describe en los siguientes artículos".

**"Artículo 243.- Organo de origen.** En esta columna se anotará la denominación de la autoridad que tenga radicado el expediente motivo del impedimento".

**"Artículo 252.- Contenido.** Este libro constará de diez columnas con los rubros siguientes: **Número de orden, Recepción, Número de origen, Sala o tribunal de origen, Recurrente, Contraparte en el juicio, Resolución recurrida, Ejecutoria, Archivo y Observaciones.** Dichas columnas deberán utilizarse como se describe en los artículos siguientes".

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 80 bis y 257 bis, del Acuerdo General 34/2000, para quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 80 bis.- Número de póliza y cantidad.** En esta columna, que únicamente se utilizará cuando la garantía sea exhibida mediante póliza de fianza, se asentará, precisamente, el número de la póliza y la cantidad que ampare".

**"Artículo 257 bis.- Contraparte en el juicio.** En esta columna se anotará, el nombre del accionante en el juicio de origen. Cuando se trate de varios demandantes se anotará el nombre del primero de ellos seguido de la expresión "y otros".

**TERCERO.-** Se deroga el artículo 98 y el segundo párrafo del diverso 185 del Acuerdo General 34/2000.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo General 2/2001, entrará en vigor para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación el dos de abril de dos mil uno.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos del Acuerdo General 34/2000 relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y que Señala la Fecha en la que Deberán Entrar en Vigor para todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo en sesión celebrada el tres de enero de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8798

M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
México, D.F., a 12 de enero de 2001.  
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.81	Personas físicas	9.31
Personas morales	8.81	Personas morales	9.31
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.39	Personas físicas	9.77
Personas morales	9.39	Personas morales	9.77
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.67	Personas físicas	10.07
Personas morales	9.67	Personas morales	10.07

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de enero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A. y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO****RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 593/97, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por campesinos del ejido Potrero del Llano No. 1, Municipio de Temapache, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 593/97, que corresponde al expediente número 6388, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del ejido "Potrero del Llano No. 1", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, y

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado "Potrero del Llano No. 1", ubicado en el Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, por la inexistencia de tierras legalmente afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante.

**SEGUNDO.-** Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados, a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis A. López Escutia, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La ciudadana Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe, **Claudia D. Velázquez González**, CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 593/97, relativo al poblado "Potrero del Llano No. 1", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, y se expide en nueve fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a tres de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 353/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado San Andrés Payuca, Municipio de Cuyoaco, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 353/96, que corresponde al expediente 3179, relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado "San Andrés Payuca", ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, y

**RESULTANDO:**

**1o.-** Por Resolución Presidencial de doce de diciembre de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se concedió al poblado citado al rubro, por concepto de creación de un nuevo centro de población ejidal, una superficie de 207-15-03 (doscientas siete hectáreas, quince áreas, tres centiáreas) para beneficiar a ciento tres campesinos capacitados, ejecutándose la resolución el trece de junio del año citado en último término.

**2o.-** Por escrito de quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, dirigido al Gobernador del estado de Puebla, un grupo de campesinos radicados en el poblado antes referido, solicitaron ampliación de ejido y señalaron como afectables los predios "Ex-Hacienda de San Miguel Barrientos", "Coyotepec", "Santiago Quetzoltepec" y "Ex-Hacienda Concepción".

**3o.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente de referencia el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, mismo que se registró bajo el número 3179, al tiempo que se giraron los avisos de iniciación correspondientes para su trámite legal y se ordenó verificar la capacidad agraria de los solicitantes y del núcleo de población aludido.

**(Continúa en la página 69)**

**(Viene de la página 44)**

**4o.-** Mediante informe de seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, rendido por el comisionado Jesús Rosas Zacahua, se verificó la investigación de aprovechamiento de las tierras que se otorgaron por

concepto de dotación, en favor del poblado "San Andrés Payuca" concluyendo que las mismas se encuentran debidamente explotadas en su totalidad.

**5o.-** Por acta de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el operario anteriormente citado, procedió a la investigación de la capacidad agraria de los solicitantes y del núcleo de población, concluyendo que existen cuarenta y cuatro campesinos capacitados.

**6o.-** La solicitud de referencia fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**7o.-** El grupo solicitante designó mediante acta de asamblea de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Natividad Hernández Sánchez, Cosme Morgado Silva y Valente Robles de Jesús, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

**8o.-** Se fijó cédula notificatoria común en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria a fin de hacer del conocimiento de los propietarios que se ubican dentro del radio legal de afectación el inicio de la solicitud de ampliación de ejido por parte del poblado "San Andrés Payuca", Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla. Igualmente se realizaron las notificaciones personales a los propietarios comprendidos dentro del radio legal.

**9o.-** Por informe de seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres el comisionado Jesús Rosas Zacahua, refiere la situación de los predios que fueron investigados, así como también los que aparecen como susceptibles de afectación en la solicitud inicial de ampliación promovida por el comisariado ejidal del poblado tantas veces citado. De dicho informe se deduce en lo conducente lo que a continuación se sintetiza:

Dentro del radio de afectación se localizaron los poblados "Tepeyehoalco", "Xalapaxco Barrientos", "Fuerte de la Unión", "Libres", "San Nicolás Tetipanapa", "Xalapexco", "San José Morelos" y "Oriental".

El comisionado consideró igualmente, que dentro del radio legal se encontraban ubicados un total de sesenta y tres predios, de los cuales cincuenta y cinco que no se encontraban señalados como fincas afectables en la solicitud del poblado "San Andrés Payuca", fueron investigados por el comisionado de mérito y se localizaron debidamente explotados y cultivados por sus respectivos propietarios con siembras de maíz, cebada, trigo y avena, siendo su calidad de temporal, y encontrándose debidamente deslindados uno de otro, sin que tampoco excedieran de los límites establecidos para la pequeña propiedad, en virtud de que las superficies de los mismos fluctúan entre 6-00-00 (seis hectáreas) y 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas).

Por lo que respecta a los predios que se consideraron como afectables en la solicitud de que se trata, se transcribe en lo conducente el informe del comisionado:

"1.- EX-HACIENDA 'SAN MIGUEL BARRIENTOS'.- Esta se encuentra fraccionada como sigue:

a) SAN MIGUEL FRACCION I, propiedad del C. MIGUEL ENRIQUEZ SUAREZ, con superficie de 149-94-00 Has. de temporal, dedicada a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 06940 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1945.

b) SAN MIGUEL, FRACCION II, propiedad del C. RAFAEL ENRIQUEZ con superficie de 150-00-00 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6598 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1944.

c) 'GUADALUPE' FRACCION I, propiedad de la C. GUADALUPE ENRIQUEZ con superficie de 150-00-00 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6599 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1944.

d) 'GUADALUPE' FRACCION II, propiedad de la C. ALICIA ENRIQUEZ ALMENDARO con superficie de 149-31-60 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6593 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1946.

e) 'SANTA JOSEFINA' FRACCION I, propiedad de la C. JOSEFINA ENRIQUEZ SUAREZ, con superficie de 150-00-00 Has., de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6596 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (sic.) el 21 de febrero de 1944.

f) 'SANTA JOSEFINA' FRACCION II, propiedad de la C. LETICIA ENRIQUEZ ALMENDARO con superficie de 196-72-47 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6693 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1944.

g) 'SANTA ROSA' FRACCION I, propiedad del C. FRANCISCO ENRIQUEZ SUAREZ, con superficie de 152-13-60 Has., de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra

amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6941 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1945.

h) 'SANTA ROSA' FRACCION II, propiedad del C. FRANCISCO JESUS ENRIQUEZ CHENA con superficie de 150-00-00 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 6945 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1944.

En lo que respecta a las fracciones 'SANTA ANA' propiedad de la C. ANA MARIA ALMENDARO DE ENRIQUEZ, con superficie de 153-87-90 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo. 'CUAUTEPEC' propiedad del C. MIGUEL ENRIQUEZ ALMENDARO con superficie de 153-87-90 de temporal dedicadas a las siembras de cebada y trigo, 'LA CONCEPCION', propiedad de la C. MARIA ANTONIETA CHENA BUSTAMANTE con superficie de 168-87-55 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo y, 'OCAHUILACO', propiedad del C. JOSE ANTONIO ENRIQUE CHENA con superficie de 168-87-55 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, estas fracciones corresponden a la misma EX-HACIENDA DE 'SAN MIGUEL BARRIENTOS' y se encuentran fuera del radio legal de 7 kilómetros.

II.- EX-HACIENDA 'SANTO DOMINGO ATLAPALECA'.- Esta se encuentra fraccionada como sigue:

a) Fracciones I y II, propiedad del señor PEDRO GARCIA AVIN según copia del testimonio de escritura de fecha 25 de febrero de 1956, sacado del protocolo de la Notaría Pública No. 6 de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Libres, Puebla, bajo partida No. 9 a fojas 144 del Tomo XXVI del libro I de fecha 25 de abril de 1956, la fracción Y tiene una superficie de 141-79-23 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, alfalfa y una pequeña fracción de avena. La fracción II tiene 78-00-45 Has., donde se localiza el casco de la finca, otra área de 31-90-00 Has. de agostadero cerril y la última de 37-00-00 Has. que forman el cerro denominado 'LA CRUZ', haciendo un total de 146-96-45 Has., al efectuarse la inspección ocular, se pudo constatar en los terrenos no propios para el cultivo, se dedican para el agostadero de ganado de la raza Holstein para producción de leche, encontrándose como aproximadamente 585 cabezas de ganado en general, incluyendo ganado cabrío y ovino. Estas dos fracciones se encuentran amparadas con el certificado de Inafectabilidad Ganadera según acuerdo de 10 de agosto de 1969 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre del mismo año.

b) Fracción II, actualmente conocida con el nombre 'EL SABINO', con superficie de 151-28-60 Has. de las que 91-28-60 Has. son de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, y 60-00-00 Has. de agostadero cerril, propiedad del C. ING. PEDRO PASCUAL GARCIA HENRICH, según copia del instrumento No. 9509 de fecha 28 de marzo de 1979.

c) Fracción IV, De la EX-HACIENDA 'ATLAPALECA', propiedad de la C. PIEDAD AVIN DE GARCIA con superficie de 290-00-00 Has. de agostadero, dedicadas a la cría y engorda de ganado vacuno, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 201909 expedido por acuerdo del 10 de agosto de 1969, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre del mismo año.

III.- SANTIAGO QUETZOLTEPEC.- Propiedad del C. ENRIQUE LOPEZ BLUMENKRON con superficie de 204-94-00 Has. de las cuales 190-00-00 Has. son de temporal dedicadas a las siembras de cebada y trigo, y el resto ocupado por caminos, bordos, barrancas y casco, con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Libres, Puebla, bajo partida No. 39 a fojas 23 frente y vuelta volumen 25 del libro I con fecha 18 de noviembre de 1943.

IV.- EL TEZONTLE.- Propiedad del C. LEOPOLDO HACES ABASCAL, con una superficie de 134-23-66 Has., de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Libres, Puebla, bajo partida número 24, a fojas 104 frente y vuelta del tomo XXVI, del libro I, de fecha 26 de septiembre de 1955.

V.- LAS FRONTERAS.- Propiedad del C. ARTURO HACES ABASCAL, con superficie original 248-44-75 Has., de las cuales 131-13-75 Has. son de temporal y 117-31-00 Has., de cerril, este propietario puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, según convenio celebrado el 26 de julio de 1979, una superficie de 207-15-00 Has., siendo 117-31-00 Has., de cerril, y 89-84-00 Has., de temporal; esta superficie se destinó para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal (SAN ANDRES PAYUCA), que hoy promueve la ampliación de ejido reservándose el propietario una superficie de 49-56-51 Has., de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo incluyendo caminos, bordos y cascos.

VI.- 'AGUACOYOTL'.- Propiedad del C. HUGO WENZEL LOPEZ con una superficie 173-00-00 Has. de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo; este predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 19786 expedido por Acuerdo de Inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1948.

VII.- 'EL JAGÜEY'.- Propiedad del DOCTOR ALBERTO SEGOVIA, con superficie de 148-00-00 Has., de temporal, dedicadas a las siembras de cebada y trigo, este predio se encuentra amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 16736.

VIII.- 'LA CONCEPCION'.- Esta se encuentra fraccionada como sigue:

a) Propiedad de la C. GLADYS FERNANDEZ MORRIS FERRER, con superficie de 156-86-71 Has. de temporal, dedicadas (sic.) a las siembras de cebada y trigo más 37-00-00 Has., ocupadas por el casco, construcciones y calpanería, con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Libres, Puebla, bajo partida No. 29 a fojas 15 vuelta volumen XXX del libro I de fecha 23 de julio de 1982.

b) Predio propiedad del C. JUAN JOSE AGUIRRE, con superficie de 132-00-00 Has., de agostadero cerril, dedicadas al pastoreo de ganado bovino, con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Libres, Puebla, bajo partida No. XXX a fojas 18 vuelta tomo XXVIII del libro I de fecha 9 de abril de 1975".

De la anterior transcripción el comisionado informó "que todos los predios anteriormente descritos SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS Y CULTIVADOS POR SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS con los productos propios de la región como son maíz, cebada, trigo y avena; así como que todos y cada uno de ellos encuentran debidamente deslindados uno de otro por señales o marcas naturales como barrancas, ríos y mojoneras."

**10o.-** El veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Puebla, emitió dictamen negativo, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

**11o.-** El treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Puebla emitió mandamiento confirmando en todos sus puntos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. No obra en autos constancia alguna de que el mandamiento de referencia se hubiera publicado.

**12o.-** El Delegado Agrario en la entidad, rindió su informe el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento del Gobernador.

**13o.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen negativo el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. En contra de dicho dictamen el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "San Andrés Payuca", promovió juicio de amparo del que tocó conocer al Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, quedando registrado bajo el número 33/90, órgano jurisdiccional que dictó resolución el trece de septiembre de mil novecientos noventa, por la que se amparó al Comité Particular Ejecutivo del poblado multimencionado, para el efecto de que se emitiera un nuevo dictamen, en virtud de que se consideró que el Cuerpo Consultivo Agrario no tomó en cuenta diversos elementos de prueba que se encontraba dentro del expediente de mérito.

En contra de la resolución precitada las autoridades responsables promovieron recurso de revisión en el que se confirmó la sentencia respectiva.

En cumplimiento a la ejecutoria anteriormente referida, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un nuevo dictamen el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

**14o.-** Por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal ad quem, habiéndose registrado bajo el número 353/96, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran explotadas en su totalidad.

**TERCERO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probado de conformidad con lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó que los solicitantes que se censaron, arrojan un total de cuarenta y cuatro con derecho a ser beneficiados.

**CUARTO.-** De las constancias que obran en autos, se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de conformidad con los establecidos por los artículos 272, 275, 286 fracciones I, II y III, 287, 288, 291, 292, 293 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Del estudio efectuado a los trabajos técnicos e informativos, así como a las demás constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que, dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizaron los poblados "Tepeyehoalco", "Xalapaxco Barrientos", "Fuerte de la Unión", "Libres", "San Nicolás Tetipanapa", "Xalapexco", "San José Morelos" y "Oriental".

Asimismo, se localizaron cincuenta y cinco predios cuyas superficies oscilan entre las 6-00-00 (seis hectáreas) y las 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas), mismos que se encontraron debidamente explotados por sus propietarios, de conformidad con el informe del comisionado Jesús Rosas Zacahua de seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y cuyas superficies no exceden los límites establecidos para la pequeña propiedad, por lo que, se consideran inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "San Andrés Payuca", al encuadrar dentro de la hipótesis legal prevista por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** Por otro lado, con relación a las fincas señaladas como afectables en la solicitud del ejido promovente, es decir, "Ex-Hacienda San Miguel Barrientos", "Coyotepec", así como al estudiarse los predios "Ex-Hacienda Santo Domingo Atlapaleca", "El Tezontle", "Las Fronteras", "Aguacóyotl" y "El Jagüey", en el informe del referido comisionado Jesús Rosas Zacahua, cuya fecha ha quedado precisada en el considerando anterior, concluyó que los predios de referencia, se encuentran debidamente amparados con escrituras públicas protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Inmobiliario de la localidad. Asimismo, cuentan con certificados de inafectabilidad ganadera, agrícola o agropecuaria, expedidos por la autoridad competente, al tiempo que se comprobó que dichos inmuebles debido a su extensión superficial, calidad de tierras, régimen legal de propiedad y tipo de explotación a que son dedicados por sus propietarios, constituyen auténticas propiedades particulares al tiempo que fueron legalmente adquiridas en fecha anterior a la publicación de la solicitud, por lo que este Tribunal Superior Agrario considera que resultan inafectables por encuadrar su situación en lo previsto por los artículos 249, 250, 251 en relación con el numeral 259 de la ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores, procede confirmar el mandamiento gubernamental de treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "San Andrés Payuca", Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

**SEGUNDO.-** Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del estado de Puebla el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**TERCERO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis A. López Escutia**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe, **Claudia D. Velázquez González**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 353/96, relativo al poblado "San Andrés Payuca", Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, y se expiden en catorce fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 2 de octubre de 2000.- Conste.- Rubrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 479/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 479/96, que corresponde al expediente 2211, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado de "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, solicitaron al Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras, señalando como predios afectables, los terrenos que tienen en posesión.

**SEGUNDO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente a que se hace mérito, el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro registrándolo bajo el número 2211.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el número 36, tomo LXVI.

**TERCERO.-** En Asamblea General Extraordinaria de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, resultaron electos José Cruz Sánchez, Juan González Norberto y Tomás Peralta Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 710 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al ingeniero Gervasio Sernas Santiago, para la realización de las diligencias censales en el poblado "Miguel Hidalgo". El comisionado precitado rindió su informe el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se desprende que convocó a los solicitantes presentes en el levantamiento del censo general de población y una vez realizado, procedió a declarar clausuradas las diligencias mencionadas el cuatro de agosto del mismo año, según consta en el acta respectiva, derivándose entre otros elementos, la existencia de 25 (veinticinco) campesinos capacitados.

**QUINTO.-** Mediante oficio número 605 de catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ordenó al ingeniero Gabriel García Millán la realización de los trabajos técnicos e informativos. El profesionista a que se hace mérito, rindió su informe el doce de agosto de ese año, desprendiéndose de las documentales correspondientes que inicialmente procedió a informar respecto del contenido de su oficio de comisión. De manera subsecuente, giró los correspondientes citatorios a los representantes comunales del poblado "Monte Negro", a fin de que estuvieran en aptitud de conocer que se llevarían a cabo trabajos técnicos e informativos en el paraje denominado "La Caverna", por lo que una vez celebrada la asamblea respectiva, el comisionado precisó que los campesinos del poblado "Monte Negro", expresaron su inconformidad con la realización de los trabajos que solicitó el poblado "Miguel Hidalgo", suspendiéndose así tales diligencias.

Asimismo, el profesionista mencionado precisó "que los campesinos del poblado "Miguel Hidalgo", promoventes del presente expediente agrario tienen en posesión parte de los terrenos que solicitan".

**SEXTO.-** Por oficios números 251 y 1034 de siete de marzo y cinco de octubre de mil novecientos noventa, y 841 de seis de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos para que se trasladara al poblado de referencia y procediera a practicar trabajos técnicos informativos complementarios.

El comisionado en cita rindió su informe el treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende substancialmente lo siguiente:

**ANÁLISIS DE PREDIOS, EJIDOS Y COMUNIDADES QUE INCIDEN EN EL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS.**

"1.- PREDIO SOLICITADO.- Superficie total analítica 781-90-33.495 hectáreas, que se subdivide como sigue: 34-71-50 hectáreas de terreno de Humedad de Primera comprendida entre las mojoneras "LA POCHOTA" y "PIEDRA DE LUMBRE" y la línea original del Proyecto del Ejido de Monte Negro que tienen en posesión los vecinos de este pueblo, 41-45-07 Hectáreas que reclama San Cristóbal la Vega, por permuta que hizo con Paso Nuevo la Hamaca, pero que considerando la línea recta que marca el plano proyecto de la Resolución Definitiva, partiendo de la Mojonera "LA CAVERNA" a la "LA POCHOTA" ya no pertenece a terrenos ejidales; de esta superficie aproximadamente 8-00-00 hectáreas corresponde a la Zona Urbana de "Miguel Hidalgo", quedando en posesión de San Cristóbal la Vega 20-00-00 de terreno de Temporal y 13-45-07 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo; 41-11-98.1 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo que aprovechan pacíficamente los vecinos de Miguel Hidalgo, con esto suman 117-28-55.1 Hectáreas, que constituyen el 15% de superficie laborable con el sistema de cultivo tradicional; 195-25-00 hectáreas, que constituyen el 25% de la superficie total se clasifica como terreno apropiado para el cultivo del Café y el resto que abarca 469-36-78.395 hectáreas, se clasifican como Monte Alto Cerril inaprovechable como suelo Agrícola con los sistemas actuales de labranza.

Clasificación sintetizada de la superficie y su equivalencia con fundamento en el Artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SUPERFICIES REALES****SUPERFICIE EN RIEGO****TEORICO**

34-71-50 Has. de Humedad de 1a.	34-71-50	Has.
20-00-00 Has. de Temporal	10-00-00	Has.
257-82-05 Has. de Agost. y monte Alto s/c	64-45-51.25	Has.
<u>469-36-78.495 Has. de Monte Alto Cerril</u>	<u>58-67-09.81</u>	Has.
781.90-33.495 Has. TOTALES	167-84-11.06	Has.

Con fundamento en los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad, se aclara que esta superficie, es una fracción de la finca San Cristóbal la Vega propiedad de Sr. Patricio A. O'Hed, adquirida en compra-venta al Sr. Gilberto W. Zamora, según registro inscrito bajo la partida número 54 de fecha 16 de julio de 1928.

De las 781-90-33.495 Has. a la fecha 196-73-55.1 Has. localizadas de la Mojonera "LA POCHOTA" continuando a la Mojonera "PIEDRA DE LUMBRE" a la mojonera "BENITO JUAREZ" continuando a la estación núm. 55 del lindero de Ozumacín para cerrar en la mojonera "LA POCHOTA", están en posesión de los vecinos de Monte Negro. 33-45-07 Has. que se localiza entre la diferencia de la línea recta que marca el plano proyecto de la Dotación de Paso Nuevo la Hamaca partiendo de la mojonera "LA CAVERNA" a la Moj. "LA POCHOTA" y la línea quebrada que Paso Nuevo reconoce entre las mismas Mojoneras, esta superficie la tiene en posesión San Cristóbal de la Vega por una permuta que realizó con Paso Nuevo La Hamaca; 8-00-00 Has. aproximadamente ocupa la zona urbana de Miguel Hidalgo y en las 543-71-71.395 Has. restantes, unas 175-00-00 has. aproximadamente se encuentran en usufructo directo por los vecinos de Miguel Hidalgo, así como también los CC. Anastasio Norberto Moreno, Valentín Norberto Moreno, Melquiades Norberto Moreno, Santiago Rodríguez Antonio y Raymundo Rodríguez Pascual trabajan parte de esta superficie mismos que pertenecen al grupo comunero de Monte Negro, y quienes viven en la zona urbana de Miguel Hidalgo, el resto de la superficie la constituye un monte alto cerril con pequeñas superficies aprovechables agrícolamente, carente de aguaje permanente y su población arbórea que es un bosque sub-tropical alcanza hasta 2 metros de diámetro y una altura promedio de 30 metros lo que comprueba que nunca ha sido objeto de explotación agrícola, ganadera o forestal.

2.- AMPLIACION DE EJIDOS DE AYOTZINTEPEC.- Con Resolución Presidencial de 15 de septiembre de 1966 que ampara una superficie total de 5632-00-00 Has., y con una superficie incidente al radio de 504-62-10.06 Has.

3.- EJIDO DEFINITIVO DE MONTE TINTA.- Con Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1956 que ampara una superficie total de 1610-00-00 Has., quedando una superficie incidente al radio de 400-14-45.2 Has.

4.- BIENES COMUNALES DE LA RINCONADA.- Con Resolución Presidencial de 22 de noviembre de 1975, revocada por ejecutoria dictada en amparo en revisión No. 2113/81 por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de enero de 1986, con superficie de 3231-50-00 Has., e incidente 3167-01-38 Has., de las cuales 219-17-06.8 Has., planimétricas comprendidas entre la línea recta que une las Mojoneras "EL MIRADOR" y "LA CAVERNA" y la línea perimetral de esta comunidad que une las mismas mojoneras.

5.- EJIDO Y POSESION DE VEGA DEL SOL.- Con Resolución Presidencial del Ejido de 12 de julio de 1944 que ampara una superficie de 1417-30-00 Has., en dos fracciones, la superficie incidente en el radio es de 565-50-18 has., incluyendo una fracción que posee el núcleo como Bienes Comunales.

6.- EJIDO DEFINITIVO DE PASO NUEVO LA HAMACA.- Con Resolución Presidencial de 12 de noviembre de 1952 que ampara una superficie de 1086-67-99 Has., misma que hasta la fecha no ha sido ejecutada.

7.- EJIDO DEFINITIVO DE SAN CRISTOBAL LA VEGA.- Con Resolución Presidencial de 4 de septiembre de 1940 con superficie total incidente de 800-00-00 Has., en tres fracciones.

8.- TERRENOS EN POSESION POR SAN CRISTOBAL LA VEGA.- La superficie incidente poseída es de 1198-95-16.9 Has.

9.- PREDIO ARCO IRIS.- Se encuentra en posesión total del grupo Comunero de Valle Nacional, la superficie incidente al radio legal es de 221-24-32.2 Has.

10.- EJIDO DEFINITIVO DE VALLE NACIONAL.- Con Resolución Presidencial de 12 de marzo de 1943 que ampara una superficie total de 2519-00-00 Has., con una superficie incidente de 207-25-36 Has.

11.- EJIDO DEFINITIVO DE MONTE NEGRO.- Con Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1963 deslindada el 20 de septiembre de 1990 que concede una superficie de 1070-00-00 Has., comparando el Plano Proyecto Original con los puntos localizados sobre el terreno se calculó un excedente superficial de

219-66-14.3 Has., incluyendo la superficie que invadió en el paraje "HONDURA DE LUMBRE" que es de 34-71-50 Has.

12.- TERRENOS COMUNALES DE SANTIAGO COMALTEPEC.- Con Resolución Presidencial de 17 de junio de 1953, con una superficie de 963-09-19.2 Has.

13.- EJIDO DEFINITIVO DE SAN PEDRO OZUMACIN.- Con Resolución Presidencial de 8 de octubre de 1947 que ampara una superficie total de 7500-00-00 Has., con superficie incidente al radio de 3945-48-14.8 Has.

PREDIO "A".- Denominado "LA PALMA" superficie 26-00-00 Has. sus propietarios los señores Marco Antonio y Aníbal Verdeja Rivero ampara su propiedad con la Escritura número 7834 de fecha 3 de enero de 1991, levantada ante Notario Público Núm. 32 y registrada con el Número 123 en el Tomo I del Libro de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio en el Registro Público de la Propiedad del distrito Judicial de Tuxtepec, Estado de Oaxaca el 8 de febrero de 1991, el terreno se encuentra explotado por sus propietarios en once hectáreas de maíz y 10 has. de chile gordo, existe en el predio una casa de material que es utilizada por sus dueños como habitación y como bodega para guardar granos y enseres, poseen un tractor equipado y 7 animales de trabajo, su documentación consiste en sus escrituras y boleta de pago predial las entregó en esta Oficina de la Comisión Agraria Mixta.

PREDIO "B".- FRAC. "LA PALMA" con superficie de 62-00-00 Has. su propietario el Sr. Alfredo Alfonso Márquez Ibáñez ampara su propiedad con la escritura número 884 de fecha 26 de diciembre de 1981 de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Ramón Márquez.

PREDIO "C".- Denominado "EL VERGEL" con superficie total de 19-50-00 Has., poseída por la Sra. Carmen Verdeja Luna hija de la Sra. María Luna Viuda de Verdeja que murió intestada, el predio se encuentra cercado totalmente con alambre de púas y estantes de madera, se encuentra cultivado con Maíz, chile Gordo y Frijol, cuenta con una casa habitación construida de madera con techo de palma y lámina, un tractor equipado y 3 animales de trabajo, entregaron a últimas fechas en esta oficina, copia simple de las escrituras número 64 de fecha 4 de noviembre de 1938 relativa a la adjudicación que a sí misma se hizo la Sra. Luna Vda. de Verdeja como cesionaria de los derechos y acciones del único heredero de la Intestamentaria de Antonio Rodríguez, copia de una manifestación de rectificación de valor espontánea y copia del recibo de pago del Impuesto Predial de la cuenta núm. 727".

Igualmente adjuntó a su informe, el acta circunstanciada relativa al predio denominado "Ex-Hacienda San Cristóbal", levantada por los ingenieros Benito Cruz Castellanos y Carlos E. Cruz García el diez de marzo de mil novecientos noventa, transcribiéndose al efecto la parte conducente: "se concluyó que se cuenta con los siguientes antecedentes: En el libro de la Sección Primera de "TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO" del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oax., se encontró que bajo la partida número 84 del libro de COMPRA VENTAS correspondiente al año de 1927-1928 y con fecha 16 de junio de 1928, se inscribió un contrato de compraventa, celebrado por GILBERTO W. ZAMORA quien vende al señor PATRICIO A. O'HED, la finca rústica denominada "SAN CRISTOBAL DE LA VEGA" que tiene como dimensiones y colindancias las siguientes 6,801-15-03 hectáreas colinda al Norte con terrenos de Balsa Hermanos y raya con el pueblo de Santa María Jacaltepec al Oriente con la cordillera de Cerro Verde, al poniente con Jose Bautista Rodríguez y al sur con terrenos de Ozumacín por lo que consideramos que nuestra ubicación se encuentra dentro de los límites de la finca mencionada que a la vez ha sido afectada para dotar de ejido a los poblados de Valle Nacional, Paso Nuevo La Hamaca, San Cristóbal de la Vega y su anexo La Rinconada y Monte Negro del Municipio de Valle Nacional y Vega del Sol del Municipio de Santa María Jacaltepec; con este antecedente, la Comisión integrada, se abocó a realizar un recorrido por todo el perímetro y por el centro de la superficie restante del predio en cuestión que abarca una superficie total de 781-90-33.495 hectáreas y que colinda con los límites oficialmente reconocidos al Noroeste de la mojonera La Caverna a la mojonera El Mirador con los Bienes Comunales de La Rinconada que cuenta con Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1975, al sur colinda de la mojonera Benito Juárez la mojonera La Amistad con el ejido definitivo de Ozumacín que se ampara con la Resolución Presidencial de 8 de octubre de 1947, al Sureste colinda con la mojonera La Amistad a la mojonera El Mirador con la Ampliación de Ejido definitivo de Ayotzintepec con Resolución Presidencial de 15 de septiembre de 1966, al Oeste con el Ejido definitivo de Monte Negro por Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1963, colinda partiendo de la mojonera Piedra de Lumbre a la mojonera Benito Juárez y al Noroeste colinda con el ejido definitivo de Paso Nuevo La Hamaca con Resolución Presidencial de 12 de noviembre de 1952 (no ejecutada hasta la fecha) partiendo de la mojonera La Caverna en línea recta a la mojonera La Pochota terminando en la mojonera Piedra de Lumbre, concluida la inspección total del predio se constató que abarca una superficie de 781-90-33.495 hectáreas se encontró que la mayor parte de la superficie se compone de un terreno cerril con monte alto con pequeñas superficies susceptibles de cultivo sin aguaje permanente y cuya vegetación siembra verde, se conserva gracias a la precipitación pluvial que en esta zona es

constante en la mayor parte del año. Se constató también que el arbolado que cubre la superficie alcanza un diámetro hasta de 2 metros y una altura promedio de 30 metros, por otra parte no existen vestigios de aprovechamiento agropecuario o forestal comprueba fehacientemente que las tierras se encuentran abandonadas y tal vez nunca han sido objeto de explotación".

Asimismo, se encuentra agregada el acta de clausura de los trabajos en comento, fechada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

**SEPTIMO.-** El veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Directora del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías perteneciente al Distrito Judicial de Tuxtepec, expidió una certificación en la que hizo constar que bajo la partida 54 del libro de compraventas, la operación de dieciséis de junio de mil novecientos veintiocho, celebrada entre Gilberto W. Zamora como vendedor y Patricio A. O'Hed, como comprador de una finca denominada "San Cristóbal de la Vega".

Mediante edictos de catorce, veintiuno y veintiocho de marzo, cuatro y once de abril de mil novecientos noventa y dos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fue notificado Patricio A. O'Hed, propietario de la finca denominada "San Cristóbal de la Vega", para que se apersonara al procedimiento de que se trata, y expresara lo que a su derecho conviniera por imposibilidad de notificarlo personalmente.

En el transcurso de la primera instancia del procedimiento de que se trata, fueron presentados diversos escritos de pruebas y alegatos, de los cuales a continuación se describen: 1.- Por escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha, por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, comparecieron los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado "Monte Negro", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca, a presentar sus alegatos en el procedimiento que nos ocupa, en ese curso expresan que se apersonan en atención al oficio 1150 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por otro lado, manifiestan los oferentes que diversas personas de su comunidad se fueron a radicar al poblado "Miguel Hidalgo", en virtud de que tenían conocimiento que en la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, se encontraba instaurado un expediente de dotación de tierras por el poblado de referencia.

Por otra parte alegan, que una vez que analizaron el expediente de dotación de tierras que promueve el poblado "Miguel Hidalgo", encontraron que no existe capacidad agraria por parte de los solicitantes. Siguen mencionando que con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, el poblado "Monte Negro", solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, los mismos predios que requirió el poblado "Miguel Hidalgo", el cual se encuentra en trámite en las oficinas de la Delegación Agraria en Oaxaca, por lo que expresaron dichos representantes, que resulta incongruente que por una parte se tramite dotación de ejido por el poblado "Miguel Hidalgo", y por la otra la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales por el poblado "Monte Negro", tratándose de los mismos poblados y que tienen la posesión intercalada entre ambos solicitantes, afectándose la línea divisoria entre los predios solicitantes por las dos vías, concretamente entre las mojoneras denominadas La Pochota y Benito Juárez, cuyas líneas demarcadas en los planos proyectos afectan a nuestro ejido encontrándose enclavados, por lo que indican que deben realizarse trabajos de campo y no de gabinete, y expresan además su total inconformidad con los trabajos realizados hasta esa fecha.

Finalmente señalan que una vez ordenada la reposición de los trabajos de referencia debe declararse la improcedencia de la acción agraria que solicita el poblado "Miguel Hidalgo".

2.- Mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, comparecieron un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado "Monte Negro", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, de la citada entidad federativa; a través de sus alegatos manifestaron que se apersonan en atención al oficio 1149 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y agregan que la posesión que ostentan sobre diversas fracciones comunales desde hace mucho tiempo, y que hasta la actualidad la vienen ejerciendo en forma quieta, continua, pública y de buena fe, siendo su principal cultivo el café. Asimismo, manifiestan que un grupo de campesinos de su comunidad que dicen pertenecer al poblado "Miguel Hidalgo" solicitaron dotación de tierras, sobre los terrenos que tienen en posesión. Por otra parte, refieren que en cuanto al expediente de dotación de tierras instaurado por el poblado "Miguel Hidalgo", debe declararse improcedente, ya que afecta sus posesiones, aunado a que durante los trabajos técnicos informativos no fueron tomados en cuenta. Finalmente alegan que la solicitud de titulación de bienes comunales presentada ante la Secretaría de la Reforma Agraria debe declararse procedente.

3.- Mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, comparecieron Silvino Miguel Monterrey y Anastacio Norberto Moreno en su carácter de representantes de bienes comunales del poblado "Monte Negro". En el referido escrito expresan que se apersonan en atención al oficio 1151 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y alegaron que mediante escrito de siete de febrero de mil novecientos

setenta y siete, los campesinos del poblado "Monte Negro", solicitaron el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, el cual se encuentra en trámite en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oaxaca. Asimismo, manifiestan que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Miguel Hidalgo", promovieron un juicio de garantías ante el Juzgado de Distrito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, del Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca y el Jefe de la Promotoría Agraria, con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, señalando como actos reclamados del Secretario de la Reforma Agraria y del Delegado Agrario en el Estado, la orden de titulación de bienes comunales del poblado "Monte Negro", y del Jefe de la Promotoría Agraria con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, reclamaron la ejecución que pretendan llevar a cabo de tales órdenes.

Asimismo, precisan que el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el referido Juzgado pronunció su resolución, sobreseyendo el citado juicio de amparo y por auto de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se declaró ejecutoriada dicha sentencia.

Por otra parte, expresan que han firmado varios convenios con el poblado "Miguel Hidalgo", con el propósito de que se forme un solo grupo y gestionar el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales; por lo que no debe resolverse el expediente del poblado "Miguel Hidalgo" hasta en tanto se dicte resolución en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales que solicitó el poblado de "Monte Negro".

**OCTAVO.-** En sesión plenaria de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, aprobó su dictamen, declarando en el resolutivo tercero lo siguiente: "...Se concede en dotación de ejido al poblado denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec, de esta entidad federativa una superficie de 551-71-71.393 hectáreas de monte alto cerril, con pequeñas superficies susceptibles de cultivo, que serán tomadas íntegramente de la Ex hacienda "San Cristóbal La Vega", para satisfacer las necesidades agrarias de treinta campesinos con capacidad agraria en términos del considerando tercero del presente dictamen...".

**NOVENO.-** El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Gobernador del Estado de Oaxaca, pronunció su mandamiento, proponiendo ratificar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El mandamiento a que se hace mérito fue publicado el tres de abril de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DECIMO.-** Mediante oficio 312 de veintiocho de mayo del mismo año, la Comisión Agraria Mixta del Estado, comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos para que se trasladara al poblado de que se trata y procediera a ejecutar el mandamiento gubernamental.

El comisionado de referencia rindió su informe el doce de julio del mismo año, del que se desprende que sin incidente alguno hizo la entrega provisional de una superficie de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres miliares) a los treinta campesinos con capacidad agraria del poblado de que se trata, anexando a su informe el acta de posesión provisional levantada el nueve de junio del mismo año.

Anexo al oficio 379 de trece de julio de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado turnó el expediente de que se trata a la entonces Delegación Agraria en el Estado para su trámite correspondiente.

**UNDECIMO.-** Mediante oficio 4521 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, ordenó al ingeniero Pedro José Barrán Pérez, que se trasladara al poblado "Miguel Hidalgo" y practicara trabajos técnicos complementarios, tendientes a determinar la situación real de la superficie que fue concedida al poblado de referencia por mandamiento gubernamental.

El profesionista en comento rindió su informe el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, del que se desprende que una vez constituido en el poblado de referencia, dio a conocer el contenido de su oficio de comisión. Posteriormente giró citatorio a los representantes de bienes comunales del poblado "Monte Negro", con el objeto de entablar pláticas y lograr obtener un panorama más amplio de la problemática que impera entre dicho poblado y el denominado "Miguel Hidalgo", concluyendo que "En relación con esta última alternativa debo señalar que en unión del Ing. Lázaro Reyes Soriano me trasladé al poblado de Monte Negro, a efecto de corroborar técnicamente hasta dónde llegan realmente las posesiones de los campesinos tanto de Miguel Hidalgo como de Monte Negro a lo cual puede constatar que el núcleo agrario de Monte Negro se encuentra en posesión de una superficie de 264-94-79.27 hectáreas del polígono general, dentro de la cual queda incluida una superficie de 148-47-40.36 hectáreas de los terrenos concedidos en dotación de ejido al poblado de Miguel Hidalgo, mediante mandamiento gubernamental; dicha posesión la tiene partiendo de la mojonera "LA POCHOTA" siguiendo por una cordillera y una distancia aproximada de 2170.00 metros hace una deflexión y continúa en una distancia aproximada de 1,150.00 metros y deflexiona nuevamente de donde continúa con una distancia

de 600.00 metros aproximadamente se llega al vértice de 22 de acuerdo con el plano informativo elaborado por el Ing. Lázaro Reyes Soriano".

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito de primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la licenciada Yolanda López Ríos adscrita a la entonces Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, rindió su informe de revisión censal, practicada a los trabajos realizados en el expediente de que se trata, determinando que en el poblado "Miguel Hidalgo", radican un total de cuarenta campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO TERCERO.-** El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión proponiendo dotar al poblado de que se trata con una superficie de 403-24-31.3 (cuatrocientas tres hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y una centiáreas, tres miliáreas) de monte cerril, apto para el cultivo de café, mismas que se tomarían del predio Ex hacienda San Cristóbal La Vega, propiedad de Patricio A. O'Hed, las cuales se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, y servían para beneficiar a cuarenta campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.

**DECIMO CUARTO.-** Mediante oficio 591 de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionó al topógrafo Lázaro Reyes Soriano, a efecto de que se trasladara al poblado "Miguel Hidalgo" y realizara diligencias complementarias tendientes a identificar los linderos de los terrenos solicitados por campesinos del referido poblado.

El profesionista a que se hace mérito rindió su informe el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, del que se advierte que se entrevistó con las autoridades agrarias de dicho poblado, explicándoles el objetivo de su oficio de comisión, procediendo posteriormente a efectuar el respectivo levantamiento topográfico y a realizar las mediciones de los terrenos solicitados por el núcleo gestor con los ejidos definitivos "Paso Nuevo La Hamaca" y "La Rinconada", tomando como base sus respectivos planos definitivos, obteniendo una superficie topográfica de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta áreas, treinta y cinco miliáreas) en posesión de los campesinos del poblado "Miguel Hidalgo".

**DECIMO QUINTO.-** Por escrito de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, el arquitecto Narciso Vizcaíno Quevedo rindió un informe de revisión técnica practicada a los trabajos realizados por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, determinando que esos trabajos se encontraban técnicamente correctos, por lo que debían tomarse en consideración.

**DECIMO SEXTO.-** El veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario del Estado de Oaxaca, emitió una opinión complementaria en el expediente de que se trata, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas), tomadas del predio de la Ex hacienda "San Cristóbal La Vega".

Anexo al oficio 2055 de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca turnó para su trámite legal subsecuente el expediente que nos ocupa al Cuerpo Consultivo Agrario.

**DECIMO SEPTIMO.-** El veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", una superficie de 556-77-60-35 hectáreas de terrenos cerriles, que se tomarían del predio denominado Ex hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'Hed, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Asimismo, ordenó remitir el expediente de que se trata a este Tribunal Superior Agrario para que se emitiera la resolución definitiva.

**DECIMO OCTAVO.-** Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 479/96, notificándose a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

**DECIMO NOVENO.-** Mediante resolución definitiva de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete este Tribunal Superior Agrario concedió por concepto de dotación de tierras al poblado en comento, una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas).

**VIGESIMO.-** En contra de dicha sentencia Graciano Cruz Sánchez, Refugio Cruz Morelos y Roberto Cruz Manuel, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado Miguel Hidalgo, interpusieron recurso de amparo del que tocó conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Este último órgano jurisdiccional pronunció resolución el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente D.A.2605/98, concediendo la protección de la justicia federal al poblado tantas veces referido. De la resolución correspondiente se desprende fundamentalmente lo siguiente:

"En efecto, en el segundo concepto de violación el quejoso sostiene que el Tribunal responsable trasgrede en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que no fue notificado legalmente del juicio agrario y que, como consecuencia, no tuvo conocimiento de la tramitación del expediente relativo a su solicitud de dotación de tierras.

Sobre el particular, es importante señalar que a fojas seiscientos a seiscientos dos, del expediente agrario número 2211, integrado por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, obra el acta de elección de comisariado ejidal del poblado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que nombró a José Cruz Sánchez, Angel Cruz Justo y Tomás Peralta Cruz, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente.

Asimismo de la copia certificada del acta de Asamblea celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que los promoventes exhiben con su demanda de amparo (prueba que se admite por estar relacionada con su personalidad) consta la elección como integrantes del Comisariado Ejidal, de Graciano Cruz Sánchez, Refugio Cruz Morelos y Roberto Cruz Manuel, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en sustitución de José Cruz Sánchez, Angel Cruz Justo y Tomás Peralta Cruz.

El expediente agrario mencionado, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que se asentó lo siguiente: "México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Vista la cuenta que antecede, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 479/96, y con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional; artículo tercero transitorio de la Ley Agraria; artículo noveno último párrafo y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se tiene por radicado dicho asunto en este Tribunal. Notifíquese conforme a derecho, inclusive en los términos del artículo 173, de la Ley Agraria, a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado solicitante, así como a Patricio A. O'hed, respecto del predio denominado "Ex-hacienda San Cristóbal la Vega" y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, remítase el expediente a la Magistrada Licenciada Arely Madrid Tovilla, a quien por turno le correspondió conocer del presente asunto, para que ese carácter instruya el procedimiento y formule el proyecto de resolución definitiva, que someterá a la aprobación de este Tribunal; publíquese este proveído en el **Diario Oficial de la Federación**".

En cumplimiento del acuerdo de radicación transcrito, el Tribunal responsable emitió el despacho número 505-96, dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Segundo, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, para el efecto de que practicara las notificaciones ordenadas en el acuerdo transcrito; por lo que en cumplimiento del mismo, en las oficinas que ocupa la Actuaría del Tribunal Unitario Agrario referido, se practicó con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, la notificación personal al Poblado quejoso, diligencia de la que se levantó acta que obra a foja veintiséis del expediente integrado en el Tribunal Superior Agrario, y de la cual se transcribe lo siguiente: "NOTIFICACION PERSONAL.- Siendo las dieciséis horas del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas que ocupa la actuaría del Tribunal Unitario Agrario Distrito XXII, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, y ante la presencia del ciudadano licenciado Apolinar Alonso Osorio, actuario adscrito a este Unitario, comparecen los ciudadanos José Cruz Sánchez, Angel Cruz Justo y Tomás Peralta Cruz, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, quienes en este acto se identifican con credenciales expedidas a su nombre por el Instituto Federal Electoral, cuyos números de folios son 36348735, 036348724 y 83666910, respectivamente, documentos que en sus originales hago constar tener a la vista, mismas que les devuelvo a sus poseedores por así solicitarlo para otros trámites personales, agregándose copia simple de los citados documentos a la presente diligencia...".

Ahora bien, de lo descrito se desprende que los promoventes del juicio de amparo, desde el día nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, ostentan el cargo presidente, secretario y tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado quejoso y que son personas distintas de aquellas que fueron nombradas en el acta de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, con las que se entendió la notificación del auto de radicación del expediente agrario en el Tribunal Superior Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, de donde resulta que no existe certeza de que al poblado quejoso, se le haya notificado debidamente la instauración del juicio agrario ante el Tribunal Superior Agrario, ya que ante la existencia de un acta que renueva a los integrantes del Comisariado con anterioridad a la práctica de la notificación personal del auto de radicación, se tiene que concluir que la notificación respectiva no se practicó con los representantes legales del Poblado quejoso.

En las relacionadas consideraciones, al haber resultado fundado el concepto de violación sujeto a estudio, procede otorgar a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que el Tribunal responsable, dejando insubsistente la resolución reclamada, ordene que se cumpla la determinación contenida en el auto de radicación, notificándosele al poblado quejoso, con

sus representantes actuales, a fin de que se le otorgue la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos, para que en su oportunidad, se emita la resolución correspondiente".

**VIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria referida, por acuerdo plenario de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, se dejó insubsistente la sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 479/96, relativo a la dotación de tierras del poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por acuerdo para mejor proveer, de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, para que procediera a notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado tantas veces referido.

Por auto de veintisiete de enero del año dos mil, se tuvo por recibido el despacho a que se hace mérito, diligenciado en los términos del acuerdo de referencia, como se deriva de la razón actuarial fechada el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la cual obra a foja 108 del expediente de actuaciones, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo número D.A.2605/98.

**TERCERO.-** En el presente caso se estima que se han satisfecho los requisitos inherentes a la capacidad colectiva de los núcleos de población, que para el ejercicio de la acción agraria de dotación de tierras, previene el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el poblado peticionario tiene más de seis meses de existencia anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud que originó el trámite de expediente de referencia.

Asimismo, se colmó la exigencia establecida en la fracción II del artículo 196 de la invocada ley, interpretada a contrario sensu, toda vez que en el poblado promovente radican un total de 25 (veinticinco) campesinos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 200 del precitado ordenamiento legal.

**CUARTO.-** En lo atinente a la capacidad individual de los campesinos pertenecientes al poblado denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, resulta conveniente señalar que el precitado numeral 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria contempla en su fracción II el requisito de que exista un censo agrario en el que deberán incluirse a los individuos con derecho a recibir tierras por dotación".

En esta tesitura y de manera complementaria, el artículo 200 del ordenamiento legal en cita establece los requisitos que deben reunir el campesino solicitante para que tenga derecho a recibir tierras, previsión que vinculada con el artículo 196 apuntado en el párrafo anterior, lleva a la conclusión de que en el censo agrario que se practique por la autoridad agraria, deben incluirse a los campesinos que cumplan los requerimientos estipulados en el numeral 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sobre el particular debe señalarse como quedó especificado en el resultando cuarto de esta resolución que mediante oficio número 710 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al ingeniero Gervasio Sernas Santiago para la realización, entre otros trabajos, del censo agrario a que se refieren los numerales precitados.

El comisionado aludido, rindió su informe el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el cual obra en el expediente administrativo a fojas 31 del tomo primero, del que se infiere en lo conducente que: "El día 1o. de agosto del mismo año, se llevó a cabo la inspección de la Junta Censal.

Del día 2 al 3 de agosto, el suscrito en unión del representante censal del poblado, se llevó a cabo el levantamiento del censo General Agropecuario, a que se refiere la Fracción I, del Artículo 286, en relación con los Artículos 201, 202 y 288 de la Ley invocada.

El día 4 de los corrientes, se celebró la clausura de los trabajos censales agropecuarios, informándoles a los presentes el resultado de los mismos.

El censo levantado consta de 3 fojas útiles que arrojan los siguientes datos.

TOTAL DE HABITANTES SOLICITANDO DOTACION DE EJIDO	86
JEFES DE FAMILIAS	13
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	12
TOTAL DE CAMPESINOS CAPACITADOS	25"

A foja 32 del tomo I, se localiza la Convocatoria para la Verificación del Censo General en comento, fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, debidamente signada por el comisionado.

A fojas 33 y 34 se ubica el Acta de Elección del Comité Particular Ejecutivo, así como la designación del representante censal del poblado, habiéndose nombrado a Joaquín Cruz Norberto en este último cargo. El referido documento es de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

En la página 35 del propio legajo primero, se encuentra el Acta de Instalación de la Junta Censal correspondiente al primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, advirtiéndose que se procedió a la instalación de la misma, señalándose que se procedería a llevar a cabo el levantamiento del censo general.

Con base en los documentos relacionados previamente, a foja 36 se localiza la relación de campesinos capacitados que se censaron por el comisionado, y cuyo número se precisó dentro del informe que rindió el profesionista de referencia el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, habiéndose localizado un total de 25 (veinticinco) campesinos con derecho a recibir tierras, al haber satisfecho los requisitos contemplados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, transcribiéndose al efecto los nombres que aparecen en el documento citado de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro: 1. José Cruz Sánchez, 2. Wenceslao Cruz Morelos, 3. Alejo Cruz Roy, 4. Juan González Norberto, 5. Tomás Peralta Cruz, 6. Graciano Cruz Sánchez, 7. Joaquín Cruz Norberto, 8. Antonio González Norberto, 9. Fidel Juan Bautista, 10. Bertoldo González Norberto, 11. Luz Gregorio Juan, 12. Fidel González Norberto, 13. Alberto Cruz Hernández, 14. Refugio Cruz Morelos, 15. Adán Castro Martínez, 16. Reynaldo Cruz Martínez, 17. Angel Cruz Justo, 18. Bernardo Díaz Solís, 19. Amelia Cruz Sánchez, 20. Remigio Cruz Sánchez, 21. Faustino Santiago Cruz, 22. Norberto Cruz Manuel, 23. Rosa González Antonio, 24. Narciso Juan Gregorio y 25. Lorenzo Juan Gregorio.

Igualmente corre agregada el acta de clausura de los trabajos censales que data del mismo cuatro de agosto del año referido.

En este contexto debe precisarse que para efectos agrarios se consideran a los campesinos capacitados anteriormente relacionados, ya que colman los requisitos contemplados en los numerales legales invocados, al tiempo que se cumplieron con las formalidades previstas en los mismos y que se corroboran con los documentos relacionados en los párrafos anteriores.

La anterior consideración se sustenta en el hecho de que los trabajos censales relacionados, se realizaron por un profesionista en el ejercicio de sus funciones, debidamente autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido por el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que se estima que constituyen documentos públicos en términos del numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles otorgándosele pleno valor probatorio al contenido de dichos trabajos, con fundamento en lo preceptuado por el numeral 202 del ordenamiento preinvocado aplicable supletoriamente en la especie.

Asimismo, se estima que los trabajos censales en comento, cuentan con el soporte técnico necesario al constar en la convocatoria, el nombramiento del representante censal, el Acta de Instalación, la lista de campesinos censados y el Acta de Clausura.

Con base en lo anterior, los trabajos censales de referencia se consideran idóneos.

Por otro lado en el legajo II del expediente administrativo se ubica el informe de revisión censal emitido por "El revisor" Yolanda López Ríos, de primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el que se describen los antecedentes vinculados con los campesinos capacitados, destacándose que "no fueron incluidos cinco campesinos que viven en la zona urbana del poblado "Miguel Hidalgo" ... por lo que resultan treinta campesinos capacitados. Existen cuarenta campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la ley de la materia para ser considerados con capacidad agraria".

Asimismo dentro del informe en cita aparecen enlistados los nombres de los cuarenta campesinos que según la revisora tienen derecho a recibir unidad de dotación.

Sobre el particular cabe señalar que el informe anteriormente relacionado, no resulta idóneo para considerar con derecho a recibir tierras a los campesinos que dentro del mismo se mencionan, en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria no previene la figura de la depuración censal o de la actualización censal, circunstancia que desde la óptica jurídica impide que el referido informe sea tomado en consideración ya que no cuenta con una fundamentación jurídica.

Por otro lado dicho documento tampoco cuenta con un soporte técnico, ya que no se efectuó ninguna junta censal, ni tampoco se realizó un levantamiento de esta naturaleza en el poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de Valle Nacional, Estado de Oaxaca, razón por la cual tampoco debe estimarse como idóneo dicho documento, para precisar a los campesinos que tienen derecho a recibir tierras dentro del poblado multimencionado.

**QUINTO.-** En el presente procedimiento de dotación de tierras, se cumplieron las formalidades que rigen el procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 272, 286, 287,

288, 291, 298, 304 y demás relativos, por lo que se respetaron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de haber sido notificado legalmente en primera instancia el propietario del predio afectable, denominado Ex-Hacienda "San Cristóbal La Vega", Patricio A. O'Hed, mediante notificación de treinta de marzo de mil novecientos noventa, así como por edictos de catorce, veintiuno y veintiocho de marzo y once de abril de mil novecientos noventa y dos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, igualmente por edictos de veinticinco de mayo, primero y ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, que aparecieron en el periódico Excelsior, asimismo, por edictos del diez y diecisiete de marzo, veintiséis de abril y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, que aparecieron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, así como la publicación del citado edicto en la Presidencia Municipal que corresponde al poblado de referencia, e igualmente en este Tribunal.

**SEXTO.-** Ahora bien, durante la primera instancia, se practicaron los trabajos técnicos e informativos por parte del personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, de los que se infiere que dentro del radio legal del poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, se encuentra situada una fracción del predio denominado "Exhacienda San Cristóbal La Vega", propiedad para efectos agrarios, de Patricio A. O'Hed.

Esta última afirmación se infiere de las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

En este contexto igualmente se deriva que el predio en comento, se localizó inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, tal y como se describe por el comisionado Benito Cruz Castellanos en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, el cual quedó transcrito en la parte conducente, dentro del resultando sexto de esta resolución.

**SEPTIMO.-** Al substanciarse el procedimiento en segunda instancia, se practicaron trabajos técnicos complementarios, a cargo del ingeniero Pedro José Barrán, quien rindió su informe el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, del que se desprende que la fracción de terreno correspondiente a la "Exhacienda de San Cristóbal de la Vega" se localizó en posesión de los campesinos del poblado "Miguel Hidalgo" y "se encuentran trabajando en forma pacífica".

Asimismo, obran los trabajos técnicos complementarios realizados por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, mediante los cuales se determinó que el predio denominado "Ex-Hacienda San Cristóbal La Vega", tiene una superficie analítica o topográfica de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco milímetros). Al efecto se transcribe la parte conducente:

"Con el objeto de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos en los linderos de los terrenos solicitados por el poblado MIGUEL HIDALGO, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, inicié el levantamiento topográfico en la mojonera "LA CAVERNA", que es punto trino entre los terrenos comunales de la RINCONADA, Municipio de Valle Nacional, Ejido definitivo de PASO NUEVO LA HAMACA SAN CRISTOBAL, Municipio de Valle Nacional y Terrenos del poblado que se deslinda, tomando como base el plano definitivo del ejido PASO NUEVO LA HAMACA SAN CRISTOBAL, pasando por la mojonera Crucero o Pochota hasta llegar a la mojonera Pochota, que es punto trino entre el ejido definitivo de Paso Nuevo la Hamaca San Cristóbal, terrenos en posesión de campesinos de Monte Negro, Municipio de Valle Nacional y terrenos que se deslindan, se continuó en la colindancia con los terrenos en posesión de campesinos del poblado de Montenegro, Municipio de Valle Nacional, hasta llegar al vértice número diecinueve que es punto trino entre los terrenos en posesión de campesinos de Montenegro, Municipio de Valle Nacional, el ejido definitivo de Ozumacín, Municipio de Ayotzintepec y terrenos solicitados por el poblado de Miguel Hidalgo, Municipio de Valle Nacional, se continuó el levantamiento en la colindancia con el ejido definitivo de Ozumacín conforme a su plano definitivo, hasta llegar a la mojonera LA AMISTAD, que es punto trino entre el ejido definitivo de Ozumacín, Municipio de Ayotzintepec, la ampliación del ejido definitivo de Ayotzintepec, Municipio de su mismo nombre y terrenos que se deslindan, continuándose en la colindancia con la ampliación del ejido definitivo de Ayotzintepec, ajustándose al plano definitivo de este ejido, llegando a la mojonera EL MIRADOR, que es punto trino entre la ampliación del ejido definitivo de Ayotzintepec, terrenos comunales de la Rinconada y terrenos solicitados por el poblado de Miguel Hidalgo, se continuó en la colindancia con los terrenos comunales de la Rinconada, Municipio de Valle Nacional, realizándose el levantamiento topográfico conforme al plano proyecto aprobado de los terrenos comunales, hasta llegar a la mojonera La Caverna que fue el punto de inicio de el levantamiento topográfico.

El trabajo de campo se realizó con una teodolito electrónico marca PENTAX PTS III con resolución de cinco segundos en ambos círculos y distancias al milímetro, una baliza con niveleta y con prisma con su respectivo bípode y niveleta.

En gabinete se procedió al pase de datos de la libreta de tránsito a las carteras de campo y a las planillas de construcción así como el cálculo correspondiente a la orientación astronómica y al levantamiento de la poligonal, obteniéndose que los terrenos solicitados por el poblado de Miguel Hidalgo, Municipio de Valle Nacional, conforme al trabajo efectuado, tiene una superficie de 556-77-60.35 has., elaborándose el plano en papel milimétrico en escala 1:20000".

En efecto, como ha quedado precisado en el considerando sexto de esta resolución, el inmueble de referencia es propiedad de Patricio A. O'head, situación jurídica que se deriva de las constancias registrales precitadas.

Con base en la anterior consideración, resulta evidente que el predio en comento se encuentra sujeto al régimen de propiedad privada previsto por el artículo 27 constitucional, y que genéricamente para efectos agrarios resulta susceptible de afectación cuando se actualice alguna de las causas previstas por la Ley aplicable que en la especie resultó ser la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esta tesitura cabe señalar que con los trabajos técnicos e informativos practicados en la primera instancia del procedimiento por los comisionados Gabriel García Millán y Benito Cruz Castellanos, y en la segunda instancia por los comisionados Pedro José Barrán y Lázaro Reyes Soriano, quienes se encontraban adscritos a la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, se acredita fehacientemente que de la investigación que practicaron al predio denominado "San Cristóbal la Vega", propiedad de Patricio A. O'head, se localizó dicho inmueble sin explotación agrícola, ganadera o forestal por un lapso mayor de dos años consecutivos por parte de su propietario, situación fáctica que se consignó en los informes precitados, así como en el acta circunstanciada de diez de marzo de mil novecientos noventa. Asimismo debe estimarse que los trabajos en comento fueron elaborados por profesionistas en el ejercicio de sus funciones, en su calidad de comisionados agrarios con apego a lo preceptuado por el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que revisten la categoría jurídica de documentos públicos de conformidad con lo previsto por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, documentales que adminiculadas permiten corroborar la veracidad de su contenido, y a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del ordenamiento legal precitado, al no haber sido objetado ni desvirtuado su contenido, por persona alguna con interés jurídico, ya que el propietario del predio de referencia, en ningún momento de la secuela procesal compareció a demostrar o justificar, en su caso, alguna causa de fuerza mayor o algún elemento circunstancial que le impidiera llevar a cabo la explotación del mismo no obstante que fue debidamente notificado mediante notificación de treinta de marzo de mil novecientos noventa, así como por edictos de catorce, veintiuno y veintiocho de marzo y once de abril de mil novecientos noventa y dos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, igualmente por edictos de veinticinco de mayo, primero y ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, que aparecieron en el periódico Excelsior, asimismo, por edictos del diez y diecisiete de marzo, veintiséis de abril y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, que aparecieron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, así como la publicación del citado edicto en la Presidencia Municipal que corresponde al poblado de referencia, e igualmente en este Tribunal, en los que expresamente se le notificó la instauración del expediente de que se trata, al tiempo de prevenirsele que su predio se consideraba como presuntamente afectable.

En estas condiciones, debe señalarse que el inmueble a que se hace referencia resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, e igualmente de conformidad con lo preceptuado por los numerales 250 y 251, este último bajo la misma interpretación, ya que se advirtió que el inmueble de que se trata se localizó inexplorado por más de dos años consecutivos sin que mediara causa justificatoria, tal y como se desprende de las documentales en comento, por lo que se considera que dicho inmueble resulta afectable por las razones expuestas y en atención a los preceptos legales invocados que fundamentan dicha afectación.

**OCTAVO.-** Ahora bien, en lo atinente a la extensión superficial que corresponde al poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, debe mencionarse que en la ejecución del mandamiento gubernamental el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, se entregó provisionalmente al poblado correspondiente, una superficie de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y un áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres miliares).

Lo anterior encuentra su justificación en virtud de que en el momento de afectarse el respectivo levantamiento topográfico por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, éste se ajustó plenamente a las colindancias existentes con los terrenos de los poblados "Paso Nuevo La Hamaca San Cristóbal" y "La Rinconada", pertenecientes todos al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca ya que se tomaron en cuenta sus respectivas resoluciones.

En efecto, en lo tocante a la colindancia con el ejido definitivo del poblado "Paso Nuevo La Hamaca San Cristóbal", que cuenta con Resolución Presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta, debe decirse que el levantamiento se ajustó al plano definitivo que ampara el acta de ejecución

y deslinde de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en lo que respecta a la colindancia con el poblado "La Rinconada" del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, de la citada entidad federativa, éste se ajustó debidamente al plano proyecto de localización aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que ampara los terrenos comunales del poblado de referencia; por lo que las colindancias anteriormente mencionadas se ciñeron a sus respectivas resoluciones presidenciales, las que en atención a su naturaleza jurídica, devienen inmodificables de conformidad con lo preceptuado por los numerales 8, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, por lo que respecta a la colindancia con el poblado "Monte Negro", resulta conveniente precisar que mediante resolución definitiva de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 con sede en la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, se declaró improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercida por el poblado Monte Negro, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, dentro de los autos del expediente agrario Tribunal Unitario Agrario-152/95, transcribiéndose al efecto la parte relativa: "Los diversos trabajos técnicos informativos realizados con motivo de la localización de la superficie de los terrenos que solicita el poblado de "Monte Negro" principalmente los que realizó el ingeniero Lázaro Reyes Soriano y el topógrafo Pedro José Barragán Pérez, así como la revisión técnica practicada por el topógrafo Felipe Lucero Sosa, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, y por David Quintero López, el siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, concluyeron en que los trabajos de referencia son técnicamente correctos, por ello, se dio oportunamente al poblado solicitante y a sus colindantes, la vista respectiva con los multicitados trabajos, a efecto de que manifestaran lo que sus intereses convinieren, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consecuentemente, se pasó a valorar los trabajos técnicos y complementarios que han quedado detallados en los párrafos que anteceden, a los que ese juzgador les concede pleno valor probatorio, en términos de los numerales 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, en virtud de que con los mismos se arriba al conocimiento incuestionable de que la superficie que es solicitada por el poblado gestor, a fin de que se le reconozcan y titulen como sus bienes comunales de las tierras solicitadas, no queda en autos comprobado que la posesión que tienen de la misma, sea en forma pacífica y de buena fe, más aun cuando una superficie de ciento cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta centiáreas treinta y seis miliáreas que forman parte de las tierras solicitadas, fueron concedidas por concepto de dotación al poblado "Miguel Hidalgo" por tal motivo, no se puede considerar que dicha posesión, como se ha mencionado, sea en forma pacífica y de buena fe, dado que causa perjuicio al poblado "Miguel Hidalgo"; esto quedó plenamente demostrado con los trabajos topográficos que se realizaron en el área de terreno que fueron objeto de juicio máxime que los títulos que el poblado solicitante presentó para acreditar su propiedad de la extensión solicitada, no refieren en ningún momento al poblado promovente como poseedor de dichos terrenos".

Asimismo el A quo estimó que: "en autos no se demostró la legítima posesión de los terrenos a que alude la documentación de referencia, administrando esto con la certificación número 26 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Estado, misma que fue agregada a fojas 375 Tomo V de autos, a la que se le otorgó el valor jurídico previsto por los artículos 129 y 202 del Código Adjetivo Federal de aplicación supletoria, en virtud de que con la misma se llega al conocimiento que la superficie cuyo reconocimiento y titulación de bienes comunales, promueve el poblado denominado "Monte Negro" se trata de una propiedad particular, hecho que desvirtúa el carácter comunal de los multirreferidos terrenos solicitados.

Habida cuenta de lo anterior, imposibilita a este juzgador para declarar procedente la acción ejercitada, en razón de que no se dan los supuestos procesales que contempla el dispositivo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, más aún, que no se trata de terrenos que de hecho ni por derecho guarden el estado comunal; en apego a los antecedentes expuestos y demás constancias existentes en el presente sumario... ante tal evento, resulta improcedente la acción ejercitada por el poblado "Monte Negro", dado que aportó como base de su acción diversos títulos que aunque, si bien se declararon auténticos, los mismos se refieren a otros terrenos y no corresponden a los que pretenden se les reconozcan y titulen como bienes comunales".

Por otro lado, obra en autos la resolución pronunciada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en los autos del juicio de amparo número III-397/96 promovido por Mariano Martínez Andrés y otros, mediante el cual solicitaron la protección federal respecto de la desposesión de una superficie de 116-47-38.91 (ciento dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas, noventa y una miliáreas), de las cuales según su dicho se les pretendía despojar para concedérselas en dotación al poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, considerando el juzgador que procedía el sobreseimiento del

juicio de garantías solicitado, al tiempo que por auto de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se declaró ejecutoriada dicha sentencia.

Como se advierte, la superficie que se pretende conceder al poblado que nos ocupa deriva de un levantamiento topográfico que se encuentra acorde con las resoluciones presidenciales de los poblados circundantes e igualmente de conformidad con las colindancias efectuadas topográficamente, al tiempo que se respetan los linderos correspondientes.

Asimismo debe señalarse que también se toman en consideración los trabajos realizados en relación con el poblado "San Cristóbal La Vega y su anexo La Rinconada", bajo el expediente número 13/92 que fue resuelto por este Tribunal Superior Agrario mediante sentencia definitiva de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, y por la diversa de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en las que se respetan los linderos y colindancias del poblado "Miguel Hidalgo".

A mayor abundamiento, debe precisarse que en los trabajos efectuados por el comisionado Lázaro Reyes Soriano de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, se advierte que la superficie proyectada, consistente en 556-77-60-35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco milíáreas), se determinó al considerar que abarca de las mojoneras denominadas LA POCHOTA, al punto 119 y mojonera BENITO JUAREZ o SAN CRISTOBAL, del plano informativo levantado por el propio comisionado, circunstancia que lo orilló a establecer la superficie analítica a que se hace mérito y que fueron entregadas provisionalmente.

En estas condiciones, se estima que la mencionada determinación superficial se ajusta plenamente a la realidad topográfica existente en el lugar respectivo, al tiempo que la misma cuenta con soporte técnico necesario para tales efectos, ya que se adjuntan las carteras de campo, la hoja de orientación astronómica, las planillas de construcción y el plano anteproyecto de dotación.

De esta forma se infiere que los documentos relacionados en las líneas precedentes, fueron elaborados por un profesionista en ejercicio de sus funciones debidamente autorizado por autoridad competente para realizar los trabajos correspondientes, comisionado que plasmó la realidad analítica existente en el lugar a que se hace mérito en el informe respectivo, mismo que quedó transcrito en el considerando séptimo de esta sentencia por lo que tiene el carácter jurídico de documentos públicos de conformidad con lo contemplado por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, por lo que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la especie.

Ahora bien, en relación con los demás predios rústicos que se encontraron localizados dentro del radio legal de afectación del poblado "Miguel Hidalgo", de acuerdo a los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron sustanciados durante el procedimiento que nos ocupa por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, mismos que constituyen documentos públicos al haber sido expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, debidamente autorizados, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de lo que se desprende fehacientemente que de acuerdo a sus superficies, calidad de tierras, así como por su régimen de propiedad, resultan inafectables en el presente caso, en virtud de que no rebasan los límites de la pequeña propiedad establecidos en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tiempo que se ubicaron en debida explotación.

Por lo que se refiere a los ejidos definitivos y de terrenos comunales que están enclavados dentro de ese radio legal, y que quedaron precisados en el resultando sexto de esta resolución, cabe destacar que por su propia naturaleza jurídica resultan inafectables en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este orden de ideas se considera procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras presentada por el núcleo gestor, por lo que deberá modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, respecto de la superficie total concedida y el número de campesinos beneficiados, en virtud de lo anterior, se debe conceder al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco milíáreas) de monte cerril, que se tomarán del predio denominado ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'hed, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando cuarto de la presente resolución, debiendo reservarse, con fundamento en los artículos 90, 101, 103, 104 y 223 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las superficies necesarias para la constitución de la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación

del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9o. fracción VIII, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del poblado denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

**TERCERO.-** Se concede por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco milíareas) de terrenos cerriles que se tomarán del predio denominado "Ex-Hacienda San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'hed, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; dicha superficie deberá destinarse para satisfacer las necesidades agrarias de los (25) veinticinco campesinos que quedaron relacionados en el considerando cuarto de la presente resolución; debiéndose reservar la superficie necesaria para el establecimiento de la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; la referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con toda sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 41/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Basiroa, Municipio de Alamos, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 41/2000, que corresponde al expediente número 1.3-1128, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Basiroa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,626-00-00 hectáreas (tres mil seiscientos veintiséis hectáreas), para beneficiar a ochenta y un campesinos capacitados.

**SEGUNDO.-** Por Resolución Presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 250-00-00 hectáreas (doscientas cincuenta hectáreas), para beneficiar a veintiún campesinos capacitados.

**TERCERO.-** Mediante escrito sin fecha, un grupo de campesinos avocados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Sonora.

**CUARTO.-** La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 1.3-1128, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el tres de octubre del citado año.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 521 de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, remitió al Presidente Municipal de Alamos, Sonora, las notificaciones que hizo a los propietarios, poseedores o encargados de los predios rústicos enclavados dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia a efecto de que fuera fijada en la tabla de avisos de esa Presidencia Municipal.

**SEXTO.-** Mediante escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, acudió al procedimiento Pedro Mendoza Valenzuela, solicitando que le fuera respetada la finca de su propiedad denominada "El Picacho", IA que cuenta con una superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas), ofreciendo pruebas.

**SEPTIMO.-** Mediante escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, acudió ante la Comisión Agraria Mixta, Antonia Cota de Zavala, propietaria del predio denominado "Noria de Huicharibe", y que cuenta con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero, alegando que le sea respetada su posesión al momento de resolverse la acción promovida por el poblado "Basiroa", ofreciendo las pruebas que a su derecho convino.

**OCTAVO.-** Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció Julio Cota Benítez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Cordón Alto", con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero.

**NOVENO.-** Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció Carmen Cota de Mendoza, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "El Dique", con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero.

**DECIMO.-** Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció María Luisa Esquer de Borbón, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Los Comederos", con superficie aproximada de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas) de agostadero.

**DECIMO PRIMERO.-** La Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Fernando Vélez Valdepeñas, para que realizara el levantamiento censal del poblado en cuestión, el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación de tierras y ampliación de ejido, así como los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, del que se conoce que existen setenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, asimismo que de las tierras concedidas por dotación y ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas y que investigó los siguientes predios:

"...HACIENDA DE "BASIROA".

Propiedad de la señora Dolores A. Vda. de Almada.

Superficie según la Hacienda Pública del Estado en el año de 1933, 3,381-00-00 hectáreas de agostadero y 3,538-00-00 hectáreas de esta superficie el Gobierno de Estado le embargó 2,970-00-00 hectáreas, pero durante el juicio, el vecino poblado de Los Muertos ya tenía en trámite una solicitud de dotación y se le afectó a la señora Dolores A. Vda. de Almada una superficie de 1,268-00-00 hectáreas tomadas de dicha Hacienda, quedándole el resto de la superficie total al Gobierno del Estado, el que canceló el avalúo al quedar embargado el resto, posteriormente el poblado de "BASIROA", solicitó dotación de ejidos y al llevarse a cabo los trabajos técnicos e informativos se pudo comprobar que la verdadera superficie de la Hacienda de "BASIROA", fue de 7,359-00-00 hectáreas incluyendo la dotación de ejidos de Los Muertos, consecuentemente la superficie restante era de 6,09-00-00 hectáreas clasificadas como sigue: 80-00-00 hectáreas de temporal, 576-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo y 5,435-00-00 hectáreas de agostadero; al darse cuenta el Gobierno del Estado pone a disposición de la Comisión Agraria Mixta para afectación el total de esta superficie alegando era de él, pues ya había cancelado el avalúo del predio de "BASIROA", inclusive en el proyecto de dictamen así se había opinado, pero fue modificado y la afectación para "BASIROA", fue la superficie de 3,626-00-00 hectáreas de temporal; 576-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo afectadas a la Hacienda de "BASIROA", y 2,980-00-00 hectáreas de agostadero, afectando al Gobierno del Estado, posteriormente fue confirmada la posesión provisional por Resolución Presidencial ejecutada el día 1o. de mayo de 1937, y dice se respete a la Hacienda de "BASIROA", como pequeña propiedad 2,465-00-00 hectáreas de agostadero que le quedaron; posteriormente fue afectada por una ampliación para el ejido definitivo de "Los Muertos", con una superficie de 1,233-00-00 hectáreas de agostadero, después le afectó al ejido de "BASIROA", con 250-00-00 hectáreas de agostadero las que hasta la fecha no se han entregado físicamente e ignorándose su localización, así pues el terreno restante está en la posesión de las siguientes personas; que ya mandaron su documentación a esta Oficina y son: Antonia Cota de Zavala, con superficie de 200-00-00 hectáreas de agostadero; Antonia Valenzuela de Mendoza con superficie 254-00-00 hectáreas; Carmen

Cota de Mendoza, con superficie de 148-00-00 hectáreas de agostadero; Ma. Luisa Esquer de Borbón, con superficie de 170-00-00 hectáreas de agostadero; Julio Cota Benítez con superficie de 100-00-00 hectáreas de agostadero y Pedro Mendoza Valenzuela con superficie de 360-00-00 hectáreas de agostadero, todos estos poseedores tienen acondicionados sus potreros para la explotación agropecuaria.

LOS CAPOMOS, SUP. TOTAL 2,244-10-88 HS.

Alicia Ramos Ochoa, adquirió de doña Eufemia Almada de Salido una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 1005 de fecha 27 de agosto de 1968, registrado bajo el número 1386 del 6 de septiembre de 1968, en Alamos, Sonora.

Alicia Guadalupe Ramos Ochoa, adquirió de Pedro G. Almada y señora Luz Urrea de Almada, una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 738 de fecha 8 de septiembre de 1960, registrado bajo el número 887 de 8 de septiembre de 1960, en Alamos, Sonora.

Guillermo Ramos Almada, adquirió de Luz Almada V. de Almada una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 1292 de fecha 30 de marzo de 1973, registradas bajo el número 1848 de fecha 22 de mayo de 1973, en Alamos, Sonora.

Efrén Ochoa Yépiz, adquirió por prescripción expediente número 137/64, este predio era de la señora Alicia A. de Ramos, con superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero.- Registro Público de la Propiedad número 1072, del 27 de abril de 1964, en Alamos, Sonora.

Procopio Ramos Almada, adquirió del señor Bartolomé Almada Miranda y señora Rafaela Almada de Miranda una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 1291 de fecha 31 de marzo de 1973, Registro Público de la Propiedad número 1847 de fecha 22 de mayo de 1973, en Alamos, Sonora.

Guillermo Ochoa Jr., adquirió de la señora Guadalupe Almada de Gómez, una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero según escritura número 374 de fecha 19 de julio de 1960, Registro Público de la Propiedad número 881 de fecha 20 de julio de 1960, en Alamos, Sonora.

Al hacerse la inspección sobre el aprovechamiento se pudo comprobar que se encuentra explotado agropecuariamente.

CONISACA.

Intestamentaria de la señora Angela Borbón de González.- Albacea Rosa Borbón.-

Belén García de Córdova, compra 346-86-87 hectáreas.

Rosendo Córdova Duarte, adquirió de Rosa Borbón y Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, con superficie de 1,051-46-52 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 2,786 del 20 de febrero de 1963, en Navojoa, Sonora, registrado bajo el número 1013 del 16 de marzo de 1963.

El señor Guadalupe Córdova García, adquirió de Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón una superficie de 1,288-90-35 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 9617 de fecha 27 de octubre de 1965, de Navojoa, Sonora, registro número 1191 de 14 de diciembre de 1965.

El señor Gustavo Córdova García, adquirió de Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, una superficie de 1,200-11-43 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 9618 de fecha 27 de octubre de 1965, en Navojoa, Sonora, registro número 1191 de 14 de diciembre de 1965.

Roberto Borbón, adquirió de Odilia Borbón una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura privada registrada bajo el número 649 de fecha 10 de febrero de 1959.

Rafael Borbón, adquirió de Eusebio Borbón 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número privada otorgada el día 28 de febrero de 1935 y registrada bajo el número 719 el 11 de enero de 1965.

José Francisco Borbón Morales, adquirió de Francisco Borbón una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura privada y registrada bajo el número 822 con fecha 8 de agosto de 1969.

Ma. del Socorro Vda. de Rincón, adquirió de la señora Santos Borbón de Corral, una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 253 del 25 de noviembre de 1964, inscrita bajo el número 1115 de 4 de diciembre del mismo año.

La documentación que acredita a la albacea y señora Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, dijeron se encuentra en esta Comisión Agraria Mixta.

Al hacerse la inspección sobre el aprovechamiento se pudo comprobar que se encuentra debidamente explotado individualmente y brechado con tractor, así como sembrado de zacate Buffel (Praderas Artificiales).

RANCHO LA GRANADA.

Este Rancho originalmente fue del C. Carlos M. Almada Rodríguez y el 10 de julio de 1965, lo adquirieron los CC. Jacinto León Díaz, Tomás Nieblas Beltrán y Manuel Nieblas Beltrán, según escritura número 3901 en el Registro Público de la Propiedad número 1072 de fecha 30 de agosto de 1965 en Alamos, Sonora, superficie de 1967-65-26 hectáreas de agostadero, según escritura número 4359 de fecha 24 de mayo de 1966, otorgan (división de la cosa común) como sigue: Lote Este con superficie de

806-31-21 hectáreas de agostadero denominado "EL PUERTO", a Manuel Nieblas; Lote Central con superficie de 580-68-09 hectáreas de agostadero denominado "LA GRANADA" a Jacinto León Díaz; Lote Oeste con superficie de 580-65-96 hectáreas de agostadero denominado "EL AVE NEGRA", a Tomás Nieblas Beltrán, encontrándose debidamente aprovechado agropecuariamente.

Este predio ya fue afectado por el N.C.P.E. "LAS MAYAS".

#### SAN VICENTE O CAPITAHUAZA

Este predio fue del General Manuel R. Limón y a su fallecimiento lo heredaron su esposa señora Esther Guerrero, Gloria Limón G. de Palomares, Irma Limón G. de S. Cañez, Víctor Limón Guerrero, Raúl Limón Guerrero y Esther Limón G. de Rodríguez, todos ellos explotan en forma individual las fracciones de 375-00-00 hectáreas de agostadero que les tocaron en la petición del predio que tiene una superficie de 3,375-00-00 hectáreas de agostadero, -Como antecedentes debo aclararles que este predio ya fue afectado por el ejido de GEROCOA Y SAN IGNACIO, asimismo existe el expediente de dotación de SAN VICENTE, que data desde hace 20 años y a la fecha no se ha resuelto, la documentación se encuentra en el expediente No. 1.1-664 (SAN VICENTE, MPIO. DE ALAMOS).

EL BABOJORI, SUP. 1110-00-00 Hs.

Concepción Almada Vda. de Almada, compró a Dolores Aguilar Vda. de Almada y vendió a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Margarita Almada de Almada a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Josefina Almada de Corbalá a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Adolfo Almada compró a Dolores A. Vda. de Almada 185-00-00 hectáreas.

Guadalupe Torres de Karam a Dolores A. Vda. de Almada 185-00-00 hectáreas.

Julio A. Almada le embargó al Gobierno del Estado y compró a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.- Total 1,110-00-00 hectáreas.

Faltó la documentación del señor Guillermo Ramos Almada que según dijo se encuentra en el archivo de esta Comisión Agraria Mixta.

#### HACIENDA TAPIZUELAS.

Esta Hacienda ya fue afectada por el ejido de El Paso, y el de TAPIZUELAS, las fracciones que se ubican dentro del radio legal de afectación del ejido que nos ocupa, son las siguientes:

83-00-00 Hs., ocupadas por vecinos y ejidatarios de "BASTROA".

43-00-00 Hs., ocupadas por Guadalupe G. Almada dice entregó documentación esta oficina.

92-00-00 Hs. "EL GUAYPARIN", Joaquín Almada dice entregó documentación esta oficina.

707-20-00 Hs., "LA NORIA", Alfonso Almada G., dice entregó documentación esta oficina.

1,271-80-00 Hs., "LA MINITA, PEDRO LEYVA VALENZUELA", dice entregó documentación esta oficina.

30-00-00 Hs., Ramando (sic) Almada, dice entregó documentación esta oficina.

326-40-00 Hs., Rafael Almada dice entregó documentación esta oficina.

230-00-00 Hs., en posesión de vecinos y ejidatarios de EL PASO.

Al hacer la inspección ocular sobre aprovechamientos agropecuarios de estos predios, se pudo comprobar que están bien aprovechados y acondicionados para su explotación.

#### TRABAJOS TOPOGRAFICOS.

Estos fueron los necesarios para acabar el radio legal de afectación, realizándose con un teodolito marca Chope-Mex., de aproximación de un minuto en ambos círculos, las distancias fueron medidas con un estadal decimal de 5 metros y cinta de 50 metros respectivamente, la orientación astronómica no se hizo por el mal tiempo que reinaba en la región (nublado), el cálculo de las poligonales fue suficiente para llegar hasta las coordenadas y las superficies fueron sacadas con planímetro, el desarrollo de las poligonales fue 38 kilómetros aproximadamente".

**DECIMO SEGUNDO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Marcial Mendivil Moroyoqui, Ezequiel Valenzuela Adoaga y Ramón Ruiz Duarte, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, les expidió sus nombramientos mediante oficios 441, 442 y 443, todos ellos de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

**DECIMO TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 2637 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, solicitó al Presidente Municipal de Alamos, Sonora, para que notificara a Pedro Mendoza, Antonia Valenzuela de Mendoza, Carmen Cota de Mendoza, Antonia Cota de Zavala y María Luisa Esquer de Borbón, a fin de que presentaran la documentación que amparara la propiedad de los terrenos que detentan y que se encuentran enclavados dentro del radio legal de poblado de referencia, toda vez que existía la presunción de que se tratara de terrenos nacionales.

**DECIMO CUARTO.-** Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, compareció Antonia Valenzuela de Mendoza, solicitando le fuera respetada la superficie de 264-00-00 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero del predio "El Aguaje", en virtud de que lo posee desde hace más de veinte años a título de dueña en forma pública, pacífica y continua, teniéndolo en explotación con

un pie de cría de ganado mayor compuesto de cuarenta cabezas de ganado bovino de su propiedad; ofreciendo pruebas.

**DECIMO QUINTO.-** Por escritos de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, comparecieron María Luisa Esquer de Borbón, Julio Cota Benítez y Carmen Cota Mendoza, solicitando le sean respetados los predios denominados "Los Comederos", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), "El Cordón Alto", con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) y otro con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) ubicados sobre el Cerro de Basiroa, en virtud de que las referidas personas los poseen a título de propietarios en forma pública, pacífica y continua, por tenerlos en explotación ganadera, ofreciendo las pruebas que a su derecho convienen.

**DECIMO SEXTO.-** La Federación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Sonora, en representación de Pedro Mendoza Valenzuela, por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, compareció el procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del predio denominado "El Picacho".

**DECIMO SEPTIMO.-** Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, Antonia Cota de Zavala, compareció al procedimiento, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Huicharibe", con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas).

**DECIMO OCTAVO.-** Con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 1370-00-00 (un mil trescientas setenta hectáreas) de agostadero, que se tomarían del predio propiedad de la Nación, de los que vienen detentando la posesión Antonia Cota de Zavala, Antonia Valenzuela de Mendoza, Carmen Cota de Mendoza, María Luisa Esquer de Borbón, Pedro Mendoza Valenzuela y Julio Cota Benítez, más 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) que vienen usufructuando los solicitantes.

**DECIMO NOVENO.-** El Gobernador del Estado, el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis del mismo mes y año.

**VIGESIMO.-** La Comisión Agraria Mixta por oficio número 1089 de veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, instruyó al ingeniero Francisco Pliego Galicia, para que llevara a cabo los trabajos de ejecución del mandamiento gubernamental; el comisionado rindió su informe el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, del que se conoce que el treinta y uno de julio del citado año, se dio la posesión provisional en forma total y sin incidentes, levantándose el acta respectiva.

**VIGESIMO PRIMERO.-** El Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen y opinión de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La Consultoría por el Estado de Sonora, mediante oficio 835247 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, solicitó a la Dirección General de Terrenos Nacionales, información respecto a la existencia de declaratoria de Terrenos Nacionales, los predios proyectados por el mandamiento gubernamental, es decir del predio denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", para constituir la ampliación de ejido del poblado de referencia; en contestación, la mencionada Dirección General, por oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, informó que no se encontró declaratoria de terrenos nacionales por la que hayan salido del dominio de la Nación, respecto de la superficie en cuestión, ni solicitud de compra a favor de persona alguna respecto de dicha superficie.

**VIGESIMO TERCERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

**VIGESIMO CUARTO.-** Por auto de seis de junio del dos mil, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, se registró bajo el número 41/2000. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

**TERCERO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de setenta y nueve campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- José Mendivil Verdugo, 2.- Marino Mendivil Verdugo, 3.- Eleno Mendivil Verdugo, 4.- Manuel Mendivil Verdugo, 5.- Raymundo Hernández Sánchez, 6.- Antonio Gil Valenzuela, 7.- Rafael Valenzuela B., 8.- Mónico Duarte Escalante, 9.- Luis Gonzalo Ruiz Duarte, 10.- Ignacio Basopori Murillo, 11.- Román Basopori Moroyoqui, 12.- Rafael Soto Valdez, 13.- Ramón Ramiro Soto Hernández, 14.- Gregorio Yocupicio Duarte, 15.- Raúl Mendoza Mendivil, 16.- Antonio Espinoza Anduaga, 17.- Alberto Espinoza Cota, 18.- Antonio Mendoza Mendivil, 19.- Ramón Daniel Yocupicio, 20.- Gonzalo Valenzuela B., 21.- Demetrio Mendoza Sánchez, 22.- Roque Mendoza Mendivil, 23.- Florentino Mendivil Yocupicio, 24.- Antonio Rojo Duarte, 25.- Severiano Rojo Duarte, 26.- Luis Yocupicio Yocupicio, 27.- Fidencio Rojo Duarte, 28.- Carlos Valenzuela Anduaga, 29.- Santos Valenzuela Anduaga, 30.- Toribio Yocupicio Duarte, 31.- Ernesto Valenzuela Anduaga, 32.- Marcial Mendivil Moroyoqui, 33.- Rafael Sánchez Valenzuela, 34.- Antonio Contreras Gómez, 35.- Ezequiel Valenzuela Anduaga, 36.- Juan Valenzuela Orduño, 37.- Damasio Valenzuela Barrera, 38.- Ramón Ruiz Duarte, 39.- Ernesto Yocupicio Valenzuela, 40.- Jesús Cruz Verdugo Valenzuela, 41.- Alejandro Gómez Leyva, 42.- Juan Cota Valenzuela, 43.- Mónico García Valenzuela, 44.- Cayetano Contreras Gómez, 45.- Lucio Valenzuela Barredas, 46.- Rodolfo Valenzuela Barredas, 47.- Guadalupe Valenzuela Barredas, 48.- Cruz Valenzuela Barredas, 49.- José Rojo Duarte, 50.- Pedro Rojo Yocupicio, 51.- Ignacio Sánchez Mendoza, 52.- Pedro Antonio Mendoza Almada, 53.- Víctor Manuel Mendoza Almada, 54.- Antonio Hilario Mendoza Cota, 55.- Víctor Arcadio Mendoza Cota, 56.- Arnulfo Borbón Esquer, 57.- David Cota Benítez, 58.- Julio Cota Benítez, 59.- Teodoro Alfonso Verdugo Valenzuela, 60.- Wenceslao Mendivil Valenzuela, 61.- Ramón Hernández Moroyoqui, 62.- Mauricio Yocupicio Duarte, 63.- Juan Ruiz Duarte, 64.- Candelario Valenzuela Rojo, 65.- Hernán Abel Barrera Cota, 66.- José Mendoza Barrera, 67.- Angel Benítez Barreras, 68.- Federico Benítez Barrera, 69.- José María Benítez Barreras, 70.- Heliodoro Benítez Barreras, 71.- Crescencio Sánchez Valenzuela, 72.- Manuel Cota Verdugo, 73.- Rosario Cota Verdugo, 74.- Rosario Valenzuela Valenzuela, 75.- Emeterio Valenzuela Valenzuela, 76.- Arturo Sánchez Hernández, 77.- Guadalupe Valenzuela Ordúñez, 78.- Eleazar Yocupicio Duarte y 79.- Manuel Valenzuela Hernández.

**CUARTO.-** De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, según quedó asentado en el capítulo de resultandos, que se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

**QUINTO.-** Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Fernando Vélez Valdepeñas de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y que se señala en el resultando décimo primero de esta sentencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, se localizan los predios propiedad del poblado "Basiroa", mismos que les fueron concedidos por dotación de ejido, igualmente se localizan los ejidos "Los Muertos"; "Gerocoa" y "San Ignacio", el Nuevo Centro de Población Ejidal "Las Mayas", los que resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma se localiza el predio "Los Copomos" integrado por sus diversas fracciones, "Conisaca", "Rancho La Granada", "San Vicente" o "Capitahuaza", "El Babojori" y "Hacienda Tapisuelas", con superficies que fluctúan entre las 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) y las 1,271-80-00 (mil doscientas setenta y una hectáreas, ochenta áreas), mismas que se encontraron debidamente aprovechados y acondicionados para su explotación agropecuaria.

De igual forma del precitado informe, se conoce que el predio denominado "Hacienda de Basiroa", contaba con una superficie de 7,359-00-00 (siete mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero, de las que después de haber dotado al ejido "Basiroa" le restó una superficie de 6,091-00-00 (seis mil noventa y una hectáreas), la que al ser afectada por la primera ampliación de ejido para "Basiroa", con una superficie de 3,626-00-00 (tres mil seiscientos veintiséis hectáreas) el resto de la superficie, se encuentra en posesión de las siguientes personas: de Antonia Cota de Zavala 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero; de Antonia Valenzuela de Mendoza 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas); de Carmen Cota de Mendoza 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas); de María Luisa Esquer de Borbón una superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); de Julio Cota Benítez 100-00-00 (cien hectáreas) y de Pedro Mendoza Valenzuela 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas), así como 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) que están en posesión de los ejidatarios de "Basiroa", las que sumadas dan un total de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas), de terrenos propiedad de la Nación, lo que se conoce del informe rendido por la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil

novecientos setenta y siete, en el que refirió que respecto de los predios precedentemente mencionados, y que integran el denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", no se encontró declaratoria por la que hubiesen salido del dominio de la Nación, tampoco solicitud de compra de los terrenos de referencia, a favor de las personas antes referidas ni de ninguna otra, de donde se concluye que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, tal y como lo establecen los artículos tercero fracción I y cuarto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Ahora bien, las personas mencionadas en el párrafo anterior, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismas que se procede a su análisis y valoración, en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De Pedro Mendoza Valenzuela:

Con la documental pública consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 1257 tirada por el Juez de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Alamos, Estado de Sonora, en funciones del Notario Público por Ministerio de Ley, con la misma acredita su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la certificación de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres expedida por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, por la que hace constar que Pedro Mendoza Valenzuela es poseedor de una porción de terreno denominado "El Picacho", la misma, no crea convicción a este Tribunal por no haber sido expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de marca de herrar y señal de sangre 20900, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita que cuenta con tal título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada expedida por el Agente Fiscal del Estado de Sonora, con la misma, acredita no tener adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en la constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Los Muertos", con la misma acredita que el predio de referencia colinda con el ejido.

Con la documental privada consistente en la constancia firmada por los colindantes del predio denominado "Huicharive", acredita las colindancias del predio.

Con la documental pública consistente en la certificación expedida por el Comisario de Policía por la que hace constar que Pedro Mendoza Valenzuela está en posesión del predio denominado "El Picacho" desde hace tres años, la misma no crea convicción a este Tribunal, en virtud de que no fue expedida por un servidor que tuviera la encomienda específica en términos de lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del Registro número 34824 expedido por el Departamento de Ganadería del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho Registro.

Con la documental pública consistente en la fotostática del pago del recibo del impuesto predial que comprende el periodo de mil novecientos setenta y cinco respecto del predio "El Picacho", con la misma acredita haber realizado tal pago.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática del título de marca de herrar y señal de sangre número 35105, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la constancia de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., acredita que cuenta con un saldo a su cargo por concepto de alimentación de ganado de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Con la documental privada consistente en la copia heliográfica de un plano del terreno denominado "El Picacho", con la misma acredita sus medidas y colindancias.

De Antonia Cota de Zavala:

Con la documental pública consistente en la certificación del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Alamos Sonora, en la que hace constar que en los registros que se llevan en esa Oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio denominado "Chuicharive", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la certificación del inspector de ganadería de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que hace constar que Antonia Cota de Zavala tiene en explotación el predio rústico denominado "La Noria de Huicharive" con pie de cría de treinta cabezas de ganado, la misma no crea convicción a este Tribunal en virtud de que quien expide dicha constancia no tenía la encomienda para ello por parte de las autoridades competentes resultando aplicable lo dispuesto

en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre 20900 expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo expedido por el Agente Fiscal del Estado de Sonora de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, con la misma acredita no tener adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en la constancia expedida el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Los Muertos", acredita que el predio de su propiedad colinda en la parte norte con el ejido de su propiedad.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la constancia de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, firmada por los colindantes del predio denominado "Huicharive" la misma no crea convicción en este Tribunal para acreditar los extremos pretendidos como es, la posesión en virtud de que no fue realizada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De Julio Cota Benítez:

Con la documental pública consistente en la certificación de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, expedida por el inspector de ganadería en la que refiere que Julio Cota Benítez tiene en explotación ganadera el predio denominado "Cordón Alto" contando con un pie de cría de treinta cabezas de ganado mayor encontrándose en trámite el título de marca de herrar, la misma no crea convicción a este Tribunal por no haber sido expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la certificación de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres expedida por la Asociación Ganadera Local de Alamos, Sonora, con la misma acredita que cubrió sus impuestos bajo cartas de pago números 87303 y 87304.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, expedido por la Tesorería General del Estado de Sonora, con la misma acredita no tener adeudo pendiente con Hacienda Pública del Estado, hasta el tercer trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Con la documental pública consistente en las copias fotostáticas de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, se acredita que dicho Juez resolvió que María Luisa Esquer de Borbón, Julia Cota de Benítez y Carmen Cota de Mendoza son poseedores de los predios de referencia.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 1522 tirada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, en funciones de Notario Público por ministerio de ley de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, acreditan que Pedro Mendoza Valenzuela, Antonio Cota de Zavala, Antonia Valenzuela de Mendoza, Julio Cota Benítez, María Luisa Esquer de Borbón y Carmen Cota de Mendoza solicitaron al referido Juez, se trasladara a los predios rústicos que tienen en posesión las referidas personas, asentando que los mismos se encuentran dedicados a la explotación ganadera; sin embargo, dicha constancia no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no fue expedida por un servidor público que estuviera en el ejercicio de sus funciones y que tuviera la encomienda específica por parte de la autoridad competente, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro número 44969 expedido el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, en la que aparece que la referida persona es criador de ganado vacuno y caballar, en el "Rancho Cordón Alto", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de un recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos setenta y cinco, con la misma acredita haber realizado dicho pago.

Con la documental pública consistente en la copia certificada del título número 45354 de la marca de herrar y señal de sangre expedida el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con la misma acredita contar con dicho título.

De Carmen Cota de Mendoza:

Con la documental pública consistente en la certificación expedida el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el inspector de ganadería de la veinte zona en la que señala que Carmen

Cota tiene en explotación el predio denominado "El Dique", con ciento diez cabezas de ganado mayor marcadas con el fierro de herrar 07325, la misma no crea convicción a este Tribunal para acreditar tales extremos en virtud de que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas por la autoridad competente respectiva, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, en la que señalan que en la oficina del Registro Público de la Propiedad no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "El Dique", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo expedido el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres por la Tesorería General del Estado de Sonora, con la misma acredita no tener adeudo pendiente en la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en el testimonio de los colindantes del predio en cuestión, por la que pretenden acreditar que Carmen Cota de Mendoza, está en posesión de dicho predio de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, la misma no crea convicción a este Tribunal, por no ser expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, en la que en los puntos resolutivos señala que Carmen Cota de Mendoza es poseedora del predio rústico en cuestión, con la misma acredita haber promovido dicho juicio y que se encuentra en posesión del predio.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del acta expedida por la Oficialía del Registro Civil de Alamos, Sonora, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, con la misma acredita haber contraído matrimonio con Armando Mendoza.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro número 07245 expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de baño de garrapaticida de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la certificación expedida el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, en la que señala que Carmen Cota Mendoza tiene más de diez años en posesión de una porción del predio denominado "El Dique" dedicándolo a la explotación ganadera con un pie de cría de ochenta cabezas de ganado bovino, la misma no crea convicción a este Tribunal, en virtud de que dicha constancia no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas por la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De María Luisa Esquer de Borbón:

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la certificación de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, expedida por el Juez Mixto de Primera Instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que en esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico que se conoce con el nombre de los "Comederos" ubicado en la comisaría de "Basiroa".

Con la documental pública consistente en la copia al carbón con el sello del inspector de ganadería de la vigésima primera zona por la que refiere que María Luisa Esquer tiene una explotación desde hace más de dieciocho años un potrero contando con un pie de cría de cincuenta cabezas de ganado mayor, dicha certificación no crea convicción a este Tribunal en virtud de que la misma no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, que tuviera la encomienda específica por parte de la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el numeral 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la solicitud para la exportación de ganado en pie presentada ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 25242 de once de julio de mil novecientos sesenta y uno, expedido por el

Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo de mil novecientos setenta y tres, expedido por el agente fiscal del Estado de Sonora, con la misma acredita que no tiene adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado por concepto de contribuciones hasta el tercer trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Con la documental privada consistente en el testimonio de los colindantes del predio que dice poseer, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, la misma no crea convicción a este Tribunal toda vez que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en las copias fotostáticas de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que dicho Juez le reconoció ser poseedora del predio de referencia.

Con la documental pública consistente en la certificación de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, en la que hace constar que María Luisa Esquer se encuentra en posesión y tiene en explotación ganadera el predio rústico "Los Comederos", desde hace más de diez años, la misma no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera la encomienda específica por la autoridad competente resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del acta de matrimonio, con la misma acredita haber contraído matrimonio con Ramón Borbón.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del recibo del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos setenta y cinco, con la misma acredita haber realizado dicho pago.

Con la documental pública consistente en el certificado de baño garrapaticida de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la misma acredita tal hecho.

De Antonia Valenzuela de Mendoza:

Con la documental pública consistente en la resolución dictada en el expediente 133/75, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que es poseedora del predio rústico denominado "El Ahuaje".

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre 5577, expedido por el Departamento de Ganadería en el Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro 5468 expedida por el Jefe del Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho registro.

Con la documental privada consistente en la certificación de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, expedida por la Asociación Ganadera Local de Alamos, Sonora, acredita que es asociada y por lo que respecta a lo señalado en el sentido de que está dedicado a la explotación ganadera, en este sentido, dicha constancia no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no es expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tenga la encomienda específica por la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental privada consistente en la copia heliográfica del predio rústico denominado "El Ahuaje", con la misma acredita sus medidas y colindancias.

Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por Pedro Mendoza Valenzuela, Antonia Cota de Zavala, Julio Cota Benítez, Carmen Cota de Mendoza, María Luisa Esquer de Borbón y Antonia Valenzuela de Mendoza, no desvirtúan lo señalado por la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria en su oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, respecto de que dichos predios no han salido del dominio de la Nación por declaratoria de terrenos nacionales ni tampoco acreditan que al menos hayan hecho solicitud de compra de los terrenos de referencia, en tal virtud, al quedar plenamente acreditado que la superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) del predio "Basiroa", que se localiza en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, es un terreno baldío que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por consiguiente resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 3o. fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar al poblado denominado "Basiroa" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por concepto de segunda ampliación de ejido con una superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) de agostadero, del predio denominado "Basiroa", que se localiza en el Municipio y Estado antes mencionados, para beneficiar a setenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el resultando tercero de la presente sentencia.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) de agostadero, del predio "Basiroa", que se localiza en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, es un terreno baldío que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por consiguiente resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 3o. fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para beneficiar a setenta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

### Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Martha Evelia Martínez Contreras

Irapuato, Gto.

Por este medio emplázasele Juicio Amparo promovido por Banamex contra actos Séptima Sala Civil Supremo Tribunal consistente sentencia dieciséis agosto dos mil toca 339/2000. Su disposición en Secretaría copia demanda. Cítasele acuda este Tribunal defender derechos y señalar domicilio ciudad Guanajuato.

Publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico de circulación nacional.

Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2000.

El Secretario de Acuerdos Segundo Tribunal Colegiado

**Jorge L. Rico Rangel**

Rúbrica.

**(R.- 136926)****CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO UNIDO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE INICIO DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2000

**Activo**

Caja y bancos	50,607
Cuentas por cobrar	<u>2'090,843</u>
Suma el circulante	<u>2'141,450</u>
Fijo	<u>18,963</u>
Suma el activo	<u>2'160,413</u>

**Pasivo**

Cuentas por pagar	<u>2'133,420</u>
Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	<u>23,007</u>
Capital contable	<u>26,993</u>
Suma pasivo y capital	<u>2'160,413</u>

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2000.

Liquidador

**José Luis Pérez Gracia**

Rúbrica.

**(R.- 137219)****IMPULSORA DE MONTAJES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

LIQUIDADADA

**Activo**

Circulante		
Disponibile	0	
Cuentas por cobrar	0	
Total activo circulante		0
Fijo	0	
Diferido	0	
Total activo	0	

**Pasivo**

Circulante		
Corto plazo	0	
Acreedores diversos	0	
Impuestos por pagar	0	
Total pasivo	0	
Capital contable		
Capital social	0	
Resultado por liquidación	0	
Resultado Ejers. anteriores		0
Total pasivo y capital		0

30 de noviembre de 2000.

Liquidador

**C.P.C. Rafael Quiroz Cortés**

Rúbrica.

**(R.- 137221)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Oaxaca

EDICTO

Al público en general:

Convóquese a postores a intervenir en la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Ordinario Civil número 4/97, promovido por Comisión Federal de Electricidad a través de sus apoderados legales, en contra de Humberto Delgadillo Rasgado y/o Humberto Cruz Delgadillo Rasgado, la que se celebrará el veintinueve de enero del año dos mil uno, a las diez horas con treinta minutos, en el local del

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en avenida Juárez número setecientos nueve, Centro, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto del cincuenta por ciento restante (parte alícuota) del bien inmueble, ubicado en la calle de Pénsil número setecientos nueve, entre las avenidas Tuxtla y Las Casas, en la colonia Santa María, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 50 metros, colinda con el lote 6, de Arturo Hernández, al Sur 50 metros, colinda con los lotes 13 y 14, manzana 6; al Oriente 20 metros, colinda con la manzana 10, calle de por medio; y al Poniente 20 metros, colinda con el lote 7, con la manzana 6, para llevar a cabo la venta se considera como precio principal el cincuenta por ciento de la cantidad de un millón trescientos setenta y nueve mil pesos cero centavos moneda nacional, que corresponde al avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada; la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del precio tomado como principal para esta venta.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de diciembre del año dos mil.

El Secretario

**Lic. Venigno Saldaña Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 137546)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L.

EDICTO

Félix Gámez, Hermenegildo Ríos, Homero Ríos, Luis Alfonso Cavazos, Ramiro Izaguirre y Alejandro González González.

Con fecha catorce de marzo del año en curso, se recibió la demanda de garantías por este Juzgado, por resolución de fecha quince de los mismos mes y año, se mandó aclarar y por auto de fecha veintisiete de los repetidos mes y año, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Jesús Montemayor Salazar, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, siendo registrada bajo el número III-362/2000, en el cual ustedes tienen el carácter de terceros perjudicados, y como se ignora su domicilio, en fecha nueve de agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Juicio de Garantías, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, en los que se les hace saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado, y que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, igualmente se ordenó publicarlos por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico Excélsior, que se edita en la capital de la República, y fijar en los estrados del Juzgado, copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento.- Se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 27-veintisiete de febrero de 2001. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 10 de noviembre de 2000.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León

**Lic. María Antonia Caballero Damián**

Rúbrica.

**(R.- 137632)**

**FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>	
110	Inversiones	473,898,878.68
111	Valores	449,941,030.98
112	Gubernamentales	317,974,791.51
113	Empresas privadas	114,684,165.85
114	Tasa conocida	58,104,472.74
115	Renta variable	56,579,693.10
116	Valuación neta	2,608,902.18
117	Deudores por intereses	14,673,171.44
118 (-)	Estimación para castigos	0.00
119	Préstamos	18,878,004.79
120	Con garantía	16,378,004.79

121	Quirografarios	0.00	
122	Descuentos y redescuentos		5,909,613.78
123	Cartera vencida	0.00	
124	Deudores por intereses	0.00	
125 (-)	Estimación para castigos		3,409,613.78
126	Inmobiliarias	5,079,842.91	
127	Inmuebles	2,228,226.80	
128	Valuación neta	6,320,958.11	
129 (-)	Depreciación	3,469,342.00	
130	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		2,225,618.26
131	Disponibilidad	5,768,231.02	
132	Caja y bancos	5,768,231.02	
133	Deudores	78,696,877.72	
134	Por primas	44,064,309.72	
135	Agentes	831,319.12	
136	Documentos por cobrar	2,295,817.63	
137	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	19,115,274.04	
138	Préstamos al personal	0.00	
139	Otros	21,426,725.66	
140 (-)	Estimación para castigos	9,036,568.45	
141	Reafianzadores	10,065,601.18	
142	Instituciones de fianzas	2,785,937.14	
143	Primas retenidas por reafianzamiento tomado		0.00
144	Otras participaciones	1,635,347.54	
145	Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
146	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		5,644,316.50
147	Otros activos	51,511,605.67	
148	Mobiliario y equipo	3,362,899.42	
149	Activos adjudicados	16,112,317.65	
150	Diversos	32,036,388.60	
151	Gastos amortizables	0.00	
152 (-)	Amortización	0.00	
	Suma del activo		<u>622,166,812.53</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		252,557,393.73
211	De fianzas en vigor	136,059,715.89	
212	De contingencia	116,497,677.84	
213	Especiales	0.00	
214	Reserva para obligaciones laborales al retiro		2,223,121.89
215	Acreedores	23,492,538.34	
216	Agentes	14,497,102.83	
217	Acreedores por responsabilidades de fianzas		1,941,411.64
218	Diversos	7,054,023.87	
219	Reafianzadores	32,246,631.26	
220	Instituciones de fianzas	13,116,956.10	
221	Depósitos retenidos	7,233,791.09	
222	Otras participaciones	11,895,884.07	
223	Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
224	Otros pasivos	102,320,502.80	
225	Provisiones para la participación de utilidades al personal		36,762.23
226	Provisiones para el pago de impuestos	46,612,841.08	
227	Otras obligaciones	55,670,899.49	
228	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo	412,840,188.02	
300	<b>Capital</b>		
310	Capital pagado	161,205,859.74	
311	Capital social	188,408,182.70	
312 (-)	Capital no suscrito	27,202,322.96	
313 (-)	Capital no exhibido	0.00	

314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas	53,012,518.96	
317	Legal	53,012,518.96	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	24,092,747.27	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Resultados de ejercicios anteriores	336,814,215.59	
323	Resultado del ejercicio	36,690,652.58	
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(402,489,369.63)
	Suma del capital	<u>209,326,624.51</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>622,166,812.53</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	50,930,885.35	
820	Fondos en administración	24,795,182.28	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	21,631,211,230.69	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	13,337,670,483.17	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	308,412,998.85	
860	Reclamaciones pagadas	143,149,792.41	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	33,255,977.05	
880	Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
900	Cuentas de registro	21,197,026,147.92	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$507,049.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los estados financieros son auditados por el C.P. José Fernando Castañeda Fuentes del despacho García Sabaté Castañeda, Navarrete, S.C. con número de registro 0011 ante la C.N.S.F. y las reservas de fianzas en vigor, de contingencia y de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradores extranjeros son auditadas por el Act. José Luis Sosa Gutiérrez del despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C. con número de registro 1 ante la C.N.S.F.

Director General

**Antonio Müggenburg Maza**

Rúbrica.

Dir. de Auditoría de Información Financiera

**Arturo Salvador Reyes Figueroa**

Rúbrica.

Comisario

**Carlos García Sabaté**

Rúbrica.

Subdirector de Administración de Filiales

**Carlos Pacheco Romero**

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

**Cornelio de la Cruz Peña**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

**(R.- 137809)**

**CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Empresas Gamesa, S.A. de C.V. con Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., celebrada con fecha 31 de diciembre de 2000.

Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, con la empresa denominada Empresas Gamesa, S.A. de C.V., siendo Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V. la empresa subsistente, siempre y cuando los accionistas de Empresas Gamesa, S.A. de C.V., autoricen y aprueben dicha fusión por resolución válidamente adoptada en una asamblea debidamente convocada y celebrada.

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevará a cabo sujeta a las siguientes bases:

**(1)** Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., será la sociedad que subsiste como sociedad fusionante y Empresas Gamesa, S.A. de C.V., dejará de existir siendo ésta la sociedad fusionada.

**(2)** La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., empresa fusionante, y Empresas Gamesa, S.A. de C.V., empresa fusionada, correspondientes al 30 de noviembre de 2000, previa la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas.

**(3)** Al quedar concluida la fusión, todos los activos y derechos de la sociedad fusionada, Empresas Gamesa, S.A. de C.V., pasarán a formar parte de los activos de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., como empresa que subsiste, la cual también asumirá todas las obligaciones y pasivos de Empresas Gamesa, S.A. de C.V., sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

Dentro de los activos señalados, en especial, se comprenden las solicitudes y registros de marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y, en general, cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual, los cuales pasarán a ser propiedad y, por ende, su titular lo será la sociedad fusionante.

**(4)** Una vez que surta efectos la fusión, Sabritas, S.A. de C.V. y Gamesa, L.L.C. en su carácter de accionistas de Empresas Gamesa, S.A. de C.V. recibirán a cambio de sus acciones en dicha empresa el número de acciones del capital social de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V. representativas al valor de las acciones de las que son titulares en Empresas Gamesa, S.A. de C.V., lo cual se determinará en el punto 2 del orden del día de esta misma asamblea.

**(5)** De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**(6)** Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 31 de diciembre de 2000, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá la anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria.

Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2000.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

**Lic. Fidel Carlos Corta Cué**

Rúbrica.

**CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

**(miles de pesos)**

**Activo 2000**

Activo circulante

Efectivo e inversiones en valores \$ 452,024

Cuentas por cobrar a compañías afiliadas 9,531,997

Impuesto Sobre la Renta por recuperar 76,890

Otras cuentas por pagar 395

Total del activo circulante 10,061,306

Inversiones en acciones de compañías relacionadas 2,431,915

Inmuebles, mobiliario y equipo 259

Otros activos 336

\$ 12,493,816

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Cuentas por pagar a compañías afiliadas \$ 1,669,240

Total del pasivo circulante 1,669,240

Capital contable

Capital social 7,230,639

Utilidades retenidas 3,593,937

Total de capital contable 10,824,576

\$ 12,493,816

Contador

**M.A. José David Lizárraga Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 137811)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras "3"

Dirección General de Autorizaciones

Oficio DGA-1624-46799

Expediente 712.1(U-637)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Distribuidores

de Alimentos Balanceados, S.A. de C.V.

Lucerna No. 7

Col. Juárez

06600 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo quinto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 1999, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-6171 de fecha 23 de febrero de 1993, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-**

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 150,000 acciones serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 110,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, sin expresión de valor nominal.

III.-

....."

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2000.

Coordinador General de Normatividad

**Octavio Ortega Ordóñez**

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras "3"

**Alejandro Vargas Durán**

Rúbrica.

**(R.- 137812)**

**TACO BELL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Taco Bell de México, S.A. de C.V., con Corporativo

Internacional Mexicano, S.A. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Taco Bell de México, S.A. de C.V. celebrada con fecha 31 de diciembre de 2000.

Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, como empresa fusionada, con la empresa denominada Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente. Dicha sociedad ha aprobado esta fusión en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada con esta misma fecha, a las 9:45 horas, misma que fue debidamente convocada.

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevará a cabo sujeta a las siguientes bases:

**(1)** Taco Bell de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada dejará de existir al fusionarse con Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**(2)** La fusión se llevará a cabo en las cifras que aparezcan en los balances de Taco Bell de México, S.A. de C.V., empresa fusionada, y Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., empresa fusionante, correspondiente al 30 de noviembre de 2000, previa inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades, y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas.

**(3)** Al quedar concluida la fusión, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, Taco Bell de México, S.A. de C.V., pasarán a formar parte de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., como empresa que subsiste, sin reserva ni limitación alguna.

**(4)** En virtud de que Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., es titular del 99.92% del capital social de Taco Bell de México, S.A. de C.V., empresa fusionada, el monto del capital suscrito por Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., en dicha sociedad, se pasará a la cuenta correspondiente, dentro de los activos de esta sociedad; por lo que respecta al accionista minoritario, Sabritas, S.A. de C.V., hace valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de las 500 acciones de las cuales es titular en Taco Bell de México, S.A. de C.V., tomando como base el valor comercial de dichas acciones. El reembolso antes referido se deberá efectuar en un plazo que no deberá de exceder del día 31 de marzo de 2001.

En consecuencia, las acciones representativas del capital social de Taco Bell de México, S.A. de C.V., deberán ser debidamente canceladas.

**(5)** De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**(6)** Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 31 de diciembre de 2000, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria.

Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2000. México, D.F., a 31 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

**Lic. Víctor Manuel Payró Galindo**

Rúbrica.

**TACO BELL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Activo circulante	
Impuestos por recuperar	<u>2,730</u>
Activo circulante	<u>2,730</u>
Total activo	2,730

**Pasivo**

Pasivo circulante	—
Pasivo circulante	<u>0</u>
Total pasivo	0

**Capital**

Capital social	626,349
Déficit	<u>(623,619)</u>
Total capital	2,730
Total pasivo más capital	2,730
Representante Legal	

**Lic. Aurelio Valtierra Nájera**

Rúbrica.

**(R.- 137813)****CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Taco Bell de México, S.A. de C.V., con Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., celebrada con fecha 31 de diciembre de 2000.

Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, con la empresa denominada Taco Bell de México, S.A. de C.V., siendo Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V. la empresa subsistente, siempre y cuando los accionistas de Taco Bell de México, S.A. de C.V., autoricen y aprueben dicha fusión por resolución válidamente adoptada en una asamblea debidamente convocada y celebrada.

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevará a cabo sujeta a las siguientes bases:

**(1)** Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., será la sociedad que subsiste como sociedad fusionante y Taco Bell de México, S.A. de C.V., dejará de existir siendo ésta la sociedad fusionada.

**(2)** La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., empresa fusionante, y Taco Bell de México, S.A. de C.V., empresa fusionada, correspondientes al 30 de noviembre de 2000, previa la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas.

**(3)** Al quedar concluida la fusión, todos los activos y derechos de la sociedad fusionada, Taco Bell de México, S.A. de C.V., pasarán a formar parte de los activos de Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., como empresa que subsiste, la cual también asumirá todas las obligaciones y pasivos de Taco Bell de México, S.A. de C.V., sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

**(4)** En virtud de que Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., es titular de 99.92% del capital social de Taco Bell de México, S.A. de C.V., empresa fusionada, el monto del capital suscrito por Corporativo Internacional Mexicano, S.A. de C.V., será diluido, ya que éste forma ya parte de los activos de dicha sociedad; asimismo, la empresa denominada Sabritas, S.A. de C.V., accionista minoritario de Taco Bell de México, S.A. de C.V., a través de su representante, hace valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de sus 500 acciones tomando como base el valor contable de las mismas. El reembolso antes referido se deberá efectuar en un plazo que no deberá exceder del día 31 de marzo de 2001.

**(5)** De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**(6)** Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 31 de diciembre de 2000, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá la anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria.

Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2000. México, D.F., a 31 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

**Lic. Fidel Carlos Corta Cué**

Rúbrica.

**CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000****(miles de pesos)****Activo 2000**

Activo circulante

Efectivo e inversiones en valores \$ 452,024

Cuentas por cobrar a compañías afiliadas 9,531,997

Impuesto Sobre la Renta por recuperar 76,890

Otras cuentas por cobrar 395

Total del activo circulante 10,061,306

Inversiones en acciones de compañías relacionadas 2,431,915

Inmuebles, mobiliario y equipo 259

Otros activos	336	
	<u>\$ 12,493,816</u>	
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a compañías afiliadas		<u>\$ 1,669,240</u>
Total del pasivo circulante	1,669,240	
Capital contable		
Capital social	7,230,639	
Utilidades retenidas	<u>3,593,937</u>	
Total de capital contable	<u>10,824,576</u>	
	<u>\$ 12,493,816</u>	

Contador

**M.A. José David Lizárraga Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 137814)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría "A"

Expediente 46/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veintiuno de noviembre de dos mil, dictó sentencia declarando en Estado de Quiebra a Tectum, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten su reconocimiento de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aarún Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 137815)**

**AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 6,784 de fecha 2 de enero del año 2001, ante mí, la señora María Gabriela Mondragón Montes, aceptó la herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Juan Agustín Mondragón y Montes.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 4 de enero de 2001.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

**(R.- 137820)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

Toca 3108/2000

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca 3108/2000 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Prescripción Positiva promovido por Muñoz de Castillo Socorro en contra de Carmen viuda del Castillo, en el que ordenó emplazar por edictos a la parte tercera perjudicada Socorro Muñoz de Castillo para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación, de siete en siete días, por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México y en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio de Garantías en rebeldía por lo que se deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción de esta ciudad

quedando a su disposición de esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Carmen Robles viuda del Castillo en contra de la sentencia veintiocho de septiembre de dos mil.

México, D.F., a 3 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

**Lic. Ricardo Iñigo López**

Rúbrica.

**(R.- 137895)**

GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., celebrada el día 9 de noviembre de 2000, resolvió disminuir el capital social fijo de la empresa en la cantidad de \$95'576,454 (noventa y cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), es decir, de \$184'350,000 (ciento ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que lo integran actualmente, a \$88'773,546 (ochenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

La disminución indicada se llevará a cabo mediante la cancelación y amortización de 95'576,454 (noventa y cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro) acciones, de las que 48'893,598 (cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil quinientas noventa y ocho) acciones de la serie A y 46'682,856 (cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis) acciones de la serie B. Las acciones que se cancelan se amortizarán, sin distinción de serie, a razón de \$1.37101007 (un peso 37101007/10000000 M.N.) por acción y se liquidarán en especie mediante la entrega de 1.00191763 acciones de Afianzadora Sofimex, S.A. y 834.93367476 acciones de Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cada 266 de las que se cancelan.

El nuevo capital quedará representado por 88'773,546 (ochenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil quinientas cuarenta y seis) acciones, cada una con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Jorge Rodríguez Elorduy**

Rúbrica.

**(R.- 137898)**

LABORATORIOS MEDIHEALTH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EMPRESA EN LIQUIDACION)

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2000 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**moneda nacional**

**Activo 2000 1999**

Circulante

Bancos \$ 773,403 \$ 450,023

Cuentas por cobrar

Clientes 88,989 735,526

Deudores diversos 8,050 1,006,841

Impuestos por recuperar 694,220 651,730

Depósitos en garantía 40,000 59,077

Estimación para cuentas incobrables (88,989) -

742,270 2,453,174

Total circulante 1,515,673 2,903,197

Mobiliario y equipo, neto - 13,488

Total activo \$ 1,515,673 \$ 2,916,685

Pasivo y capital contable

**Pasivo**

Compañías afiliadas \$ 4,334,876 \$ 4,279,994

Otras cuentas por pagar 108,300 109,936

Total pasivo 4,443,176 4,389,930

Capital contable

Capital social 9,341,586 9,341,586

Resultado de ejercicios anteriores (10,814,831) (4,783,199)

Resultado del periodo (1,454,258) (6,031,632)

Total capital contable (2,927,503) (1,473,245)

Total pasivo y capital contable      \$ 1,515,673      \$ 2,916,685

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

Representante Legal

**Lic. Víctor Alcántar Ayón**

Rúbrica.

**(R.- 137900)**

BMG EDIM, S.A. DE C.V.

BMG MUSIC PUBLISHING, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de octubre del año 2000, se reunieron en el domicilio social de BMG Edim, S.A. de C.V. y de BMG Music Publishing, S.A. de C.V., respectivamente, sus accionistas, con el propósito de celebrar una asamblea general extraordinaria.

Los accionistas, a través de sus representantes, adoptaron la resolución de fusionar a BMG Edim, Sociedad Anónima de Capital Variable como fusionada con BMG Music Publishing, Sociedad Anónima de Capital Variable como sociedad fusionante, así como publicar el aviso a que se refiere el artículo 223 de la Ley de Sociedades Mercantiles y el último balance de cada una de las sociedades.

Mediante convenio celebrado el 22 de septiembre de 2000 entre las partes, las sociedades antes mencionadas acordaron que dicha fusión se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

**PRIMERO:** La fusión entre dichas sociedades surtirá efectos entre ellas a partir del 1 de noviembre de 2000, y ante terceros, apegado a lo que se establece en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEGUNDO:** Las partes se obligan a presentar un balance general y los estados financieros al 31 de octubre de 2000, mismos que deberán servir de base para la fusión que se contempla.

**TERCERO:** La fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones de la fusionada, fueren de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier índole, sin excepción alguna.

**CUARTO:** La fusionante decretará un aumento de capital social mediante un aumento de capital contable que reportará la fusionada al día 31 de octubre de 2000. Dicho capital contable se registrará en los libros contables de la fusionante.

**QUINTO:** Respecto de la forma en que se extinguirán los pasivos; la fusionante será la encargada de cumplir con todos y cada uno de los pasivos adquiridos tanto de la compañía fusionada como de la fusionante.

**SEXTO:** Una vez aprobada la fusión mediante la asamblea de accionistas correspondiente, y aprobados por consiguiente el aumento al capital social de la fusionante, ésta deberá llevar a cabo el cambio de los certificados provisionales de la sociedad fusionada por los títulos definitivos de las acciones que resulten de la fusión y, en consecuencia, deberá actualizar los registros de los libros corporativos correspondientes.

**SEPTIMO:** Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** junto con los balances generales de las sociedades antes mencionadas al 31 de octubre de 2000.

Balances generales de BMG Edim, S.A. de C.V. y BMG Music Publishing, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2000.

BMG EDIM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

**(miles de pesos)**

**Activo**

Caja y bancos	1,067	
Cuentas por cobrar		<u>34,962</u>
Activo circulante	<u>36,029</u>	
Activo fijo (neto)	581	
Activo diferido	<u>2,756</u>	
Total activo	<u>39,366</u>	

**Pasivo**

Pasivos nacionales		<u>39,196</u>
Total pasivos	<u>39,196</u>	
Capital contable		
Capital social	5	
Utilidades Reten.	<u>165</u>	
Total capital	<u>170</u>	
Total activo más		

---

capital social 39,366  
BMG MUSIC PUBLISHING, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000  
**(miles de pesos)**

**Activo**

Caja y bancos 13,591  
Cuentas por cobrar 3,220  
Impuesto a favor 5,480  
Otros Act. circulantes 665  
Activo circulante 22,956  
Activo fijo (neto) 9  
Activo diferido 42,175  
Total activo 65,140

**Pasivo**

Pasivos nacionales 18,383  
Pasivo al extranjero 40,071  
Total pasivo 58,454

## Capital contable

Capital social 1  
Utilidades Reten. 6,685  
Total capital 6,686

## Total activo más

capital social 65,140

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.

Gerente Jurídico y de Negocios

**Tamara E. Guadarrama Mondragón**

Rúbrica.

**(R.- 137908)**